TOMO XLII Montevideo, Jueves 13 de Enero de 1916 Núm. 3014

# DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

| | | |
|---|---|---|
| Por mes | $ | 0.50 |
| " año | " | 6.00 |
| Número del día | $ | 0.10 |
| " atrasado del mes corriente. | " | 0.20 |
| " " de meses ó años anteriores | " | 0.50 |

INTERIOR

| | | |
|---|---|---|
| Por trimestre adelantado | $ | 2.10 |
| " año " | " | 8.40 |

EXTERIOR

| | | |
|---|---|---|
| Por año adelantado | $ | 9.60 |

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

## SUMARIO



# PARTE OFICIAL

## Ministerio de Hacienda

*Decreto.* Nuevas prescripciones reglamentarias sobre el tránsito terrestre de mercaderías, procedentes de los países limítrofes y la expedición de guías para las mismas.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Enero 8 de 1916.

Considerando: Que es necesario poner en práctica un sistema de fiscalización más eficaz que el actualmente en uso con relación al tránsito de las mercaderías provenientes de los países limítrofes y que se destinan al interior de la República, á fin de habilitar á las Receptorías de Aduana para no dar curso para tal destino á los artículos cuya procedencia legal no pueda ser debidamente comprobada, dificultando con ello la perpetración del fraude, que es imposible evitar en absoluto en toda la extensa zona fronteriza por el solo medio de la vigilancia aduanera, por más amplia y severa que ésta sea;

Considerando: Que las disposiciones vigentes en la materia no sólo no ofrecen suficientes garantías en el sentido indicado, sino que en la práctica presentan el peligro de que sea la propia Aduana la que otorgue su conformidad por escrito para dar curso á las mercancías introducidas ilegalmente al país;

Que es conveniente dar unidad á todas las disposiciones administrativas tendientes á reglamentar y fiscalizar las referidas operaciones de tránsito de mercaderías provenientes de la frontera brasileña;

Teniendo en cuenta las opiniones vertidas al respecto en la nota de la Inspección General de Receptorías y en el informe correspondiente de la Inspección General de Hacienda,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Deróganse los decretos administrativos de fechas 22 de Enero de 1891 y 16 de Febrero de 1905, que reglamentan el tránsito terrestre de las mercaderías provenientes de los países limítrofes y la expedición de las guías policiales y los certificados aduaneros correspondientes, debiendo efectuarse dichas operaciones y formalidades con arreglo á las prescripciones siguientes:

Art. 2.o Para la expedición de las guías de tránsito terrestre en las condiciones establecidas en el decreto-ley de 27 de Septiembre de 1877, deberá exigirse por las autoridades policiales un certificado de las Receptorías de Aduana del Departamento en que se solicitaren, en el que conste haberse satisfecho los derechos correspondientes á las mercaderías que deban ser removidas, la clase de envases, su cantidad, marcas y números ó señales que las distingan cuando no tengan marca, la denominación, clase, cantidad ó peso del contenido de los bultos, su procedencia y destino y los nombres del despachante y del consignatario de los mismos.

Art. 3.o El certificado de Aduana á que hace referencia el artículo anterior deberá anexarse á la guía policial y será entregado á los conductores de las carretas, cargueros ó vehículos que contengan las mercaderías removidas, quedando obligados aquéllos á exhibir durante el trayecto dicha guía, cuando así lo requieran las autoridades policiales ó aduaneras.

Art. 4.o Todo vehículo que conduzca mercaderías procedentes de la frontera y que transite por el territorio de la República sin la guía correspondiente, ó que al ser revisado aparezca conduciendo mayor número de bultos ó de diferente clase ó peso de los expuestos en el certificado aduanero, será detenido, quedando sujetos, tanto el conductor como el propietario de las mercaderías de que se trata, á las multas y penas establecidas por las leyes y reglamentos vigentes para los casos de contrabando.

Art. 5.o Llegados los vehículos á su destino, las autoridades aduaneras ó policiales y los Inspectores de Plazas de Frutos ó Ferrocarriles confrontarán la exactitud del número de bultos que conduzcan aquéllos con los expresados en las guías y certificados, y si resultasen de conformidad con lo que previene el artículo anterior, lo harán así constar, conservando en su poder la guía policial y remitiendo el certificado á las Receptorías respectivas. Si resultare disconformidad, se procederá como establece el artículo 4.o del presente decreto. Los Inspectores de Plaza, en uno y otro caso, deberán tomar nota en un libro del extracto de los certificados referidos.

Art. 6.o En ninguna estación terminal ó intermedia de los Departamentos fronterizos podrán embarcarse productos de procedencia brasileña ni similares con destino al interior, sin la previa presentación del certificado de la Aduana que justifique su despacho y de la guía de tránsito correspondiente, siempre que hayan sido importados por las Aduanas de frontera. En caso de artículos de origen brasileño importados por otras Aduanas y llevados á las fronteras, les queda prohibido el retorno, conforme al decreto fecha 16 de Febrero de 1905.

Art. 7.o El jefe de la estación cargadora debe establecer un «Cumplido» en el certificado, con el cual quedará testimoniado el embarque de la mercadería, haciendo constar el número del conocimiento y la fecha de la operación, á fin de comprobar el cumplimiento de los términos que la Receptoría ha marcado para la operación de que se trate.

Art. 8.o En caso de que las operaciones no puedan ser terminadas en el punto de destino dentro de los términos fijados por la Receptoría en los certificados respectivos, los despachantes deberán hacer devolución de éstos á la Receptoría, bajo pena de suspensión del despacho ó de pérdida de la garantía otorgada.

Art. 9.o A efecto del cumplimiento de esta última disposición, la Receptoría no expedirá certificados á personas que no sean despachantes matriculados, sin que presenten una garantía comercial ó un depósito en dinero, á satisfacción de aquélla, que responda de la realización de las operaciones ó, en su defecto, de la devolución de los certificados expedidos dentro de los términos de validez que debe fijar el Receptor en los mismos.

Art. 10. Las Receptorías de fronteras terrestres, á más del libro de certificados que llevan actualmente, deberán llevar, desde el 1.o de Febrero próximo en adelante, una cuenta corriente á cada despachante de las mercaderías despachadas y las que se destinan al interior de la República, no pudiendo expedir, en ningún caso, certificados por mercaderías que excedan del monto de las despachadas hasta la fecha de la expedición de los mismos.

Art. 11. Se concede un plazo de seis meses, á contar del 1.o de Febrero próximo, para efectuar operaciones de removido de las mercaderías despachadas hasta el 31 de Enero corriente inclusive. Vencido este término, no se expedirá certificado alguno por las mercaderías cuyo despacho no pueda ser comprobado con arreglo á lo prescripto en el artículo anterior.

Art. 12. La División de Receptorías abrirá en cada Receptoría la nueva contabilidad de las mercaderías de removido, determinando los plazos y fechas en que deberán efectuarse balances de entrada y salida. La referida División llevará á cada Receptoría una cuenta global de las mercaderías despachadas y removidas, tomando por base los mencionados balances, cuyas copias deberán serle remitidas á raíz de la realización de aquéllos por las respectivas Receptorías. Por lo que respecta á los certificados expedidos dentro del plazo fijado para remover las mercaderías despachadas antes del 1.o de Febrero entrante, se abrirá en

cada Receptoría un libro intitulado «Existencias de mercaderías despachadas antes del. 1.o de Febrero de 1916», en el cual se anotarán las que sean motivo de certificación por tal concepto, á fin de que al final de dicho plazo puedan efectuarse los contralores que se crean más conducentes á la comprobación de la exactitud de las operaciones realizadas.

Art. 13. La precedente disposición no afecta al tránsito terrestre de mercaderías que se introduzcan por las Receptorías de Santa Rosa y Rivera para ser transportadas por ferrocarril hasta Montevideo, Salto y Paysandú, para ser reembarcadas ó despachadas en estos puntos para el consumo.

El tránsito de estas mercaderías continuará efectuándose con sujeción á lo determinado á este respecto en el Reglamento de tránsito de fecha 28 de Marzo de 1899.

Art. 14. Comuníquese, publíquese y dese al L. C.

VIERA.
PEDRO COSIO.

---

## Ministerio de Instrucción Pública

*Ley.* Denomina Escuela Superior de Comercio á la titulada Escuela Nacional de Comercio.—Duración y materias de estudio para el título de contador-perito mercantil.

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Los cursos de la actual Escuela Nacional de Comercio, que se llamará en adelante Escuela Superior de Comercio, para optar al título de Contador-Perito-Mercantil, durarán cuatro años y comprenderán las siguientes materias:

Primer año — Contabilidad y Cálculo Mercantil, primer curso; Práctica de escritorio, primer curso; Merciología, primer curso; Derecho Civil; Derecho Comercial; Idioma francés, primer curso; Caligrafía, primer curso; Taquigrafía, primer curso.

Segundo año — Contabilidad y Cálculo Mercantil, segundo curso; Práctica de escritorio, segundo curso; Merciología, segundo curso; Derecho Civil y Procedimiento Civil; Derecho Comercial Marítimo y Legislación Consular; Idioma francés, segundo curso; Idioma inglés, primer curso; Caligrafía, segundo curso; Taquigrafía, segundo curso.

Tercer año — Contabilidad y Cálculo Mercantil, tercer curso; Práctica de escritorio, tercer curso; Merciología, tercer curso; Francés, tercer curso; Inglés, segundo curso; Dibujo lineal é industrial, primer curso; Caligrafía, tercer curso; Economía Política.

Cuarto año — Práctica de escritorio, cuarto curso; Merciología, cuarto curso; Inglés, tercer curso; Dibujo lineal é industrial, segundo curso; Finanzas y Estadísticas; Geografía comercial y Legislación aduanera; Contabilidad Administrativa.

Artículo 2.o Los alumnos que cursan actualmente estudios en la Escuela de Comercio, los Contadores ó los Peritos Mercantiles, aún los que se hubiesen recibido con anterioridad á esta ley, que deseen ser habilitados para ejercer las funciones consulares, deberán cursar las siguientes materias:

Cuarto año — (Además de las mencionadas en el artículo anterior). Alemán, primer curso; Historia Universal (comprendida la Americana).

Quinto año — Alemán, segundo curso; Historia Nacional; Derecho Internacional Público, Privado y Tratados celebrados entre la República y otras naciones; Práctica de Cancillería y Notarial.

El Poder Ejecutivo podrá autorizar el funcionamiento de una cátedra de Cartología Comercial comparativa y Estadística y otra de Nociones generales de peritaciones caligráficas.

Artículo 3.o El alumno que justifique haber sido aprobado en todas las materias del plan de estudios de enseñanza secundaria, será exonerado de rendir exámenes de las siguientes materias, indicadas en los artículos 1.o y 2.o: Francés, Dibujo, Inglés ó Alemán (si los hubiese dado en Secundaria), Historia Universal, Americana y Nacional, Taquigrafía y Caligrafía (respecto á estas dos últimas es facultativo del Consejo de Comercio la exoneración).

Artículo 4.o El Consejo de la Escuela de Comercio podrá acordar un certificado de suficiencia para ejercer el comercio á los alumnos que hubiesen cursado un plan de estudios que será sometido por aquél á la aprobación del Poder Ejecutivo.

Artículo 5.o El examen de ingreso á la Escuela de Comercio será determinado por el Poder Ejecutivo.

Artículo 6.o Los profesores que actualmente enseñen una materia que comprenda un solo curso, y que por el nuevo plan de estudios se divida en dos, tendrán la obligación de atenderlas por el mismo sueldo, mientras no resuelva otra cosa la ley de Presupuesto. Las cátedras correspondientes á las materias que se crean por esta ley, en tanto no se presupuesten, podrán funcionar honorariamente.

Artículo 7.o Suprímense los derechos de matrícula y de examen para los estudiantes reglamentados. Los examinadores no tendrán derecho á remuneración por examinarlos. Los profesores y sustitutos no podrán renunciar,—sino por causa debidamente justificada á juicio del Consejo,—á formar parte de las mesas examinadoras para los examinandos reglamentados.

En caso de una negativa injustificada, el Poder Ejecutivo podrá suspenderlos, ó aún destituirlos.

Los estudiantes libres pagarán una cuota de examen que será fijada por el Poder Ejecutivo y que se destinará para remunerar á los examinadores. No obstante lo que precede, el Consejo de Comercio podrá exonerar de la cuota de examen á los estudiantes libres que justifiquen su pobreza.

Artículo 8.o Los profesores de la Escuela serán nombrados por el Poder Ejecutivo:

A) A propuesta fundada de los respectivos Consejos por dos tercios de votos, y permanecerán cuatro años en el ejercicio de sus funciones.

B) Por concurso, y en tal caso, desempeñarán sus funciones durante diez años.

El profesor que ocupe actualmente alguna cátedra que hubiese ganado por concurso, continuará desempeñándola durante diez años, y el que la tenga por nombramiento directo, seguirá reteniéndola por cuatro años, á contar desde la promulgación de esta ley, en las mismas condiciones que los profesores á que se refiere este artículo.

Una vez vencidos los plazos que se mencionan en este artículo, podrán ser reelegidos por el Poder Ejecutivo por cuatro años, y así sucesivamente, siempre que los Consejos respectivos, con expresión de fundamentos y por dos tercios de votos, resuelvan proponerlos.

Artículo 9.o El Poder Ejecutivo directamente, ó á pedido del Consejo, podrá autorizar á toda persona de competencia notoria, pertenezca ó no al cuerpo de profesores y sustitutos, para que ocupe una "Cátedra libre", correspondiente á cualquier curso que se dicte en la Escuela.—Esta autorización será por un año, pero podrá ser renovada sucesivamente según lo resuelva el Poder Ejecutivo.

Los estudiantes reglamentados podrán optar por asistir á la cátedra oficial ó á la cátedra libre.

El catedrático libre integrará, en las mismas condiciones que el catedrático oficial, las mesas examinadoras, que, en tal caso, serán presididas por el Director de la Escuela ó un miembro delegado del Consejo, pero no podrá examinar á los alumnos que le remuneren.

Artículo 10. El catedrático libre podrá disputar su puesto al catedrático oficial, una vez vencido el término por el cual éste fué nombrado, pudiendo invocar, á favor de sus pretensiones, su asiduidad, el número de alumnos que hubiesen concurrido á su clase, el resultado de los exámenes, trabajos publicados, comparando todo con la actuación del catedrático oficial.

Artículo 11. El catedrático libre no percibirá remuneración alguna del Estado, pero será preferido para formar parte de las mesas examinadoras de estudiantes libres, y, después de un año de funcionamiento satisfactorio de su cátedra, para regentear los grupos remunerados que existan.

Artículo 12. La autorización en la forma establecida por el primer inciso del artículo 9.o, podrá ser concedida para que se dicte en la Escuela de Comercio cualquier materia que no figure en el plan de estudios de ésta, pero cuyo conocimiento se considere útil, ó, para que se dicte un curso ampliado, sin sujeción á los programas oficiales, de las materias que figuran en el plan de estudios de la Escuela.

Artículo 13. El artículo 20 de la ley de Diciembre 31 de 1908 quedará redactado en la siguiente forma:

"La Escuela de Comercio estará dirigida por un Consejo compuesto de diez personas, y un Director nombrado por el Poder Ejecutivo.

El Consejo de la Escuela de Comercio se formará de la siguiente manera: seis miembros, en su mayoría comerciantes é industriales, aunque sean profesores nombrados por el Poder Ejecutivo, uno á propuesta de la Cámara Nacional de Comercio, otro por la Cámara de Productos del País, y dos á indicación, uno de los profesores y el otro de los estudiantes.—El Consejo será presidido por el Director.

El delegado de los estudiantes durará un año en el desempeño de sus funciones."

Artículo 14. El Poder Ejecutivo, á propuesta del Consejo, resolverá si las materias á que se refiere esta ley serán ó no de reglamentación obligatoria.

Artículo 15. Todas las resoluciones del Consejo de Comercio podrán ser apeladas ante el Poder Ejecutivo.

Artículo 16. El actual Consejo de Comercio será integrado, y por el tiempo que le falte, con los delegados de los profesores de la Cámara Nacional de Comercio, de la Cámara de Productos del País y el de los estudiantes por un año.

Artículo 17. Todas las leyes universitarias vigentes, en cuanto no se opongan á la presente, serán aplicables á la Escuela de Comercio.

Artículo 18. El plan de estudios á que se refiere el artículo 1.o empezará á aplicarse á los estudiantes que ingresen á la Escuela de Comercio en el próximo año ó, si lo determina el Poder Ejecutivo, á los que cursen actualmente estudios en dicha Institución.

Artículo 19. Deróganse las leyes contrarias á ésta.

Artículo 20. El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley.
Artículo 21. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, á 29 de Diciembre de 1915.

R. J. Areco

*M. Magariños Solsona*
1.er Secretario

---

Ministerio de Instrucción Pública

Montevideo, Enero 4 de 1916

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, insértese en el Registro de este Ministerio y con la copia correspondiente remítase al del Interior á sus efectos.

VIERA
José Espalter

---

*Ley.* Anexa la profesión de traductor, á la Escuela Superior de Comercio.

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o La profesión de Traductor queda anexa á la Escuela Superior de Comercio, y sujeta en un todo á los Reglamentos que dicte el Poder Ejecutivo, sin que puedan imponerse más condiciones que las que éstos exijan para obtener el título respectivo.
Artículo 2.o Deróganse las disposiciones que se opongan á la presente ley.
Artículo 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores en Montevideo á 29 de Diciembre de 1915.

R. J. Areco

*M. Magariños Solsona*
1.er Secretario

---

Ministerio de Instrucción Pública

Montevideo, Enero 4 de 1916

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, insértese en el Registro de este Ministerio y con la copia correspondiente remítase al del Interior á sus efectos.

VIERA
José Espalter

# DESPACHOS E INFORMACIONES

## Ministerio del Interior

### DESPACHO DEL MINISTRO

A la Jefatura Política y de Policía de Montevideo—Nota de la Excelentísima Alta Corte de Justicia relativa á la libertad condicional de varios penados.
—A la Jefatura Política de Florida—Nota de la Excelentísima Alta Corte de Justicia relativa á la libertad condicional de un penado.
—A la Intendencia Municipal de Treinta y Tres—Nota del Consejo Nacional de Higiene relativa á la exhumación de cadáveres en el Cementerio de Santa Clara de Olimar.
—Se manda comunicar á las Jefaturas Políticas de Montevideo y San José—Nota de la Excelentísima Alta Corte de Justicia relativa á la libertad condicional de varios penados.
—Se manda comunicar á las Jefaturas Políticas de Montevideo y Treinta y Tres—Nota de la Excelentísima Alta Corte de Justicia relativa á la libertad condicional de varios penados.

*La Secretaría.*

---

## Ministerio de Instrucción Pública

### DESPACHO DEL MINISTRO

Al Fiscal de Gobierno de 1.er turno—Expediente de privilegios, «Procedimientos para el reverdecimiento de cueros para la fabricación de pieles", de Otto Rohn, de Alemania. Idem ídem, «Mejoras en chassis fotográficos", de Juan Sala, de Buenos Aires. Idem ídem, Rafael Arlas Bucelli, jubilación.
—Al Fiscal de Gobierno de 2.o turno—Expediente de privilegios, "Corsé desarmable", del señor F. M. Maluenda, de Buenos Aires. Idem ídem, «Nuevo sistema para hacer muelles y rompeolas y otras construcciones similares de cemento armado», de la The Vibrocel Co. Litd., de Inglaterra. Idem ídem, «Mejoras en billares», de Luis Meluzzi, de Buenos Aires. Idem ídem «Mejoras relativas á insecticidas sheep. sernífugas y similares», de los señores Isaac Schmwell, Mc. Dugalle, de Inglaterra. Idem ídem, «Deshollinador Aquita», de J. A. Aquitapacie. Idem ídem, «Mejoras en botines para sport», de J. Pena.
—A la Inspección de Minas é Industrias — Expediente de privilegio, «Mausoleo «Igualdad», de B. M. Saporiti.
—A la Sección de Marcas de Fábrica, etc. —Expediente de registro de la marca «Garibaldi», del señor A. Amodeo.
—Al médico de los empleados—Antecedentes sobre licencia al Inspector de la Sección Marcas de Fábrica don Jerónimo Colombo.
—Al Ministerio de Industrias—Expediente de privilegio «Langosticida Guimerá», de los señores Fresero y Guimerá.
—A la Cámara de Comercio — Expediente sobre registro de la marca "Elefante", controversia entre los señores J. Crabbie y Cía. Lda. de Escocia y Muscetti Guiñón y Cía., de esta Capital. Observaciones de la Sección Marcas de Fábrica á la presentación de marcas, denominaciones extranjeras ó Etiqueta Especial.
—A la Contaduría General de la Nación—Rendición de cuentas de la Escuela Educacional y Compañía de Arte Dramático por los meses de Septiembre y Octubre próximos pasados.
—Se concede vista al señor Angel Palazzi en el expediente sobre registro de la marca "Teddy" de la oposición interpuesta á dicho registro por los señores Manisse Hermanos.
—A la Intendencia Municipal—Gestión del señor Luis Sambucetti sobre conciertos sinfónicos en el Parque-Hotel.
—Al Consejo Nacional de Higiene — Antecedentes sobre creación del Consejo de Instituciones Científicas. Oportunamente se proveerá en la gestión de la Sociedad de Arquitectos sobre concurso de planos para edificios escolares.
—A la Universidad—Debidamente autorizado, se devuelve el título de Contador Público expedido á favor del señor Ricardo G. Otero.
—Al Ministerio del Interior—Mensajes de la Excelentísima Alta Corte de Justicia relacionado con las malas condiciones de la Cárcel Departamental de Colonia.
—No se hace lugar á la gestión sobre exoneración del descuento del 50 o|o establecido por ley 5 de Abril de 1915 solicitada por el profesor del Liceo de Tacuarembó, ingeniero Aureliano Calleriza y por el del Durazno, ingeniero Franco P. Vázquez.
—Al Fiscal de Gobierno de 2.o turno —Gestión del Auxiliar interino de la Inspección de Escuelas del Departamento de San José sobre abono de haberes. Relación de haberes formulada por Aída Damachine, maestra de las escuelas números 1 y 6 de Cerro Largo. Sumario instruído á la directora de la escuela número 1 de Salto, señora María A. Tate.
—A la Contaduría General del Estado —Nota del Profesor y Director interino del Liceo Politécnico del Salto señor Américo G. Vila, reclamando diferencias de sueldo y nota adjuntando la planilla y comprobantes de la inversión de "Gastos de Secretaría" de este Ministerio por el mes de Diciembre último.
—A la Dirección General de Instrucción Primaria — Nota del Director del Instituto Nacional Central de Nicaragua solicitando el envío de la Revista de Educación. Anteproyecto de edificio para la escuela de varones de San José.
—Se conceden tres meses de licencia por razones de salud al encargado del gas y aguas corrientes de la Cárcel Preventiva y Correccional.
—Al Honorable Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores—Nota comunicándole la resolución precedentemente citada y antecedentes relacionados con la solicitud d aguinaldo formulada por los porteros y carreros de la corporación.
—Se archiva — Nota de la Dirección General de Instrucción Primaria comunicando que la señora América Martínez de Alonso, profesora de los cursos de preparación de maestras para la enseñanza de niños de mente retardada, se encuentra en condiciones de reanudar sus tareas por terminación de la licencia que le fué concedida. Notas de la Jefatura Política de la Capital fechas 18 de Diciembre último y de la Jefatura de Flores de igual fecha comunicando que los penados que en ellas se expresan han comparecido ante ellas á fijar domicilio.

---

#### MARCAS DE FÁBRICA Y DE COMERCIO CUYO REGISTRO SE AUTORIZA

"La Colonia"—De los señores Fornarino y Zunín, de Montevideo.
"Al Palacio de los Niños"—De los señores Juan Cossini y Hno., de Montevideo.
"Cometa"—Del señor Mariano Planas, de Barcelona, España.
"Apiario La Rosa"—Del señor Manuel Robaina, de Montevideo.
"Oriente"—Del señor Marcelino Vázquez, de Montevideo.
"Monarch"—De los señores Cluett Peabody y Cía., Inc., de Troy, Nueva York, Estados Unidos de América.
"Arrow"—De los mismos señores, de Nueva York, Estados Unidos de América.
"Artigas"—Del señor Benito Alvarez, de Montevideo.
"W"—De la Westinghouse Lamp Company, de Bloomfield, Condado de Essex, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América.
"Kabo"—De la Kabo Corset Company, de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América.
"Favorita"—De los señores Andrés Podestá y Cía., de Montevideo.

*La Secretaría.*

## Ministerio de Industrias

### DESPACHO DEL MINISTRO

Defensa Agrícola—Nota de la Jefatura Política de Paysandú dando cuenta de los trabajos realizados en la extinción de la langosta.

—Inspección de Policía Sanitaria Animal—Nota del Consejo Nacional de Higiene denunciando un caso de pustala maligna en el Departamento de Soriano.

—Ministerio del Interior—Nota de la Dirección de Correos reiterando el pago de una cuenta por suministro de materiales á la Jefatura Política de Artigas.

—Oficina de Pesas y Medidas—Se devuelve concedida la solicitud de licencia que por el término de dos meses solicita el auxiliar de contrastador don Enrique Rodríguez Estevan.

—Escuela de Veterinaria—Se devuelve concedida la solicitud de licencia que por el término de dos meses solicita el profesor Kurt Wolfhuggel.

—Comisión Central de Defensa Agrícola—Se devuelve concedida la solicitud de prórroga de licencia presentada por el Inspector de Zona don Vicente Giaccone.

—Instituto de Pesca—Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores pidiendo le sean remitidos los efectos dejados por el súbdito inglés Samuel Frasser.

—Escuela de Veterinaria—Se devuelve concedida la solicitud de licencia que por el término de un mes y que por razones de enfermedad solicita el portero de la misma don Juan P. Fourcade.

—Inspección de Minas é Industrias—Pasan á informe varios escritos de la Compañía Liebig's sobre inspección de materiales introducidos libres de derechos (solicitudes números 29, 30, 31, 32 y 33).

—Asociación Rural de Rocha—En su escrito pidiendo subsidio para la exposición á realizarse en Marzo próximo, se dictó la siguiente resolución: repóngase el sellado y se proveerá.

—Oficina de Pesas y Medidas—Se devuelve concedida la solicitud de licencia presentada por el contrastador de pesas y medidas de Colonia don Domingo Zamarripa.

*La Secretaría.*

## Ministerio de Obras Públicas

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 13 DE ENERO DE 1916.

1—Se acepta la propuesta de los señores Costantini Zorzit y Cía. para la construcción de cien mojones kilométricos y cien hectométricos, por la suma de novecientos veinte pesos ($ 920.00), destinados á las carreteras á cargo de la Dirección de Vialidad.

2—Se autoriza á la Dirección de Hidrografía para proceder, dentro del presupuesto formulado al efecto, á la destrucción del casco del pailebot "Joven Manuel" que se encuentra á pique en la entrada del puerto de Mercedes.

3—Se autoriza á la Dirección de Vialidad para adquirir por la suma de setecientos ochenta pesos ($ 780.00) trescientos metros cúbicos de piedra bruta para escollera, destinada á la conservación de los accesos al puente de Paso de Pache sobre el río Santa Lucía.

4—Se autoriza á la Dirección Puerto de Montevideo para llevar al varadero del Cerro al vapor "Delfín", á fin de proceder á la reparación y pintura del casco del mismo, de acuerdo con la propuesta de dicho varadero.

5—Se dispone que la Dirección de Contabilidad y Tesorería abone á los señores J. A. Casterés y Cía. la suma de mil noventa y dos pesos con noventa y un centésimos ($ 1.092.91), importe del certificado número 8 expedido á su favor por la Dirección de Vialidad, por obras ejecutadas en Noviembre próximo pasado en la carretera que se construye entre el kilómetro 2 de la de Toledo á Pando y el pueblo de Joaquín Suárez.

6—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de doscientos cincuenta pesos (pesos 250.00), importe de los sueldos por Diciembre próximo pasado del encargado del Archivo de Parcelación don Luis Carvalho Alvarez, y del ayudante de agrimensor y calculista de la Dirección de Topografía don Amulio Carámbula y don Artidoro Galo, respectivamente.

7—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de cuatrocientos setenta y cinco pesos ($ 475.00), importe de la cuenta del señor Roberto Giave, por 20 cajones de minio de hierro "Bizzi", adquiridos por la Dirección de Hidrografía con destino á la pintura de las boyas luminosas.

8—Se autoriza á la Dirección de Contabilidad y Tesorería para abonar á los señores Monteverde y Fabini la suma de mil doscientos cuarenta y nueve pesos con treinta y un centésimos ($ 1.249.31), importe del certificado número 7 expedido á su favor por la Dirección de Vialidad, por obras ejecutadas en Octubre próximo pasado en el puente sobre el Paso Tranqueras del río Tacuarembó.

9—Se dispone que la Dirección de Contabilidad y Tesorería abone al señor E. B. Sudriers la suma de seiscientos treinta pesos ($ 630.00), importe de la tercera cuota del costo de la balsa construída con destino al Paso de López del arroyo San Carlos.

10—Se aprueba la póliza de seguros número 2850 expedida por el Banco de Seguros del Estado contra accidentes del trabajo á favor del personal obrero ocupado por la Dirección de Vialidad en la construcción del camino de Pache á Florida, y se dispone que la Dirección de Contabilidad y Tesorería abone á dicho Banco la suma de ciento setenta y tres pesos con ochenta y ocho centésimos ($ 173.88), importe de la prima respectiva.

11—Se dispone que la Dirección de Contabilidad y Tesorería abone la suma de ochenta y cinco pesos sesenta y ocho centésimos ($ 85.68), importe de la cuenta del Ferrocarril Central por alquiler de la máquina número 3 de su propiedad para el servicio de la explotación provisoria del Ferrocarril de Durazno á Trinidad, desde el 26 de Octubre al 30 de Noviembre próximo pasados.

12—Se dispone que la Dirección de Contabilidad y Tesorería abone la suma de dos mil dos pesos veintiséis centésimos ($ 2.002.26), importe de la planilla de sueldos y jornales devengados durante el mes de Diciembre próximo pasado por el personal del Servicio de Autobus.

13—Orden de pago por la suma de cincuenta pesos ($ 50.00), importe del sueldo por Diciembre próximo pasado del sobrestante al servicio de la Dirección de Hidrografía don Nicodemo Macri.

14—Se autoriza á la Dirección de Contabilidad y Tesorería para que ponga á disposición de la Dirección de Vialidad la suma de sesenta y nueve pesos nueve centésimos ($ 69.09), destinada á abonar á don Genaro Pérez, previa escrituración, el importe de los terrenos que le fueron expropiados para la construcción de la carretera de Toledo á San Jacinto.

15—Se declara que la Administración se recibe definitivamente de los trozos de la carretera de Pando á Mosquitos comprendidos entre los kilómetros 3.988.95 al 4.084, 8.750 al 9.600 y 10.300 al 11.950, y se dispone que la Dirección de Contabilidad y Tesorería abone á los contratistas, señores Monteverde y Fabini, la suma de mil trescientos noventa y siete pesos noventa centésimos ($ 1.397.90), importe del 10 o|o que les fué retenido en garantía.

16—Se libra orden de pago por la suma de quinientos pesos ($ 500.00), destinada á abonar al ingeniero don Santiago A. Calcagno el importe de los honorarios devengados con motivo de la inspección de material de dragado.

17—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

18—Se dispone que de la suma de mil noventa y tres pesos cuarenta y dos centésimos ($ 1.093.42) que por resolución de 25 de Junio próximo pasado debía abonarse al doctor Torres Insargart por concepto de las parcelas de terreno números 37 y 40 expropiadas para la construcción del Ferrocarril de Sayago á la Tablada, se pague seiscientos ochenta y tres pesos ochenta y dos centésimos ($ 683.82) al doctor Torres Insargarat por la parcela número 37 y cuatrocientos nueve pesos sesenta centésimos ($ 409.60) á don Juan Pey, propietario de la parcela número 40.

19—Se dispone que la Dirección de Contabilidad y Tesorería ponga á disposición de la Dirección de Vialidad la suma de seis pesos ochenta y seis centésimos ($ 6.86), destinada á abonar á don Vicente Tejera, previa escrituración, el importe de 1.002 m2.50 de terreno, que le fué expropiado para la construcción de la carretera de Toledo á San Jacinto.

20—Se dispone que la Comisión Financiera de las Obras del Puerto de Montevideo abone la suma de nueve mil novecientos ochenta y nueve pesos sesenta y siete centésimos ($ 9.989.67), importe de las planillas de sueldos del personal y gastos por Diciembre próximo pasado de las embarcaciones que utiliza la Dirección Puerto de Montevideo en los dragados del puerto.

21—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por el importe de la cuenta del Consejo de Administración del Puerto de Montevideo, por agua suministrada durante la segunda quincena de Octubre próximo pasado al vapor "C. III".

22—Se dispone que la Dirección de Contabilidad y Tesorería abone á los señores Monteverde y Fabini la suma de tres mil setecientos ochenta y nueve pesos cuarenta y tres centésimos ($ 3.789.43), importe del certificado número 24 expedido á su favor por la Dirección de Vialidad, por obras ejecutadas en la carretera que se construye de Pando á Mosquitos, en Noviembre próximo pasado.

23—Se aprueba la póliza de seguros número 2848 expedida por el Banco de Seguros del Estado contra accidentes del trabajo á favor del personal obrero que ocupa la Dirección de Vialidad en las obras del camino de Mansavillagra á Sarandí del Yi, y se dispone que la Dirección de Contabilidad y Tesorería abone á dicho Banco la suma de veinticinco pesos setenta y seis centésimos ($ 25.76), importe de la prima respectiva.

24—Se dispone que la Dirección de Contabilidad y Tesorería abone la suma de veintinueve pesos veinticinco centésimos ($ 29.25), importe de las cuentas del "Diario Oficial" y de "El Día", por publicación del aviso llamando á licitación para la construcción de las balsas á instalarse en los arroyos San Carlos, Garzón y José Ignacio.

25—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por el importe de las cuentas de los señores Hijos de José Pascual y Consejo de Administración del Puerto por descarga y operaciones de capatacía de materiales destinados á las boyas A. G. A.

26—Se dispone que la Dirección de Contabilidad y Tesorería abone la suma de diez y ocho pesos cuarenta y cinco centésimos ($ 18.45), importe de la cuenta de

los señores Lagomarsino Hnos., por útiles suministrados á la Comisión encargada de la fiscalización del servicio de explotación del ferrocarril de Durazno á Trinidad.

27—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de ciento cincuenta pesos ($ 150.00), importe de las cuentas de los señores Silva Hnos., por trabajos ejecutados para los talleres de la Dirección Puerto de Montevideo en los meses de Mayo y Junio últimos.

28—Se dispone que la Dirección de Contabilidad y Tesorería ponga á disposición de la de Vialidad la suma de ciento veintinueve pesos cuarenta y ocho centésimos ($ 129.48), destinada á abonar á doña María Crosa Bentancor, previa escrituración, el importe de una hectárea 8.930m2 de terreno que le fué expropiado para la construcción de la carretera de Toledo á San Jacinto.

29—Idem ídem por ochenta y nueve pesos noventa y seis centésimos ($ 89.96), para pago á don Vicente Charlo de 7.237m2.50 de terreno que le fué expropiado para la consrtucción de la carretera al Salto.

30—Idem ídem noventa y cinco pesos con cuarenta y cinco centésimos (pesos 95.45), para pago á don Diego Naya de una hectárea 74m2 de terreno que le fué expropiado para la construcción de la carretera de Toledo á San Jocinto.

31—Idem ídem por catorce pesos con cuarenta y tres centésimos ($ 14.43), para pago á don Ceferino González de 1.625m2.22 de terreno que le fué expropiado para la construcción de la carretera de Toledo á San Jacinto.

32—Idem ídem por ciento veinticinco pesos ($ 125.00), para pago á don Isidoro García de una hectárea 4.076m2 con 75 centímetros de terreno que le fué expropiado para la construcción de la carretera de Toledo á San Jacinto.

33—Se autoriza á la *Administración* General de Faros para seguir utilizando hasta el 1.o de Abril próximo venidero los servicios del señor Ramón Bellas como foguista encargado del aparato de señal sonora existente en la torre-faro de La Panela.

34—Se dispone que la *Dirección* de Contabilidad y Tesorería abone á los señores Vicente Demoro y Francisco Manfré la suma de setecientos treinta y nueve pesos con cincuenta y dos centésimos ($ 739.52), importe del certificado número 1 expedido á su favor por la Dirección de Vialidad por obras ejecutadas en Diciembre próximo pasado en la carretera de acceso á las canteras de la Teja, en la calle Artigas del pueblo Victoria.

35—Se resuelve que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de ciento seis pesos con veinticinco centésimos ($ 106.25), destinada á abonar las cuentas de los señores Luisa V. de Battro, Orlando Pereira, Tomás Coria, Víctor Rodríguez, Manuel Bazano, José Boloniense, Pascasio Sosa y Jerónimo Vacaro, por materiales y acarreos de los mismos para las obras de mejoramiento del Bajo Río Negro.

36—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de *sesenta* y nueve pesos con treinta y ocho centésimos ($ 69.38), destinada á abonar la cuenta de don Manuel R. López y doña Luisa V. de Battro, por materiales suministrados para las obras de conservación y mejoramiento del Bajo Río Negro.

37—Se resuelve que la Comisión Financiera de las Obras del Puerto de Montevideo abone á los Hijos de José Pascual la suma de sesenta y ocho pesos con quince centésimos ($ 68.15), importe de su cuenta por lanchaje de 58 bultos conteniendo piezas de una máquina perforadora, destinada á los trabajos de perforaciones que se practican en la bahía.

38—Se dispone que la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas abone la suma de seis pesos ($ 6.00), importe de la cuenta del "Diario Oficial" por publicación del aviso llamando á licitación para la construcción de cien mojones kilométricos y cien hectométricos para ser instalados en las carreteras.

39—Se autoriza el libre despacho de derechos de Aduana de un casco de aceite para ejes, solicitado por la Empresa del Ferrocarril Panamericano, con destino á la línea férrea de Trinidad á Durazno.

40—Se autoriza el despacho libre de derechos de Aduana de 25 cajones de kerosene y 100 de nafta solicitado por la Empresa del Ferrocarril Panamericano, con destino á la vía férrea de Trinidad á Durazno.

41—Se dispone que la Contaduría General del Estado transfiera la suma de ciento cuarenta y dos pesos diez y seis centésimos ($ 142.16), importe de la cuenta de los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas por materiales suministrados en Noviembre próximo pasado para la construcción de la carretera de Pache á Florida y de Mansavillagra á Sarandí del Yi, de los recursos autorizados por la ley de 28 de Diciembre próximo pasado para obras de vialidad al rubro "Conservación de fondos, superstructura, paramentos, etc."

42—Se autoriza á la Dirección Vialidad para proceder á la construcción de alambrados en ambos lados de las carreteras de accesos á los puentes sobre los arroyos San Francisco y La Plata, pudiendo invertir por tal concepto hasta la suma de quinientos noventa y cuatro pesos ($ 594.00).

43—Se autoriza á la Dirección Puerto de Montevideo para adquirir el resto de material de acero ofrecido en venta por la Comptoir Industriel Belge con destino á los Talleres del Puerto.

44—Se autoriza el traslado solicitado por el señor Jacobo Leenders á la Inspección Técnica Municipal de Durazno como ayudante de la misma, debiendo pasar el señor Urbano Vidal, que actualmente desempeña dicho puesto, á sustituir al señor Leenders en el cargo que desempeña en la Dirección de Vialidad.

45—Se autoriza á la Dirección de Vialidad para remover la calzada y efectuar el recargo cilindrado en los accesos á los puentes sobre los arroyos San Francisco y La Plata, pudiendo invertir en dichos trabajos hasta la suma de dos mil novecientos cincuenta y un pesos cuarenta centésimos ($ 2.951.40).

46—Se declara que el terreno de don Sebastián Lasso situado en la 8.a sección de Canelones está sujeto á la servidumbre de pastoreo de los animales necesarios para el servicio del personal encargado de las obras de construcción de la carretera de Mosquitos á Solís.

47—Se aprueba el proyecto formulado por la Dirección de Hidrografía relativo á las modificaciones y ampliaciones á efectuarse en las obras que se llevan á cabo en el Puerto de Paysandú, y se autoriza la ejecución de las mismas de acuerdo con los planos y memorias descriptivas acompañados y á las indicaciones formuladas por el Consejo de Obras Públicas.

48—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de quinientos pesos ochenta centésimos ($ 500.80), destinada á abonar la cuenta del señor R. Giavi por la provisión de 20 cajones de minio de hierro "Bizzi" destinado al puente metálico sobre el arroyo Cagancha.

49—Se acepta la propuesta de los señores Angel Mancini y Vespasiano Angelini para la ejecución de las obras de ampliación y reparación en el Hospital de Colonia por la suma de tres mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos con setenta y un centésimos ($ 3.844.71).

50—Se autoriza á la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas para que abone á los señores Storace y Cía. la suma de mil trescientos cuarenta pesos ($ 1.340.00), y á Ignacio Errea nueve pesos ($ 9.00), por nafta y carburo suministrados á los Almacenes del expresado Ministerio en Diciembre próximo pasado.

51—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de treinta y cuatro pesos con ochenta centésimos ($ 34.80), destinada á abonar la planilla de jornales del personal que trabajó á bordo del pontón "Esmeralda", para levar anclas y demás maniobras efectuadas en el Banco Inglés.

52—Se declara que el terreno del señor Pedro Burgueño está sujeto, en una extensión aproximada de 400 metros, á la servidumbre de paso para el transporte de la piedra, etc., destinada á la construcción de la carretera de Mosquitos á Solís.

53—Se autoriza á la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas para que abone al señor inspector Arturo V. Rodríguez y agrimensor Antonio Sureda las sumas de setenta y ocho pesos ($ 78.00) y cincuenta y dos pesos ($ 52.00), respectivamente, que se le asignan para gastos de locomoción con motivo de los cometidos extraordinarios que desempeñan, relativos á la vigilancia y control de las obras del ferrocarril de Sayago á la Tablada.

54—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de quinientos diez pesos ($ 510.00), destinada á abonar la planilla de sueldos por el mes de Diciembre próximo pasado del personal del vapor "C. 6", que se utiliza en el servicio general de balizamiento.

55—Se autoriza á la Dirección Puerto de Montevideo para adquirir por la suma de seiscientos veinticinco pesos ($ 625.00), de los señores Silva Hnos., un martinete destinado á los talleres de la referida Dirección.

56—Se autoriza á la Sociedad Anónima Frigorífico Montevideo, con carácter precario y revocable, para efectuar las obras de terraplenamiento, dragado y remoción de tierras en una zona próxima al muelle que dicha Sociedad posee en el Cerro y detalladas en el plano que acompaña al expediente.

57—Se aprueban las modificaciones propuestas por la Dirección de Vialidad en el proyecto sobre trazado de carretera de Mosquitos á Solís, cuyo costo asciende á la suma de doce mil doscientos nueve pesos con treinta y dos centésimos (pesos 12.209.32). Con ese motivo se declara urgente la expropiación de 5.310m.2 de terreno de propiedad de don Julio Muñoz.

58—Se libra orden de pago por la suma de cien mil pesos ($ 100.000.00) como saldo de la cantidad asignada por la ley de 28 de Diciembre de 1915 para atender los pagos correspondientes á las obras de vialidad que se hallan en ejecución.

59—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de quinientos pesos ($ 500.00), destinada á abonar al señor Domingo Bernardou, concesionario de los señores Echeñique, Fernández y Neves el importe de la décima cuota correspondiente al costo de las maquinarias y herramientas adquiridas para el taller del puerto.

*La Secretaría.*

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasa la rendición de cuentas motivadas por un viaje de inspección realizado

al edificio de la Intendencia Municipal de Fray Bentos.

—Al Ministerio de Industrias pasa el expediente sobre obras en el Hotel de Inmigrantes.

—A la Dirección de Topografía pasa el expediente del Señor Jacinto R. Santa Ana sobre formacion de un pueblo en la Estacion Isla de Cabellos.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasa la rendición de cuentas por los gastos que motivaron las obras de la cárcel de Artigas.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasa una cuenta de la Compañía de Aguas Corrientes por servicio prestado al Ministerio de obras Públicas durante el segundo semestre de 1915.

—Pasa á la Dirección de Contabilidad y Tesorería el expediente sobre reparaciones del edificio escolar de 2.o grado número 1 de Melo.

—Al Ministerio de Hacienda pasa el expediente sobre devolución de derechos de aduana á la Empresa del Ferrocarril Midland.

*La Secretaría.*

## Ministerio de Guerra y Marina

### DESPACHO DEL MINISTRO

Inspección de Remonta — Estado demostrativo de trabajos realizados por los herradores militares en Diciembre último. —Archívese.

—Teniente 2.o Máximo Arévalo — Solicita diferencias de sueldo por el mes de Diciembre de 1914. — Informe la Contaduría General.

—Regimiento 6.o de Caballería — Solicitudes de premio de constancia de primera clase para el sargento 2.o Amado F. Díaz y soldados Juan Macedo y Juan Castellanos; y de tercera clase para el soldado Indalecio Amarillo. — Vista al señor Fiscal Militar.

—Menores González, hijas de capitán— Solicitan pensión. — Vuelva á informe de la Contaduría General.

—Josefa Cesarino de Rodríguez, viuda de coronel — Solicita pensión. — Informe el Estado Mayor del Ejército.

—Petrona Vallejo, hija de soldado inválido — Pide traspaso de pensión. — Vista al interesado.

—Estado Mayor del Ejército — Fallecimiento del ex soldado Florentino Reynoso, con premio de constancia. — Pase á la Contaduría General.

—Expediente sobre ampliaciones y reparaciones en la Fortaleza General Artigas. —Diríjase nota al Ministerio de Obras Públicas.

—Estado Mayor General (3.a División) —Comunica que habiendo sido subsanados los defectos de las cámaras sépticas del cuartel en Maldonado, es inútil efectuar el gasto autorizado para esas reparaciones.— Diríjase nota al Ministerio de Obras Públicas.

—Junta de Administración Militar — Recibo por la Tesorería General de pesos 500.00 que le fueron entregados á dicha Junta para compra de ganado en pie con destino al Regimiento 2.o de Artillería, por haberse aceptado una nueva propuesta del proveedor. — Como se solicita, diríjase nota al Ministerio de Hacienda.

—Batallón 13 de Infantería — Relación de gastos originados con motivo del cobro del presupuesto del mes de Diciembre último. — Pase á la Administración Militar para que pague dichos gastos.

—Regimiento 11 de Caballería — Cuenta por dos pasajes de diligencia de Cerro Chato á La Paloma. — Pase á la Administración Militar para su pago.

—Dirección de la Armada — Autorización para aceptar en préstamo un pailebot y un cúter para instrucción del personal de la Escuela de Marineros. — Concedida.

—Vapor "Oriental" — Sobre provisión de armamento. — Pase al Estado Mayor del Ejército para que provea.

—Arsenal de Guerra — Baja y alta de peones.—Pase á la Comandancia de Marina.

—Vapor "Oriental"—Provisión de artículos y útiles de escritorio.—A la Administración Militar para que provea.

—Comité Ejecutivo Anticolegialista— Solicita listas de revista del personal de los cuerpos del Ejército, para utilizarlas en el próximo período de calificación de ciudadanos inscriptos.—A los efectos solicitados, pase á la Administración Militar.

—Trabucati y Cía.—Permisos para embarcar para Conchillas 2.000 tiros para revólver, y para Nueva Palmira pólvora para caza, cohetes voladores y tiros para revólver.—Concedidos.

—Vecino y Cía.—Permiso para despachar 5 carabinas y 1.500 cartuchos.— Concedido.

—Instituto de Pesca—Expedientillo sobre reparaciones y cambios efectuados en la lancha "Instituto de Pesca número 2"; expedientillo sobre venta al Dique Nacional de una mesa de cepillar y columnas de hierro.—Vuelvan al Ministerio de Industrias.

—Sociedad Uruguaya de Carbón y Sal —Solicita permiso para exportar con destino al Brasil, vía Rivera, 120.000 kilos de carbón.—Pase al Ministerio de Hacienda para que manifieste si existe algún inconveniente en acceder á lo solicitado.

—Carlos Travieso—Solicita despacho de oficial de marina. — Vista al interesado.

—Estado Mayor General — Nota sobre chancelación de una cuenta que adeuda á las Cantinas Militares el sargento mayor Juan A. Vázquez.—Vuelva al Estado Mayor del Ejército.

—María B. de Gorondona—Solicita pasaje para su hijo José, dado de baja del Batallón 16 de Infantería.—No ha lugar.

—Dirección de la Armada — Solicita nuevos juegos de cartas de los ríos de la Plata y Uruguay.—Autorizada para adquirirlas, vuelva.

—Arsenal de Guerra—Solicita autorización para conceder licencia al escribiente Adolfo L. Enciso.—Autorizado, vuelva al Estado Mayor General.

—Regimiento 13 de Caballería—Reitera el pedido de pago del sueldo del alférez Saturnino Morales, correspondiente á Junio de 1915.—Vuelva al Estado Mayor del Ejército, por encontrarse en Secretaría la liquidación por el importe de dicho sueldo.

—Teniente 2.o Gabriel Insiburo—Solicita pase del Batallón 10 de Infantería á la Compañía de Infantería número 4.—No ha lugar y vuelva al Estado Mayor del Ejército.

—Liquidaciones del soldado Pablo Amaral por $ 9.50 y ex soldado Aniceto Píriz por $ 2.50, importe de premios de constancia.—Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

—Consejo de Guerra Permanente — Solicita informes de los señores jefes de los Batallones de Infantería números 2 y 15 acerca de la conducta observada por el ex soldado del Regimiento de Caballería número 16 Ascencio Coria durante el tiempo que estuvo detenido en dichos cuarteles.—Pasó al Estado Mayor del Ejército, para que recabe los informes solicitados.

Dictó sentencia en la causa seguida al soldado del Batallón de Infantería número 13 Diego Morel, condenándolo á sufrir la pena de tres meses de prisión, que cumplirá en forma legal, habiendo dispuesto la libertad por haberse extinguido la condena impuesta.

—Se comunicó al Estado Mayor del Ejército y Contaduría General.

Señaló la audiencia del día 18 á las 9 para verse en juicio público la causa seguida al soldado Ricardo Rodríguez, perteneciente al Batallón de Infantería número 1, por el delito de deserción.—Se comunicó al Estado Mayor del Ejército y á la Comandancia de Marina.

—Tribunal Militar de Apelaciones — Señaló la audiencia del 15 del corriente á las 9 para verse en juicio público la causa seguida al soldado Juan F. López, del Batallón de Infantería número 10, por el delito de deserción.—Pasó al Estado Mayor del Ejército á sus efectos.

—Estado Mayor del Ejército—Remite los sumarios instruídos á los siguientes individuos: Ceferino A. Montero, ex soldado del Batallón de Infantería número 1; Laudelino Correa, corneta del Batallón de Infantería número 5; Teovaldo Romano, soldado del Batallón de Infantería número 18; Juan Rodríguez, ex soldado del Regimiento de Caballería número 8; Antonio Dávila y cabo José F. Antúnez, pertenecientes al Regimiento de Caballería número 10.—Se pasaron al señor Juez Militar de Instrucción de 2.o turno.

—Alejandrina Alvarez, menor de teniente 2.o — Solicita cédula y pensión.— Vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno.

—Junta de Administración Militar — Eleva una propuesta de venta presentada por los señores Méndez Hnos., relativa á una máquina de fabricar ladrillos, por la cantidad de $ 12.500.00—No se acepta la referida propuesta, y á sus efectos vuelva á la Junta de Administración Militar.

—Junta de Administración Militar — Comunica haber remitido en calidad de anticipo, al Batallón de Ingenieros número 1; tablas de mesa, bancos, caballetes, etc. El Estado Mayor General comunica que á solicitud del General de División don Manuel Benavente fué dado de alta en el Batallón de Infantería número 5 Juan Acosta, que se sirve en carácter de ordenanza, nombrado, reemplazando á Juan González que cesó de prestarle dicho servicio. Batallón de Infantería número 2 —Provisión de botones de fierro para ejercicio de la tropa. Octavio San Martín, alférez de navío, provisión de vestuario. Junta de Administración Militar, comunica que dispuso el racionamiento para los profesores, alumnos y personal de la Escuela Naval en el cañonero "18 de Julio".

—Inspección de Remonta — Comunica que el veterinario Sarandí Regules no se ha hecho cargo del puesto por haber manifestado encontrarse todavía enfermo.— Pase al Cuerpo de Sanidad Militar para que proceda al reconocimiento médico del médico veterinario Sarandí Regules, y avísese.

—Eduardo Cooper é hijo — Permiso para remitir á Paysandú, consignado al señor Ricardo Pedoja, dos cuñetes de pólvora y un cajón de dinamita.—Concedido.

—Carlisle Crocker y Cía.—Permiso para remitir á la Estación Cardozo, consignado á los señores Elías Casalás y Cía., un cajón de dinamita, y para la Estación Las Piedras, consignado á don Braulio Dutra, cuatro cajones de dinamita de 23 kilos cada uno.—Concedido.

—Estado Mayor del Ejército — Expedientillo solicitando al teniente 2.o Máximo Arévalo que abone $ 11.84 por concepto de deuda á cantinas militares.— Pase á la Caja Nacional de Ahorros para que, de acuerdo con lo expuesto por el teniente 2.o de la referencia, se sirva hacer entrega á la Junta de Administración Militar de la cantidad aludida con cargo al sueldo del mencionado oficial y avísese, á sus efectos, á dicha Administración.

—Dique Nacional—Solicita autorización para proceder á limpiar el aljibe y tomar el agua necesaria para el consumo de ese Dique.—Autorizado, avísese á sus efectos.

—Carlisle Crocker y Cía.—Permiso pa-

ra remitir á la estación Isla Mala, consignados á don Cornelio Castilla, un cajón de dinamita y un cajón de pólvora de cantera.—Concedido.

—Eduardo Cooper é hijo—Permiso para remitir á Buenos Aires 500 cajones de dinamita geliguite.—Concedido.

—Vapor "Oriental"—Solicita adelando de la asignación de mesa por el mes de Enero presente.—Como se solicita, pase á sus efectos á la Junta de Administración Militar y avísese.

—Dirección de la Armada—Solicita que el delegado de la Administración Militar que presta servicios en la Capitanía General de Puertos atienda á esa Dirección y á los avisos "Vanguardia" y "Oriental". —Como se solicita, pase á la Administración Militar y archívese.

—Wilson Sons y Cía.—Por privilegio de paquete para el vapor español "Carlos".— Informe el Consejo Nacional de Higiene.

—Estado Mayor del Ejército—Comunica el fallecimiento del soldado Abelardo Suárez, del Regimiento de Caballería número 10.—Enterado el señor Ministro, archívese.

—Oficina de Bahía—Solicita provisión de 6 revólveres "Lebel", 300 tiros y 6 cinturones.—Pase á informe de la Junta de Administración Militar.

—Ministerio de Relaciones Exteriores —Adjunta ejemplares de tomos de los "Archivos de Medicina y de Farmacia Militares" que le ha remitido nuestra Legación en Francia.—Acúsese recibo.

—Isabel Figueroa de Magallanes, viuda de sargento mayor—Solicita cédula y pensión.—Informe la Contaduría General.

—Menores de Gutiérrez, hijas del sargento mayor Aniceto Gutiérrez—Solicitan traspaso de cédula y pensión.—Informe la Contaduría General.

—Estado Mayor del Ejército—Comunica que el jefe del Regimiento de Caballería número 13 fué autorizado para incluir en lista de premios de constancia con el de primera clase al soldado Jesús Martínez.—Informe la Contaduría General.

—Comandancia de Marina — Comunica la entrada del crucero inglés "Orama".— Enterado el señor Ministro, archívese.

*La Secretaría.*

---

## BIBLIOTECA NACIONAL

NÚMERO DE CONCURRENTES PRODUCIDO EN DICIEMBRE DE 1915

Biblioteca Nacional.

(Número 1163).

Montevideo, Enero 3 de 1916.

Excmo. señor Ministro de Instrucción Pública, doctor don José Espalter.

Excmo. señor:

Tengo el honor de comunicar á V. E. que durante los veinticinco días hábiles del pasado mes de Diciembre concurrieron 1.017 personas á la Sala de Lectura de esta Biblioteca Nacional, consultando 1.533 obras impresas y manuscritas. En resumen, durante el año 1915, recientemente terminado, el movimiento de la Sala de Lectura fué de 17.588 lectores, con 23.397 obras consultadas. De estos datos se deduce que en 1915 hubo un aumento de 10.362 lectores y de 14.139 obras solicitadas sobre 1913, y de 1.599 lectores y 1.879 obras sobre 1914.

Aprovecho la oportunidad para saludar á V. E. muy atentamente.

*Felipe Villegas Zúñiga,*
Director.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Enero 10 de 1916.

Enterado, publíquese y archívese.

ESPALTER.

---

## MUSEO N. DE BELLAS ARTES

MOVIMIENTO DE VISITANTES EN DICIEMBRE DE 1915

Museo Nacional de Bellas Artes.

(Número 170).

Montevideo, Diciembre 31 de 1915.

Al Excmo. señor Ministro de Instrucción Pública, doctor José Espalter.

Excmo. señor:

La Dirección del Museo Nacional de Bellas Artes tiene el agrado de comunicar á V. E. que el número de personas que han visitado las salas de este Museo, durante el mes de Diciembre próximo pasado, alcanza un total de 4.700 visitantes, el que se descompone en la forma siguiente: señoras, 1.203; señores, 2.881; y niños, 616.

Además, como dato elocuente del interés que despierta esta Institución en el público, me permito remitir al señor Ministro el número total de visitantes que han concurrido al establecimiento durante el transcurso del año que acaba de fenecer, el que asciende á 29.966 personas.

Saludo al señor Ministro muy atentamente.

*Domingo Laporte.*

---

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Enero 10 de 1916.

Enterado, publíquese y archívese.

ESPALTER.

---

# AVISOS Y COMUNICACIONES

### Instituto Meteorológico Nacional

Día 12 de Enero de 1916.—Horas: 17

La presión barométrica baja lentamente. La temperatura sigue experimentando fuertes variaciones. Máximas y mínimas registradas: Punta del Este 31° y 18°, Rocha 38° y 21°, Melo 37° y 20°; Rivera 36° y 22°, Paso de los Toros 39° y 21° y Fray Bentos 40° y 18°. Dominan vientos moderados del Este al Sur en el río de la Plata, costa del atlántico, Uruguay y parte central de la República y del Este suaves en la parte Norte. El recorrido total en las 24 horas ha sido de 1.152 kilómetros. La nebulosidad disminuye. Las aguas del río de la Plata en la costa oriental oscilan alrededor de las altas mareas ordinarias. Brumas en la costa.

Barómetro: 759.35.

Temperatura: Normal 21°80, á la intemperie 26°00; máxima 22°00, á la intemperie (sol) 34°00; mínima 19°00, á la intemperie 18°10.

Viento E. S. E., 38 kilómetros por hora. Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 88 kilómetros á las 19.

Tensión del vapor de agua: 14.95. Humedad relativa: 77.

—Aguas del antepuerto:

Temperatura: 21°80.

Salsedumbre: gramos por litro, 30.64.

Altura de las aguas: 1.25 sobre cero.

Estado del mar: algo agitado.

—Vientos del Este con poca variación de temperatura.

*H. Bazzano.*

---

### Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.a SECCIÓN

Día 11 de Enero de 1916

1.400 pesos, al 9 por ciento anual.
600 pesos, al 1 por ciento mensual.
667 pesos 80 centésimos acumulados.

INSCRIPTAS EN LA 2.a SECCIÓN

Día 12 de Enero de 1916

1.300 pesos, al 12 por ciento anual.
600 pesos, al 10 por ciento anual.
1.460 pesos, al 8 por ciento anual.
1.030 pesos, al 8 por ciento anual.
295 pesos, sin interés.
6.206 pesos, al 5 por ciento anual.

---

### Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 11 de Enero de 1916

16.560 pesos, campo en la zona 7.a del Departamento de Flores, 322 hectáreas 1.702 metros.

606 pesos, terreno en el Reducto, frente á la calle Guadalupe, 121 metros.

3.570 pesos, casa en el Arroyo Seco, frente á la calle Domingo Aramburú, 21x42 metros.

511 pesos, terreno edificado en la calle Justicia, 34 metros.

5.940 pesos, terreno en los Pocitos, frente á la Avenida Brasil, 660 metros.

4.656 pesos, finca en el Arroyo Seco, frente á la calle Guaviyú, 325 metros.

---

### Salubridad de Montevideo

INSPECCIONES DE LECHE Á EXPENDIO EN LA CAPITAL, PRACTICADAS EN LOS DÍAS 2, 3, 8, 9, 16, 18, 23, 26, 27, 29 Y 30 DE NOVIEMBRE DE 1915.

Dirección de Salubridad — (Sección Química).

Nómina de los expendedores que han infringido las disposiciones de la ordenanza de 18 de Octubre de 1911.

*Leche descremada* (artículo 4.o)

866—Julio Bianchi, Salsipuedes 1444.
127—Martín Zeiza, Guaviyú 2523.
466—Serafín Trigo, Santa Fe 1132.
21—Fermín Ois—Pedernal 1919.
861—Ezequiel Ortega, B. Berro 19.
839—Manuel Rama, Sitio Grande 1759.
199—Alejandro De León, Municipio 155.
866—Julio Bianchi, Salsipuedes 1444.
198—Manuel Verde, Cuareim 2127.
851—Irureta Goyena y Fontes, Cuareim 2127.
640—José Delfino, 18 de Julio 107 (Unión).
279—Juan Guillen, Margat.
127—Santa María (hijo), Isla Mala.
11—Manuel Bascua, La Cruz.

39—Julio Bor del aMrco, Goñi.
39—Julio Bor del Marco, Goñi.
198—Francisco Gómez, Capurro.
627—N. Seguí, Capurro.
830—Armando Peña, 25 de Agosto.
866—J. Burgueño, Piedra de Afilar.
755—C. Curci, Isla Mala.
249—Pedro Chans, Joaquín Requena 1583.
39—Adolfo Eastman, Mercedes 504.
647—Lorenzo Bagalciague, Peñarol.
833—Pedro Ferrero, San Fructuoso 1788.
463—Sandalio Callejas, Massini 21.
901—Juan Brust, Joanicó 24 (Unión).
939—González y García, Reducto 2727.
939—González y García, Reducto 2727.
866—Julio Bianchi, Salsipuedes 1444.
697—Ramón Quintans, Plaza Artigas 92.
793—José M. Rivas, Miguelete 1638.

*Leche aguada* (artículo 4.o)

674—José García Aiscorbe, Pampas 154.
231—Juan Casaballe, Camino Propios.
916—Luis Martínez, Burgues y Propios.
326—Juan Rodríguez, Guaviyú 262.
509—Zoilo L. Pinela, Justicia 2108.
51—Constante Pérez, Miguelete 124.
167—Pedro Bidonde, Isla de Flores 257.
333—Juan José Cazot, Propios s|n.
146—José Ares, Tacuarembó, 20.
483—José Rega, Particular 11.
808—Bernardo Tehophile, San José 298.
897—Juan Lacroix, Aguilar 62.
750—Berro y Martínez, Agraciada 777.
730—Justa Montes, Reducto 2476.
651—José García, Hocquart 2065.
820—Juan Hernandorena, Miguelete 1284.
127—Martín Ezeuza, Guaviyú 2535.
737—Matías Monroy, Aseghlio 19.

*Por infracción al artículo 7.o*

602—Leandro Fraga, General Freire 19.
536—Juan Candelot, San José 298.
404—José Delfino, Guadalupe 10.
147—Luis Ricco, General Pagola 2193.
78—Bienvenido Pallo, Gerentes 1.

*Por infracción al artículo 9.o*

674—José García Aiscorbe, Pampas 154.
906—José Ezeiza, Pampas 154.
121—Bernardo Arguindeguy, Pajas Blancas.
65—José Benincase, Peñarol.
127—Martín Ezeiza, Guaviyú 2535.
36—Mallán y Señarez, Piedras Blancas.
36—Mallán y Señarez, Piedras Blancas.
175—Hortensio Pizzo, 6 de Abril s|n.
404—José Delfino, Guadalupe 10.
522—Salustiano Cuello, Camino Cardeza.
75—Pedro Bernech, Quito 1621.
692—Pedro García, Arroyo Negro s|n.
404—José Delfino, Guadalupe 10.
165—Cornelio Panella, Millán 310.
808—Bernardo Tehophile, San José 298.
750—Berro y Martínez, Agraciada 777.
778—Ezequiel Pimentell, General Pagola 2049.
952—Ramón Pérez, Guaviyú 37.
778—Ezequiel Pimentell, General Pagola 2049.
255—Donato Camino, Maroñas.
255—Donato Camino, Maroñas.
232—Miguel Comilla, Democracia 2112.
660—Pascual Capdeville, Paso de la Arena.
53—Pedro Lopé, Noriega y Fomento.
129—Fernández y Blanco, 18 de Julio 319 (Unión).
147—Luis Ricco, General Pagola 2193.
945—Teodoro Pérez, Monte Caseros 180.
940—Ramón Rodríguez, Nueva Palmira 140.
940—Ramón Rodríguez, Nueva Palmira 140.
747—Patricio González, Moreno y Las Heras.
747—Patricio González, Moreno y Las Heras.
820—Juan Hernandorena, Miguelete 1248.
147—Luis Rico, General Pagola 2193.
793—José M. Rivas, Miguelete 1638.
576—Manuel Bermúdez, Camino al Cerro 29.

*Por infracción al artículo 21*

866—Julio Bianchi, Salsipuedes 1444.
651—José García, Hocquart 2067.
483—José Rega, Particular 11.
463—Sandalio Callejas, Massini 29.

Montevideo, Enero 11 de 1916.

*La Inspección.*

---

**Bolsa de Comercio**

**Operaciones oficiales sobre deudas públicas y títulos hipotecarios del Uruguay.**

Enero 12 de 1916.

**Primera rueda**

***Títulos Hipotecarios serie P***

| Pesos | | Por ciento |
|---|---|---|
| 3 000 | para el 13 de Enero . . | 83 40 |
| 2.000 | ídem ídem . . . . . | 83 40 |

***Títulos Hipotecarios serie Q***

| Pesos | | Por ciento |
|---|---|---|
| 1 000 | para el 13 de Enero . . | 83 40 |

**Segunda rueda**

***Vales del Tesoro***

| Pesos | | Por ciento |
|---|---|---|
| 1.000 | al contado . . . . . | 97 10 |

***Deuda Interior 1915***

| Pesos | | Por ciento |
|---|---|---|
| 5.000 | para el 13 de Enero . . | 94 90 |
| 3.000 | ídem ídem . . . . . | 94 90 |
| 1.000 | ídem ídem . . . . . | 94 90 |
| 2.000 | ídem ídem . . . . . | 94 90 |
| 2.000 | ídem ídem . . . . . | 94 90 |

***Títulos Hipotecarios serie N***

| Pesos | | Por ciento |
|---|---|---|
| 4 000 | al contado . . . . | 84 20 |
| 5.000 | para fin de mes . . . | 84 50 |

***Títulos Hipotecarios serie P***

| Pesos | | Por ciento |
|---|---|---|
| 5 000 | para el 13 de Enero . . | 83 50 |
| 5.000 | ídem ídem . . . . | 83 70 |
| 5.000 | para fin de mes . . . | 83 60 |

***Títulos Hipotecarios serie Q***

| Pesos | | Por ciento |
|---|---|---|
| 2 000 | para el 13 de Enero . . | 83 40 |
| 1 200 | ídem ídem . . . . | 83 40 |
| 1.000 | ídem ídem . . . . | 83 60 |
| 5.000 | para fin de mes . . . | 83 80 |

---

**Servicio de Correos**

**LLEVAN VALIJA**

Enero 13 de 1916.

**Para Buenos Aires:**

**Vapor de las 19.**

| ORDINARIA | RECOMENDADA |
|---|---|
| Central . . 18.15 | Central . . 17.45 |

**Vapor de las 22.**

| ORDINARIA | RECOMENDADA |
|---|---|
| Central . . . 21 | Central . . 20.30 |

*Vapores á salir en Enero*

"Cavour", italiano, para Génova, saldrá el 13 del corriente. Correspondencia ordinaria en el Correo hasta las 21 del 12. Recomendada hasta las 8 del 13.

"Mamari", inglés, para Londres, saldrá el 13 del corriente. Correspondencia ordinaria en el Correo hasta las 22 del 12. Recomendada hasta las 20 del mismo día.

"P. de Satrústegui", español, para Santos, Río de Janeiro, Las Palmas, Lisboa, Coruña, Santander y Bilbao, saldrá el 13 del corriente.

---

**Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios**

Día 12 de Enero de 1916

Hortensia Robinson, oriental, 22 meses, Carmen 1913.

Carlos Roca, oriental, 7 años, Bartolomé Mitre 1546.

Bernardino Inda, oriental, 42 años, soltero, Hospital Vilardebó.

Marcelina Ferreyra, oriental, 14 años, soltera, Médanos 1135.

Florentina Queirolo de Picardo, italiana, 83 años, viuda, 25 de Agosto 687.

# CAMARA DE REPRESENTANTES

73.a SESION EXTRAORDINARIA

ENERO 11 DE 1916

PRESIDE
EL DOCTOR RAMON G. SALDAÑA

Entran al salón de sesiones, á las 16, los señores representantes: Andreoli, Aragón y Etchart, Arias, Aubriot, Bruno, Dieste, Etchevest, Iglesias, Infantozzi, Mendívil, Mibelli, Miranda (don Ambrosio), Miranda (don César), Narancio, Olivera, Paullier (don Federico), Pittaluga, Risso, Rodríguez Larreta, Salgado, Samacoitz, Sóñora y Varela.

Total: 24.

Faltan:

**Con aviso,** los señores representantes: Barbosa, Canessa, Carvallido, Espalter, Gallinal, Martínez (don Justino), Oliver, O'Neill, Pérez, Ramasso (don Ambrosio), Rossi y Vázquez Acevedo.

Total: 12.

**Sin aviso,** los señores representantes: Abellá y Escobar, Aguirre, Alburquerque, Almada, Barbato, Bélinzon, Beltrán, Berro, Blanco Acevedo, Colistro, Cortinas, Crovetto, Doria, Enciso, Ferrer Olais, García, Gilbert, Gutiérrez, Herrera, Hontou, Huertas Berro, Icasuriaga, Lezama, Magariños Veira, Maldonado, Martínez García, Martínez (don Martín C.), Martínez Thedy, Mezzera, Mora Magariños, Negro, Oribe, Pedragosa Sierra, Pelayo, Piovene, Ponce de León, Ramírez, Rodríguez, Salguero, Schelotto, Schinca, Simón, Terra (don Duvimioso), Terra (don Gabriel), Toscano, Urioste, Vázquez Varela y Vecino.

Total: 48.

**Fuera de hora,** los señores representantes: Antuña, Buero, Fernández Ríos, Paullier (don Washington), Ramasso (don Juan) y Semblat.

Total: 6.

---

**Señor Presidente**—No es posible celebrar sesión por falta de número.

---

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General remite un mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo por el que se prorroga por cinco años la ley de Julio 15 de 1911 sobre franquicias á los frigoríficos."

—A la Comisión de Hacienda.

"La Honorable Cámara de Senadores comunica la sanción del proyecto de ley sobre abolición del impuesto al tasajo y del que incluye varios créditos en la Deuda Amortizable 2.a serie."

—Archívese.

"La Comisión de Hacienda informa el proyecto del Poder Ejecutivo que autoriza la inversión de $ 12.925.38 á fin de cancelar las cuentas que adeuda la Comisión Nacional de Educación Física.

—Repártase.

---

Queda terminado el acto.

# CAMARA DE SENADORES

49.a SESION EXTRAORDINARIA

Celebrada el día 12 de Enero de 1916

PRESIDE
EL DOCTOR DON RICARDO J. ARECO

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Moción previa, del señor senador por Rocha, para que sean tratados, en la sesión del viernes próximo, los proyectos de ley referentes á patentes de giro para la Capital é interior de la República y el que modifica la Carta Orgánica del Banco de la República, en cuanto al monto de la emisión.
4—Moción previa, para que sean tratados, en la sesión del viernes próximo, los proyectos relativos á exoneración de derechos universitarios y el que aumenta el impuesto inmobiliario á las propiedades de los ausentes.

ORDEN DEL DÍA:

5—Continuar la primera discusión particular del proyecto de Contribución Inmobiliaria para los departamentos del litoral é interior, correspondiente al ejercicio 1915-1916. (Sancionado).
6—Discusión del proyecto que establece que los impuestos de abasto y de serenos formarán parte de los recursos de los municipios. (Sancionado).
7—Primera discusión del proyecto de ley sobre espacios libres en los frentes de las nuevas edificaciones.
8—Primera discusión del proyecto que autoriza la instalación en la Capital de dos Liceos de Enseñanza Secundaria y Preparatoria. (Sancionado).
9—Primera discusión del proyecto de ley relativo á un sistema oficial de marcas y señales para ganados. (Suspendida).

---

1—A las 16 y 55 entraron al salón de sesiones los señores senadores: Soca, Varela Acevedo, Arena, Stirling, Martínez, Albín, Repetto, Rodríguez y Aguirre y González.

Faltaron:

**Con aviso,** los señores senadores: Paullier, Freire, Gallinal, Manini Ríos, Ramasso, Sosa, Suárez y Astigarraga.

**Con licencia,** el señor senador Vidal.

---

(Asiste el señor Ministro de Hacienda doctor Pedro Cosio).

---

**Señor Presidente**—Está abierta la sesión.

---

2—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"El Poder Ejecutivo acusa recibo de la ley que declara abolido el impuesto al tasajo."

—Archívese.

"El señor A. B. Drayton, representante de la Compañía de Seguros sobre la vida "The Standart", presenta una exposición para ser tenida en cuenta con el proyecto de ley de Patentes de Giro de la Capital."

—A sus antecedentes.

---

3—**Señor Varela Acevedo**—Pido la palabra.

En los últimos días, señor Presidente, se ha dado cuenta de varios asuntos sancionados por la Cámara de Representantes, que han pasado á estudio de la Comisión de Hacienda del Honorable Senado: me refiero al de las Patentes de Giro para la Capital y Departamentos del interior y al proyecto que modifica la Carta Orgánica del Banco de la República, en cuanto al monto de la emisión.

Como se trata, por razones de índole diversa, de asuntos que tienen verdadera urgencia, yo creo que habría conveniencia en que el Senado los considerara á la brevedad posible. La Comisión estaría habilitada para informarlos en la sesión del viernes próximo.

Por consiguiente, hago moción para que esos asuntos se pongan en segundo término, con la ordenación que disponga la Presidencia, en la orden del día de la referida sesión, después de las preferencias votadas en la sesión anterior.—(Apoyados).

**Señor Presidente**—Si no se observa, se va á votar.

Si en la orden del día de la próxima sesión se colocan en segundo, tercero y cuarto término, los asuntos á que se ha referido el señor senador por Rocha.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

---

4—**Señor Arena**—Como es notorio, es de temer—y de desear también—que de un momento á otro se cierre el actual período extraordinario.

Yo deseo que antes de que ese acto se realice, el Senado se ocupe de una cuestión urgente y de vivísimo interés: el proyecto que se refiere á la exoneración de derechos universitarios en todo el territorio de la República. Lo que me interesa á mí, principalmente, es este proyecto; pero está acompañado de otro que tiende á solventar la dificultad financiera que produce éste, y ese otro proyectito es el que aumenta un poco los impuestos inmobiliarios á los propietarios ausentes.

Se podrían tratar los dos; pero á mí, ya digo, por ahora, el que me interesa vivamente es el primero.

Yo haría moción, pues, para que se coloque en la orden del día, después de las preferencias que se acaban de votar.

**Señor Presidente**—¿Los dos proyectos?

**Señor Repetto**—Yo creo que sería conveniente que se pusieran los dos.

**Señor Rodríguez**—Pido la palabra.

**Señor Presidente**—Cuando termine el señor senador por San José.

**Señor Repetto**—Sería conveniente que se pusieran los dos proyectos, porque, precisamente, esta exoneración de matrículas es compensada con el proyecto que aumenta el impuesto de contribución á los propietarios que se hallen ausentes del país. Por consiguiente, deben tratarse los dos, porque, de lo contrario, esto traería un desequilibrio enorme en las rentas universitarias.

En ese sentido, yo hago moción.

**Señor Presidente**—Tiene la palabra el señor senador por Tacuarembó.

**Señor Arena**—¿Puedo continuar?

**Señor Rodríguez**—Es á propósito de la moción que ha formulado el señor senador por San José.

La Comisión de Hacienda ha recibido un mensaje verbal del Rector de la Uni-

versidad, doctor Williman, que muestra interés en ser oído en el asunto á que acaba de referirse el señor senador.

Como la Comisión ha estado consagrada á varios otros asuntos urgentes, no ha podido fijar día para celebrar esa entrevista, pero considera del caso que se tomen en consideración las observaciones que el señor Rector pueda hacer respecto de este proyecto.

Hago presente esta circunstancia, para que el Honorable Senado, al resolver sobre el particular, vea si no sería el caso de fijar alguna otra sesión posterior, para dar ocasión á la Comisión de Hacienda á que oiga las observaciones que al respecto tenga que hacer el señor Rector.

**Señor Arena**—Naturalmente, si hubiese tiempo, yo no podría resistirme, de ninguna manera, á que fuese oído el señor Rector de la Universidad, por más que sobre la cuestión de fondo yo entiendo que nadie puede agregar nada, que nadie puede ilustrarnos á nosotros, sobre la conveniencia ó inconveniencia de suprimir totalmente los derechos universitarios en todo el territorio de la República.

Sobre esta cuestión, todos nosotros debemos tener una opinión hecha é inconmovible.

Lo que yo entiendo es que el señor Rector se alarma, con cierta razón, de la merma de los derechos universitarios que nuestra reforma puede producir, merma que podría ser perjudicial para los intereses de los propios estudiantes.

Bien; yo doy por hecha la observación del señor Rector y pido que se traten, á la vez, los dos proyectos, el de la exoneración de derechos y el aumento de impuesto á los propietarios ausentes, que no tiene otro objeto que compensar los efectos de la merma.

Y sobre esa cuestión del aumento de impuesto yo creo que tampoco puede haber dificultad. Ya ha pasado como sobre rieles en la otra Cámara, porque imponerle un moderado impuesto á quienes pagan muy poco y residen en el extranjero, debe ser tan indiferente como aplicar un impuesto á un mandarín de la China, que tuviera bienes en nuestro país. Y creo que este criterio es el de todo el Senado.

Por consiguiente, hago mía la moción del señor Repetto, y pido que se traten las dos cuestiones, apenas se discutan los asuntos de preferencia pedidos por el doctor Varela Acevedo.

**Señor Presidente**—¿Ha sido apoyada?

**Señor Repetto** — Yo no voy á hacer cuestión; pero después de haber hecho la indicación para que se trataran los dos proyectos, como no conozco las observaciones que el señor Rector pueda hacer á la exoneración de matrículas, y se trata de una reforma en la que puede ilustrar el señor Rector, no sólo en lo que se refiere á la cuestión de los derechos, sino sobre cualquier cuestión de otra índole, me inclino más á lo que ha pedido el señor senador por Tacuarembó, de que se oiga al señor Rector en una forma ú otra.

**Señor Arena** — Yo no tendría inconveniente en aceptar ese temperamento, siempre que la Comisión se tomara la molestia de citar al señor Rector el día de mañana.

**Señor Repetto**—Esa es cuestión de la Comisión.

**Señor Arena**—Este asunto debe resolverse antes de que se cierre el período extraordinario, porque de lo contrario, los estudiantes no aprovecharían de sus beneficios durante un año. Yo hago de esto cuestión fundamental.

Si la Comisión quiere molestarse mañana y citar al señor Rector, que estoy seguro vendría con gusto, entonces podría ponerse el asunto en la orden del día en la forma pedida. Si la Comisión hiciera esto, se lo agradecerían mucho el Senado y los estudiantes, y hasta estoy por creer que se lo agradecerían los propios propietarios ausentes, á quienes no debe importarles gran cosa pagar un cuatro y medio por mil más, viviendo tan lejos y obteniendo tan buenos rendimientos.

**Señor Presidente**—Se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido.

**Señor Arena**—Habría que averiguar, señor Presidente, si la Comisión se dispone á citar para mañana al doctor Williman.

**Señor Presidente**—Eso es facultativo de la Comisión. La Comisión puede citarlo para esta noche, para mañana, para pasado; tiene amplias facultades para citar á cualquier persona á quien crea que debe oirse.

**Señor Arena**—Y tiene tiempo.

**Señor Presidente**—Se va á votar si se aprueba la moción del señor senador por Montevideo: colocar los proyectos á que se ha referido, en quinto y sexto término, en la orden del día de la próxima sesión.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

---

En la orden del día.

---

5—Continúa la discusión particular del inciso 13 del artículo 4.o del proyecto de ley de Contribución Inmobiliaria para los Departamentos del litoral é interior.

Había quedado con la palabra el señor Ministro.

¿Desea el señor Ministro que se lea nuevamente el inciso?

**Señor Ministro**—Muy bien.

**Señor Presidente**—Léase.

(Se leyó):

"Inciso 13. Los montes artificiales en los establecimientos agropecuarios."

**Señor Presidente**—En discusión.

**Señor Ministro**—Pido la palabra.

Iba á expresar, señor Presidente, que es régimen en estas leyes de impuesto no sancionar proposiciones de modificaciones que no hayan podido ser estudiadas en todo el alcance financiero que puedan tener.

Por eso existe en la Cámara de Representantes el procedimiento de hacer todas las proposiciones de enmiendas en la discusión general, de manera á dar tiempo á las Comisiones y al propio Poder Ejecutivo para estudiar toda la transcendencia de estas modificaciones. En este caso, el peligro de la repercusión desconocida que pueda tener en el impuesto, está un poco en pugna con la tendencia simpática de la proposición del doctor Gallinal.

En tal virtud, á nombre del Poder Ejecutivo, yo declaro que aceptaría una reducción del imupesto á la mitad, pero no la exención total. Someto esta indicación al Honorable Senado.

**Señor Varela Acevedo**—La Comisión de Hacienda encuentra acertada la forma en que propone el señor Ministro esa exención, aunque reproduce lo que ya se ha dicho en uno de los artículos anteriores,—en el 3.o, según creo,—pero no hay inconveniente ninguno en que se vote así.

**Señor Presidente** — Léase la fórmula propuesta por el señor Ministro y que acepta la Comisión.

**Señor Ministro**—El inciso podría ser redactado así: "El 50 o|o de las extensiones ocupadas por montes artificiales en los establecimientos agropecuarios."

**Señor Presidente**—Léase en la forma indicada por el señor Ministro.

(Se leyó).

Si no se observa, se va á votar el inciso en la forma que acaba de leerse.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 5.o.

(Se leyó):

"Artículo 5.o Del impuesto de seis y medio por mil aplicado á las propiedades urbanas y suburbanas, **corresponderá uno** por mil á las Juntas Económico-Administrativas de cada Departamento y cinco y medio por mil á rentas generales.

Del cuatro y medio por mil que grava las propiedades rurales se destinará:

A) Uno por mil á las Juntas Económico-Administrativas de cada Departamento;
B) Medio por mil á constituir el fondo permanente de vialidad; y
C) Tres por mil á rentas generales.

De la parte de rentas generales se destinarán doce mil pesos anuales al Hospital Militar y cincuenta mil pesos al fondo permanente de vialidad.

Del cuatro por mil que abonarán las propiedades cuyo aforo no exceda de 2.500 pesos, corresponderá el tres por mil á rentas generales y uno por mil á las Juntas Económico-Administrativas."

**Señor Presidente**—En discusión el artículo de la Cámara con el inciso aditivo propuesto por la Comisión.

Si no se observa, se va á votar si se aprueba todo el artículo con el inciso aditivo.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 6.o.

(Se leyó lo siguiente):

"Artículo 6.o En el año económico 1915-916 regirán para el pago del impuesto sobre los bienes rurales los valores fijados por la Dirección General de Avalúos en el empadronamiento de la propiedad rural, con una deducción de veinte por ciento.

La Dirección General de Avalúos, para fijar el valor de la propiedad rural, tendrá presente, entre otros elementos de juicio, el precio corriente y la renta probable, de modo que ésta represente por lo menos el 4 o|o del aforo."

**Señor Presidente** — En discusión.

**Señor Ministro** — Iba á indicar que la Comisión proponía un artículo aditivo que acepta el Poder Ejecutivo, por el cual regirá por dos años; de manera que sería este mismo, estableciendo "1915-1916 y 1916-1917". Creo que es así.

**Señor Varela Acevedo** — Yo pensaba proponerlo al final.

**Señor Ministro** — Me parece que es mejor incluirlo aquí.

**Señor Varela Acevedo** — No tengo ningún inconveniente.

**Señor Rodríguez** — No serán sólo los aforos, sino todas las disposiciones de la ley.

**Señor Arena** — Ya viene sancionado ese artículo de la otra Cámara.

**Señor Ministro** — De manera que á este mismo artículo hay que agregarle 1915-1916 y 1916-1917.

**Señor Presidente** — ¿Acepta la Comisión?

**Señor Varela Acevedo** — Sí, señor.

**Señor Presidente** — Léase el artículo con la enmienda propuesta por el señor Ministro.

(Se leyó):

"Artículo 6.o En el año económico 1915-1916 y 1916-1917 regirán para el pago del impuesto sobre los bienes rurales los valores fijados por la Dirección General de Avalúos en el empadronamiento de la propiedad rural, con una deducción de veinte por ciento.

La Dirección General de Avalúos, para fijar el valor de la propiedad rural, tendrá presente, entre otros elementos de juicio, el precio corriente y la renta probable, de modo que ésta represente, por lo menos, el 4 o|o del aforo."

**Señor Presidente** — Está en discusión el artículo con la enmienda que propone el señor Ministro.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Hay un artículo 6.o propuesto por el señor senador por Florida, entregado á la Mesa, que se va á leer y que encuadraría aquí.

(Se leyó lo siguiente):

"Artículo 6.o (aditivo).—Para la aplicación de los fondos á que se refiere el artículo anterior, créase en la Capital de cada Departamento un Consejo de Vialidad, compuesto de tres propietarios ganaderos, nombados por la Junta Económico-Administrativa, con el objeto de intervenir en la adopción y realización del plan de obras y trabajos de vialidad del respectivo Departamento."

**Señor Ministro** — El Poder Ejecutivo ha estudiado esta modificación, que fué hecha conocer por el doctor Gallinal con tiempo suficiente, y entiende que no puede ser admitida la intervención de una Comisión de esa índole, desde que la Constitución de la República atribuye á las Juntas Económico-Administrativas la dirección, administración y régimen general de todos aquellos impuestos que correspondan al Departamento. De manera que sería concederle á esa Comisión una intromisión absolutamente indebida.

Como el propósito que guía al señor senador Gallinal es de darle algunas mayores garantías á los contribuyentes, respecto del acertado empleo de los dineros que se consagran á la vialidad, entiende el Poder Ejecutivo que, dado nuestro régimen de discusión pública, y de control minucioso en todas estas aplicaciones de fondos, como en todas las operaciones en general, es, por otra parte, innecesaria esa Comisión.

Los propietarios, los contribuyentes y hasta los críticos en general tienen, en todos los Departamentos de la República, periódicos en que pueden hacer oir su voz, y muchos medios también de protestar ante el Poder Ejecutivo y ante las mismas Cámaras, si hubiera cualquier aplicación de fondos inconveniente, que, por otra parte, crce el Poder Ejecutivo que no la habrá.

Por consiguiente, la base fundamental del rechazo del Poder Ejecutivo en este punto, es porque considera inconstitucional el artículo.

**Señor Presidente**—¿La Comisión hace suya la declaración?

**Señor Rodríguez**—Pido la palabra.

En el seno de la Comisión yo expresé mi conformidad á este pensamiento. No me parece que pueda reputarse inconstitucional, porque tenemos en el país instituída la Comisión Financiera de las Obras del Puerto...

**Señor Ministro**—Es otra cosa, señor senador.

**Señor Rodríguez**—... que es un organismo análogo al que se propone para este caso. En este momento se crea un tesoro para las obras de vialidad con rentas propias, y anteriormente se creó un tesoro especial para las obras del puerto de Montevideo, instituyéndose una Comisión Financiera para el control y manejo de esos fondos. Aquí se propone instituir Comisiones departamentales para intervenir también en la aplicación de esos fondos, formadas, en parte, por elementos de los contribuyentes.

**Señor Varela Acevedo**—Yo creo que hay un malentendido, porque el señor Ministro acepta el texto que he entregado á la Mesa en nombre de la Comisión.

**Señor Ministro**—Tan considero que esas Comisiones serían convenientes, si no fueran inconstitucionales, que yo las acepto sobre lo que respecta á los mayores fondos, que administrará el Ministerio de Obras Públicas, y por eso es que ha podido instituirse también la Comisión Financiera del Puerto, porque no es el caso de que la Constitución atribuya á una institución determinada la administración de fondos, sin que pueda ninguna ley decirle: no, la atribución que la Constitución le da, queda limitada por este procedimiento atribuído á una Comisión anexa.

**Señor Rodríguez**—¿Cuál es la disposición constitucional que se opone á que por ley se instituyan Comisiones encargadas del control de fondos para obras determinadas?

**Señor Ministro** — El hecho de que la Constitución de la República crea las Juntas Económico-Administrativas de todos los Departamentos, no para otra cosa, sino para que administren con autonomía, libertad é independencia los fondos que se destinan á los servicios locales.

Yo acepto esas Comisiones en lo que se refiere á los fondos que administrará el Ministerio de Obras Públicas.

**Señor Varela Acevedo**—Es á lo que se refiere el artículo presentado por la Comisión.

**Señor Presidente**—Léase.

(Se leyó lo siguiente):

"Artículo 7.o Las operaciones financieras que se relacionen con la vialidad general, estarán á cargo de una Comisión honoraria bajo la designación de Comisión Administradora de Caminos, que será nombrada por el Poder Ejecutivo y funcionará en las condiciones que determine una ley especial, la que al mismo tiempo creará las Comisiones Departamentales que funcionarán bajo la superintendencia de aquélla."

**Señor Presidente**—Está en discusión el nuevo artículo propuesto por la Comisión, conjuntamente con el del doctor Gallinal.

**Señor Ministro** — El Poder Ejecutivo acepta el artículo propuesto por la Comisión.

**Señor Presidente**—Si no se observa, se va á votar, primero: si se aprueba el artículo aditivo propuesto por el señor senador por Florida.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Negativa).

Se va á votar ahora si se aprueba el artículo aditivo propuesto por la Comisión de Hacienda.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 7.o, que pasa á ser 8.o.

(Se leyó):

"Artículo 8.o Para los bienes urbanos y **suburbanos se aplicará el aforo que haya sido fijado en el empadronamiento efectuado de acuerdo con el decreto fecha 15 de Septiembre de 1905.**

**Este aforo deberá ser inferior en un 25 o|o al valor corriente de la propiedad.**"

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo siguiente.

(Se leyó):

"Artículo 9.o A los efectos de la aplicación del impuesto, se entiende por bienes "**suburbanos" los que se encuentren situados en los arrabales de las ciudades, villas y pueblos de la República, según los límites establecidos por las Juntas Económico-Administrativas, conforme lo dispone el artículo 3.o del Código Rural.**

**También se considerarán suburbanas las fincas de los centros de población que no hayan sido oficialmente declarados pueblos ó villas.**"

Léase el artículo siguiente.

(Se leyó):

"Artículo 10. Los propietarios de los bienes empadronados á que se refiere el artículo **anterior, que consideren que el aforo fijado á sus propiedades es inferior al 75 o|o de su valor, tendrán derecho á exigir por escrito que ese aforo se establezca en la cantidad que ellos indiquen.**

**Bastará para ello que la solicitud se haga dentro del primer plazo que se señala para el pago de la Contribución Inmobiliaria.**

**Las Administraciones de Rentas podrán moderar el aforo que haga el propietario, siempre que, á su juicio, resulte exagerado, sin perjuicio de los recursos legales, como en el caso de tratarse de reclamos de aforos.**"

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase.

(Se leyó):

"Artículo 11. **Si los propietarios no hicieran pedido alguno de elevación del aforo, se considerará que aceptan como justos los avalúos establecidos en el empadronamiento, teniendo en cuenta el margen de tolerancia de 25 o|o.**"

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo siguiente.

(Se leyó):

"Artículo 12. Los aforos establecidos como indican los dos artículos anteriores, así como los que se fijen cuando los propietarios **reclamen de los aforos del empadronamiento por creerlos elevados, no podrán ser excedidos en más de 50 o|o, ni fijados en menos del avalúo por el cual se pague el impuesto, con más, en este último caso, el 25 o|o que se hubiera descontado en el aforo de cada propiedad al determinar la indemnización judicial por la expropiación total de las propiedades á que correspondan esos valores.**

**Cuando la expropiación fuera parcial, la indemnización se fijará aplicando igual criterio, sin perjuicio de tenerse también en cuenta lo dispuesto por la ley de expropiaciones, para el caso de expropiación de terrenos con destino á nuevas calles y caminos públicos.**

**A los efectos de fijar la indemnización, se tomarán como aforo de las propiedades empadronadas los que resulten tener éstas, de acuerdo con los artículos anteriores, el día de la publicación del decreto del Poder Ejecutivo designando las propiedades á que** el derecho de expropiación se aplicará."

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo siguiente.

(Se leyó):

"Artículo 13. En esta indemnización no está comprendido lo que pueda corresponder al propietario por los daños y perjuicios motivados por la expropiación, como tampoco lo están las construcciones ó reedificaciones **inconclusas, que deberán, como aquéllos, cuando proceda, ser abonadas por separado.**"

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

**Señor Repetto** — Pido la palabra.

En vista de que los artículos que siguen no han sido modificados, y son los mismos de la Cámara de Representantes, conocidos por todos los señores senadores, si no hubiera observaciones que hacer, yo haría moción para que se trataran en block. — (Apoyados).

**Señor Presidente** — Está en discusión la moción.

**Señor Ministro** — Yo tendría una modificación que proponer al artículo 22, que pasa á ser 23.

**Señor Presidente** — Se va á votar si se aprueba la moción del señor senador por San José para que se voten en block todos los artículos del proyecto, con excepción del 22, que pasa á ser 23, á que se ha referido el señor Ministro, que será objeto de una votación especial.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se van á votar los artículos del proyecto, con excepción del 22, que pasa á ser 23.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(Los artículos cuya lectura fué suprimida, y aprobados en block, son los siguientes):

"Artículo 14. En las gestiones sobre aumentos voluntarios de aforo las Administraciones de Rentas se asesorarán de los agrimensores encargados de la conservación del empadronamiento.

Deberán igualmente asesorarse de ellos en los casos de nuevas construcciones y reedificaciones y, en general, siempre que se trate de bienes urbanos y suburbanos que no tengan aforo anterior y en todos los cuales deberán fijar su valor á los efectos del impuesto."

"Artículo 15. Respecto de los bienes que aún no están empadronados regirá la misma avaluación del ejercicio anterior, salvo que el propietario solicite, previa consignación del impuesto, nueva avaluación de la Administración de Rentas respectiva, la que deberá dar cuenta, en cada caso, á la Dirección de Impuestos, de las rebajas pretendidas, con las observaciones que estime convenientes.

En la misma forma tendrán derecho á reclamar los propietarios contra los aforos que hagan las Comisiones Empadronadoras.

Quedan facultadas las Administraciones de Rentas para proceder á nueva tasación de las propiedades urbanas y suburbanas —estén ó no empadronadas— que paguen el impuesto por un aforo inferior al 75 o|o de su respectivo valor, con apelación para ante el Jurado Avaluador.

En todos los casos de disconformidad en materia de aforo, resolverá inapelablemente el Jurado Avaluador de que trata el artículo 23.

Artículo 16. La contribución rural, urbana ó suburbana, á que se refiere esta ley, se abonará en las respectivas Administraciones de Rentas.

No obstante, podrá pagarse el impuesto en la Capital, expidiéndose la planilla respectiva con el sello de un peso, á cargo del contribuyente.

El Poder Ejecutivo podrá habilitar las Agencias de Rentas.

Artículo 17. El impuesto podrá abonarse en dos cuotas, dentro de los plazos que el Poder Ejecutivo fijará al reglamentar esta ley.

Artículo 18. A los contribuyentes que dejaren para el segundo plazo el pago de la totalidad del impuesto, se les aplicará un recargo de 2 o|o sobre la cuota que caiga en mora. Vencido el último de los plazos indicados, se cobrarán los recargos siguientes:

A) Cinco por ciento cuando el pago se efectúe durante el mes siguiente al último plazo.
B) Diez por ciento cuando el pago se efectúe dentro del segundo mes.
C) Quince por ciento cuando el pago se efectúe dentro del tercer mes.
D) Veinticinco por ciento si el retardo excede de tres meses.

Los recargos y multas á que se refieren los párrafos anteriores pertenecerán á los revisadores cuando su cobro se efectúe á mérito de sus gestiones.

Los revisadores sólo podrán denunciar en los casos de retardo máximo.

Los revisadores serán designados por el Poder Ejecutivo y serán amovibles.

Artículo 19. Los dueños ó poseedores de bienes que en todo ó en parte nunca hayan pagado la Contribución Inmobiliaria, y los morosos por dos ó más años que voluntariamente concurran, dentro de los plazos que fije el decreto reglamentario, á satisfacer sus atrasos, sin intimación ni notificación judicial ó administrativa, quedan relevados de multa y recargo y sujetos únicamente al pago del impuesto del presente ejercicio y del anterior.

Tratándose de propiedades urbanas ó suburbanas, este favor regirá durante el presente ejercicio económico.

Regirá igualmente durante el ejercicio, y á los efectos de lo dispuesto en el artículo 32, para los casos de regularizar el área de construcción de terrenos ó campos, cuando éstas sean menores que las declaradas en planillas.

Para los demás casos regirá la prescripción de cuatro años, establecida en el artículo 1222 del Código Civil, imponiéndose únicamente el pago de cuatro cuotas de impuesto y cuatro de recargo.

La prescripción se interrumpe tanto por la notificación judicial hecha en forma legal, como por la administrativa, cuando ésta sea suscripta por el contribuyente.

En estos casos, previo pago de costas y demás prestaciones legales, quedarán terminados los juicios pendientes por cobro de Contribución Inmobiliaria.

Artículo 20. Cuando la planilla de Contribución Inmobiliaria del año anterior esté glosada en algún expediente en trámite en Juzgados ú otras oficinas públicas, bastará, para que se expida la del corriente ejercicio, la exhibición de un certificado en que el Actuario ó Secretario de dichas oficinas acredite tal circunstancia, con expresión del número, fecha, lugar en que fué expedida, área, aforo y notas de transmisión.

Dicho certificado será gratuito y en papel simple.

Artículo 21. En los juicios por cobro de la Contribución Inmobiliaria entenderán siempre los Jueces de Paz, quienes procederán en la forma prescripta para los juicios verbales ordinarios.

De sus resoluciones, habrá apelaciones en relación, para ante el Juzgado Letrado Departamental, sin más recurso ulterior.

Artículo 22. Para el cobro extrajudicial ó judicial de la Contribución Inmobiliaria se citará personalmente al propietario del inmueble. Cuando éste no sea conocido, el Juez ante quien sea promovida la gestión interrogará á los ocupantes del inmueble, y en su defecto á los linderos y á dos vecinos, por lo menos, haciendo constar sus declaraciones.

Si así no fuere posible llegar á saber el nombre y la residencia del propietario, ó éste resultara ausente ó sin domicilio conocido, se publicarán en un periódico del Departamento ó en el "Diario Oficial" edictos de emplazamiento por el término de noventa días, con indicación de nombre si fuera conocido, y designación circunstanciada de la ubicación de la finca.

Vencido el término del emplazamiento, si el citado no compareciera, se le nombrará defensor.

Las ventas se harán al mejor postor, por cantidades que excedan á las 2|3 partes del aforo para el pago de la Contribución. Si no hubiera postores, se sacarán nuevamente á remate, con la base del 50 o|o del expresado aforo. Y si tampoco hubiera compradores, se sacarán por tercera vez á remate, pero al mejor postor y sin base.

La escritura de venta se otorgará de oficio por el Juzgado.

Los bienes á venderse se limitarán, en cuanto fuere posible, á lo que sea estrictamente suficiente para cubrir la cantidad adeudada y los gastos del juicio.

Artículo 24. El Jurado extenderá sus resoluciones por escrito, estableciéndose los fundamentos del caso.

Artículo 25. Las resoluciones del Jurado serán comunicadas á las Administraciones de Rentas respectivas y al contribuyente.

Los Administradores Departamentales de Rentas, así como los propietarios, podrán apelar de las resoluciones del Jurado.

Estas apelaciones serán resueltas definitivamente por el Jurado Central constituído en Montevideo y compuesto por el Director General de Impuestos Directos, el Presidente de la Asociación Rural del Uruguay y un propietario rural del Departamento de donde proceda el reclamo, que lo designará el Poder Ejecutivo.

Estas apelaciones serán notificadas á los interesados, quienes podrán fundar por escrito su oposición, dentro del término de quince días, ante el Presidente del Jurado local.

Vencido dicho término, se remitirá sin más trámite el expediente al Director General de Impuestos Directos, quien lo someterá en seguida á la resolución del Jurado Central.

Este Jurado deberá expedirse dentro del término de sesenta días, vencido el cual, si no lo hiciere, se tendrá por ejecutoriado el aforo fijado por el Jurado Departamental.

Artículo 26. El cargo de jurado será obligatorio y honorífico.

Los propietarios que hayan desempeñado el cargo de jurado titular durante un año, podrán renunciarlo en el inmediato siguiente, sin perjuicio de poder ser nombrados en lo sucesivo.

Los jurados titulares y suplentes serán nombrados al mismo tiempo. La lista de mayores contribuyentes á que se refiere el artículo 22, se compondrá de diez propietarios por lo menos.

Artículo 27. Los propietarios que integren dicho Jurado serán nombrados para entender en todos los reclamos á que dé lugar la aplicación de la ley.

En caso de impedimento de alguno de los miembros de los Jurados para entender como tal en algún reclamo, será sustituído en el cargo y á sorteo por uno de los dos suplentes propietarios que nombrará el Poder Ejecutivo al hacer la designación.

Artículo 28. Los jurados solicitarán directamente de los escribanos registradores de ventas, hipotecas, arrendamientos y censos todos los datos que juzguen necesarios para el desempeño de su misión.

Artículo 29. Las omisiones de dichos escribanos en facilitar los datos á que se refiere el artículo anterior se penarán con multas de diez á treinta pesos, que se harán efectivas en forma breve y sumaria ante los Jueces de Paz del domicilio de los infractores.

Artículo 30. Las Corporaciones Municipales estarán obligadas á pasar mensualmente á las respectivas Administraciones de Rentas una relación de los permisos para construir ó reedificar que expidan, expresando, para cada caso, calle y número de la planilla abonada por la propiedad que haya de construirse.

El encargado del Registro General de Transferencias de Dominio pasará también mensualmente á las mismas Administraciones una relación de las transmisiones anotadas que por cualquier causa se hayan verificado en los Departamentos respectivos.

Los mismos encargados de los Registros de Ventas en toda la República y el de Locaciones, Enfiteusis y Capellanías pasarán mensualmente á la Dirección General de Avalúos, en planillas especiales, una nómina de todas las propiedades que en ellos se inscriban, indicando el punto de ubicación según resulte de la escritura.

Artículo 31. Las Administraciones de Rentas pondrán semanalmente á disposición de las Juntas respectivas el producto del uno por mil, depositándolo á la orden de éstas en el Banco de la República ó Sucursal.

A los efectos de esta disposición, la Dirección de Impuestos comunicará á las Administraciones respectivas las recaudaciones que efectúe correspondientes á los Departamentos.

Artículo 32. Si el propietario que se

considere con derecho á la exoneración establecida para los bienes cuyo avalúo no exceda de cien pesos, omitiese declararlos y proveerse de la planilla respectiva en los plazos acordados por el Poder Ejecutivo, se le considerará no eximido del impuesto y pagará éste y el recargo correspondiente con arreglo al valor que dichos bienes representen.

Artículo 33. Los Administradores y Agentes de Rentas, cuando tengan noticia de la existencia de terrenos baldíos en las ciudades, villas y pueblos que durante los últimos cuatro años no hayan abonado la Contribución Inmobiliaria que les corresponde, pedirán su venta en remate público, á fin de obtener el importe del impuesto adeudado, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo respectivo.

Artículo 34. La Dirección General de Impuestos Directos, las Administraciones y Agencias de Rentas de los Departamentos pasarán mensualmente á la Dirección General de Avalúos una relación de las planillas que expidan, con la indicación de la ubicación de cada propiedad, área declarada, cuota, etcétera.

Las Inspecciones Técnicas de los Departamentos del Interior y Litoral, así como las Oficinas de Rentas, prestarán su concurso á la Dirección General de Avalúos en todos aquellos asuntos que se refieren á la avaluación de la propiedad territorial.

Artículo 35. Ningún oficial ó funcionario público podrá autorizar acto alguno que afecte el dominio de cualquier inmueble, sin que se acredite previamente, por la exhibición de la planilla respectiva, el pago de la totalidad de la Contribución Inmobiliaria del año corriente sobre los bienes que acredite cada título, siempre que esté vencido el primero de los plazos determinados por el Poder Ejecutivo.

No estándolo, se hará constar esa circunstancia en la escritura, y se exigirá la exhibición de la planilla del año anterior.

En todo caso de transmisión de dominio, á cualquier título que sea, el escribano autorizante anotará el traspaso ó adjudicación en la planilla respectiva (que tendrá al efecto el espacio suficiente con el título de "Transmisión"), con indicación de área, aunque sea la misma que ésta expresa, y del precio, siempre que lo hubiere determinado.

Los oficiales ó funcionarios públicos que contravengan á lo dispuesto por los incisos anteriores, incurrirán en una multa equivalente al valor del impuesto que por la omisión se haya defraudado.

El escribano expedirá al adquiriente, si éste lo solicitare, en un sello de veinticinco centésimos ó en una hoja de papel florete, agregándole un timbre de igual valor, que inutilizará con su firma, una constancia en la que se exprese la fecha de transmisión, los nombres y apellidos de los otorgantes, área del terreno adquirido, el valor estipulado en la escritura, el paraje donde se encuentra y número de la planilla de contribución utilizada, con indicación de la oficina, fecha con que fué expedida, así como los demás datos que el Poder Ejecutivo determine.

Dicha constancia servirá al adquiriente para que la oficina del ramo, le expida á su tiempo la planilla que corresponda.

Artículo 36. Sin perjuicio de las medidas que adopte el Poder Ejecutivo al reglamentar esta ley; para la fiscalización del impuesto inmobiliario y su debida percepción, se previene expresamente:

1.o Todo propietario deberá entregar en la Oficina Recaudadora respectiva la planilla que acredite el último año de impuesto pagado.

2.o La planilla del año corriente que se expida al contribuyente, servirá para justificar también que nada adeuda por impuesto atrasado.

Artículo 37. Para la expedición de los certificados rurales, tanto la Dirección de Impuestos, como las Administraciones y Agencias de Rentas, exigirán del solicitante la exhibición de la planilla corriente de Contribución Inmobiliaria en la cual conste estar pagada la patente de perros, ó, en su defecto, dicha patente.

Tratándose de abastecedores, rematadores, consignatarios, comisionistas de ganado, propietarios de caballerizas y lecherías ó tambos, bastará para obtener certificados rurales la exhibición de las respectivas patentes de giro. Cuando los solicitantes sean propietarios únicamente de coches ú otros vehículos, exhibirán las patentes de rodados.

Artículo 38. El valor de los certificados rurales será de cinco centésimos, ó sea el de cincuenta centésimos cada libreta de diez, y se expedirán también en las Agencias de Rentas, las que anotarán el expendio en el libro correspondiente.

Asimismo se expedirán también en la Dirección General de Impuestos Directos certificados rurales para los Departamentos del litoral é interior, á los respectivos interesados, á cuyo efecto el Poder Ejecutivo impartirá las órdenes del caso.

Artículo 39. Cuando con arreglo á lo establecido en el artículo 22 de la ley se proceda judicialmente con los morosos, los Jueces de Paz limitarán las diligencias á aquellas estrictamente indispensables, á fin de causar el menor gravamen á los contribuyentes por concepto de costas.

Artículo 40. Estableciéndose por el artículo 1.o de la ley el pago del impuesto sobre todos los bienes inmuebles de particulares, á cualquier título que éstos los posean, es entendido que cuando con arreglo á las operaciones de catastro resulte que las superficies de campo atribuídas á los particulares excedan á las declaradas en las respectivas planillas para el pago del impuesto, los interesados deberán abonar el que corresponda sobre el exceso, haciendo al efecto las declaraciones pertinentes ante las Administraciones y Agencias de Rentas.

En caso de oposición al pago del impuesto, alegándose error ú otra causa en las operaciones catastrales, se procederá á nueva mensura del campo ó campos de que se trate, por agrimensor nombrado de común acuerdo entre el Ministro de Hacienda y los interesados.

Si los resultados de la nueva mensura mandada practicar en la forma precedentemente establecida confirmasen las superficies del catastro ó fuesen aproximadas á las de éste, serán de cargo de los contribuyentes los gastos de mensura; pero si por el contrario las superficies de esa mensura confirmasen las de las planillas por las cuales se paga el impuesto ó se aproximasen más á ellas, los gastos de mensura serán de cargo del Estado.

También serán de cargo de éste en el caso de que sean equidistantes las diferencias.

Como excepción á lo dispuesto en el inciso 3.o del artículo 18 de la ley, los contribuyentes que acepten en sus respectivas planillas las superficies resultantes del catastro, regularizarán su situación con el Fisco, con el pago del impuesto por el año corriente, sin multa ni recargo alguno.

Artículo 41. Siempre que en el texto de esta ley se hace referencia á "avalúo" ó "aforo" en las propiedades rurales, se entiende la tasación que corresponde á la propiedad en el empadronamiento y á la cual se deducirá el 20 o|o para aplicar la tasa de cuatro y medio por mil.

Artículo 42. La Dirección General de Avalúos, mediante el concurso del personal que le fué asignado en la ley fecha 2 de Enero de 1915, conservará al día el empadronamiento de la propiedad rural.

Artículo 43. El Poder Ejecutivo podrá disponer prudencialmente del producto de los recargos á los efectos del mejor cumplimiento de esta ley.

Artículo 44. El Poder Ejecutivo podrá, igualmente disponer hasta la suma de 25.000 pesos para terminar el empadronamiento de ejidos y pueblos.

Artículo 45. Redúcese á un medio por mil el adicional de uno por mil sobre la Contribución Inmobiliaria sancionado por leyes especiales de fecha 18 de Septiembre y 18 de Octubre de 1915 para los Departamentos de Salto, Paysandú y Artigas. Este impuesto se liquidará sobre los aforos del empadronamiento en la propiedad rural rebajados en veinte por ciento y sobre los aforos íntegros de la propiedad urbana y suburbana.

Artículo 46. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Artículo 47. Comuníquese, etc."

**Señor Presidente** — Léase el artículo 22, que pasa á ser 23.

(Se comienza á leer el siguiente artículo):

"Artículo 23. Todo propietario que se considere perjudicado por el aforo fijado á su propiedad en el empadronamiento, podrá solicitar el avalúo de su inmueble. En este caso, se le expedirá un recibo provisional, previa consignación del impuesto que por dicho aforo corresponda.

El avalúo será reconsiderado por el Administrador de Rentas, con intervención de la oficina encargada de la conservación del empadronamiento, y en caso de no aceptar el interesado el nuevo aforo, será el asunto sometido á un Jurado Avaluador compuesto por el Intendente Municipal como Presidente, el Administrador de Rentas, el agrimensor encargado de la conservación del empadronamiento y cuatro propietarios radicados en la localidad, designados por el Poder Ejecutivo de la lista de mayores contribuyentes que formará la Junta Económico-Administrativa del Departamento. Cuando se trate de reclamos de la Administración de Rentas para aumentar el aforo, actuará el mismo Jurado.

La reclamación será resuelta dentro del año 1916 indefectiblemente.

Los jurados tendrán en cuenta, para la apreciación de los aforos, los precios de ventas de campos, excluyendo mejoras, análogos, en la región en que esté ubicado el predio que se trata de valorar, y también la renta, ya sea del mismo bien ó de las tierras de la localidad. En este último caso, la capitalización para fijar el aforo no será mayor del tres ni menor del cuatro por ciento anual, es decir, que si un campo, ó las tierras inmediatas más ó menos análogas, produjera de interés por arrendamiento $ 1.50 por hectárea, el aforo no podrá exceder de $ 50.00 ni ser menor de $ 37.50.

Los reclamos de los propietarios cuyos campos estén avaluados en un capital no mayor de $ 5.000, serán hechos verbalmente ante la oficina donde efectúen el pago. La Dirección de Impuestos Directos hará tramitar de oficio estos reclamos, formando el expediente en papel común y sometiéndolo al Jurado Avaluador.

Los funcionarios públicos que integran los Jurados serán responsables del pronto despacho de estos reclamos. Una vez expedido el fallo, se dará aviso á los interesados.

Los jurados omisos que no justifiquen la causa de su omisión, sufrirán una multa de diez pesos en cada caso, aplicada á cada uno de los miembros que incurran en falta, y serán compelidos á expedirse dentro de los quince días siguientes, bajo las mismas responsabilidades.

El Administrador de Rentas hará la denuncia ante el Juez de Paz de la 1.a sección judicial, y este funcionario intimará los pagos por la vía de apremio, sin devengar costas.

Las multas ingresarán al Tesoro Municipal de cada Departamento.

Los jurados se reunirán dos veces por mes, á fin de tomar en cuenta y resolver sobre los reclamos que se hayan presentado, bajo las penas establecidas en el inciso 5.o, salvo causa justificada.

La citación se hará por la Intendencia Municipal."

**Señor Ministro**—Desearía tratar este inciso antes de continuar la lectura del artículo.

Dice: "La Junta Económico-Administrativa del Departamento". Ocurre que esta es una redacción que viene transcribiéndose desde hace muchísimos años, en que se justificaba que fueran las Juntas las que sometieran estas listas; pero ahora es una simple función mecánica que se atribuye á las Juntas una función de intermediario, y como quien confecciona la lista es la Administración de Rentas, propongo una modificación, á título de que sea simplemente más expeditivo el trámite. Se cambiará la Junta Económico-Administrativa por la Administración de Rentas del Departamento. Es esta la modificación que propondría: "la lista de mayores contribuyentes que formará la Administración de Rentas."

**Señor Presidente** — ¿Acepta la Comisión?

**Señor Varela Acevedo**—No hay inconveniente, desde que la lista debe ser una misma. Sólo por fraude podría ponerse una lista distinta por una oficina ó por otra, desde que corresponde al número de mayores propietarios. Así es que es una cuestión de hecho que no tiene importancia ninguna, y es mejor que lo haga directamente la Administración de Rentas.

**Señor Presidente** — Se va á votar el artículo hasta ese inciso...

**Señor Ministro**—Hasta ese inciso, porque después tengo que proponer otras modificaciones.

**Señor Presidente**—Sería mejor, entonces, que el señor Ministro concretara ahora sus enmiendas.

**Señor Ministro** — Después de esto, tendría que proponer un inciso que diría lo siguiente: "Será obligatoria, desde la fecha de la promulgación de esta ley, el registro de los arrendamientos en las Administraciones de Rentas, bajo pena de invalidación legal de los mismos y multa de cien á mil pesos, y sólo se exigirá la declaración sobre el valor del arrendamiento por hectárea."

Los fundamentos de estas modificaciones son los siguientes:

En vista de la propuesta de los propietarios y de las críticas y publicaciones hechas, la Comisión de Hacienda de la Honorable Cámara, estableció, con la aprobación del Poder Ejecutivo, que el Jurado tendría en cuenta también las rentas de los campos.

Ahora bien: siendo un elemento indispensable para la apreciación de los reclamos por el Jurado mismo, es necesario tener un Registro oficial y en debida forma para esas informaciones en cada caso que los Jurados tengan que dictar sus fallos. Entonces, no hay un procedimiento mejor que el hacer obligatorio el Registro de los arrendamientos en cada localidad, ó sea, en la Administración de Rentas de cada Departamento. Ese Registro no implica ningún inconveniente para las partes, y para una de ellas, para el arrendador, es hasta una ventaja, porque será un Registro gratuito y se le da, además, la seguridad de la validez de su contrato en cualquier caso que tuviera que hacer efectivo el cobro de lo pactado con el arrendatario.

De manera que responde á dos fines completamente justificables y útiles.

**Señor Presidente** — ¿Acepta la Comisión los incisos propuestos?

**Señor Varela Acevedo**—Podrían leerse nuevamente.

**Señor Presidente**—Léanse.

(Se leyeron).

**Señor Stirling** — ¿Y los anteriores arrendamientos?

**Señor Ministro**—Es para lo sucesivo.

**Señor Martínez**—¿Será gratuito el registro?

**Señor Ministro**—Sí, señor.

**Señor Varela Acevedo**—La Comisión no tiene inconveniente en aceptar las enmiendas propuestas por el señor Ministro, siendo, como dice el señor senador Martínez, gratuito, y también porque no se exige mayores formalidades con respecto á las distintas condiciones de los contratos de arrendamientos, tal cual se exige en los Registros de Montevideo. Se limita al precio por hectárea y no se cobra nada por el Registro.

No hay inconveniente en aceptarlas.

**Señor Ministro**—Puede agregarse: "El Registro será gratuito y sólo se exigirá la declaración del precio por hectárea y la ubicación del terreno."

**Señor Stirling**—Y la duración del contrato, ¿no sería conveniente incluirla?

**Señor Ministro**—No hay necesidad de eso.

**Señor Presidente**—Léase nuevamente.

(Se leyó).

"Será obligatorio, desde la fecha de la promulgación de esta ley, el registro gratuito de los arrendamientos en las Administraciones de Rentas, bajo pena de invalidación legal de los mismos y multa de cien á mil pesos, y sólo se exigirá la declaración sobre el valor del arrendamiento por hectárea y la ubicación de la propiedad."

**Señor Ministro**—Eso es; está bien.

**Señor Stirling**—La declaración, ¿no?

**Señor Soca**—¿Comprende ó no lo ya hecho?

**Señor Ministro**—No lo comprende; sería conveniente, sería útil tenerlo, pero...

**Señor Presidente**—Se va á votar si se aprueba el artículo 22, que pasa á ser 23. con las enmiendas al inciso 1.o propuestas por el señor Ministro y aceptadas por la Comisión, es decir, que sea la Administración de Rentas la que designe el Jurado Avaluador, y con el inciso aditivo propuesto por el señor Ministro y el agregado que acaba de indicar el señor senador por Paysandú.

Los señores por la afirmativa, en pie —(Afirmativa).

**Señor Rodríguez**—Queda pendiente una enmienda que la Comisión indica en su dictamen, y es la de fijarse á esta ley una duración de dos años: Debe sancionarse como artículo 46, pasando el 46 del proyecto á ser 47, proque hay un artículo aditivo.

Al final de la ley, antes del artículo que encarga al Poder Ejecutivo de su reglamentación, debe agregarse un artículo aditivo que diga: "Las disposiciones de esta ley regirán por el término de dos años". —(Apoyados).

**Señor Presidente**—Léase el artículo aditivo.

(Se leyó).

En discusión.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda aprobado el proyecto en primera discusión.

**Señor Albín**—Como la sanción de esta ley reviste el carácter de urgente y el proyecto tiene que volver á la Cámara de Representantes, porque ha sido modificado, y quizá sufra alguna demora con ello, hago moción para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

**Señor Presidente**—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por la Colonia, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se suprime la votación de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará á la Cámara de Representantes.

---

6—Continúa la orden del día con la discusión del proyecto de ley que establece que los impuestos de abasto y serenos formen parte de las rentas de los Municipios.

**Señor Aguirre y González**—Como el proyecto y el informe son conocidos por los señores senadores, hago moción para que se suprima su lectura.—(Apoyados).

**Señor Presidente** — Habiendo sido apoyada la moción, está en discusión.

Se va á votar si se suprime la lectura.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(El proyecto é informe cuya lectura fué suprimida son los siguientes):

"La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o El Impuesto General de Abasto en los Departamentos del litoral é interior, formará parte, desde la promulgación de la presente ley, de los recursos municipales.

Art. 2.o El producido de dicho impuesto se destinará á la vialidad rural de los respectivos Departamentos.

No obstante, si al promulgarse esta ley algunas Intendencias estuvieran afectadas por empréstitos ó deudas, se aplicará con preferencia el rendimiento del impuesto á cancelar aquéllos ó satisfacer éstas.

Art. 3.o Modifícase el artículo 14 de la ley de Impuesto de Abasto, de 11 de Enero de 1912, en la forma siguiente: "Los expedientes que se inicien con motivo de la aplicación de las multas á que hace referencia la parte final del artículo anterior, serán apreciados ó resueltos por las Juntas Económico-Administrativas, las que impondrán las penas establecidas; de su resolución podrá apelarse dentro del término de cinco días para ante el Ministerio del Interior, cuyo fallo hará cosa juzgada. Las Juntas Económico-Administrativas podrán recurrir en el caso de resistencia á las resoluciones definitivas, á la autoridad judicial competente, á fin de hacer efectivo el cobro de las multas impuestas.

"El resultado líquido de las multas impuestas corresponderá al empleado denunciante."

Art. 4.o En los Departamentos del litoral é interior los impuestos de alumbrado y salubridad, y el de seguridad que sustituye al llamado impuesto de serenos, quedan refundidos en uno solo que se denominará Impuesto General Municipal.

Art. 5.o El impuesto á que se refiere el artículo anterior será abonado por propietarios de las casas de familia y terrenos baldíos que beneficien de alguno de los servicios comprendidos en el Impuesto General, y por los comerciantes, industriales y profesionales, con arreglo á la siguiente escala:

| | | Anual |
|---|---|---|
| A) | Casas de familia y terrenos baldíos cuyo aforo sea hasta 1.000 pesos inclusive ................... | $ 7.20 |
| | Idem ídem ídem de más de $ 1.000 á $ 3.000... | " 8.40 |
| | Idem ídem ídem de más de $ 3.000 á $ 7.000... | " 9.60 |
| | Idem ídem ídem de más de $ 7.000 á $ 10.000... | " 10.80 |
| | Idem ídem ídem de más de $ 10.000 ............ | " 12.00 |

Quedan exceptuadas del impuesto las propiedades cuyo valor no alcance á 200 pesos.

B) Las casas de comercio de cualquier ramo, industria ó profesión, pagarán:

| | Anual |
|---|---|
| Las comprendidas entre la 1.a y 3.a categorías y proporcionales hasta 15 pesos inclusive ........ | $ 16.20 |
| Idem ídem entre la 4.a y 5.a ídem ídem $ 50.00 | " 22.20 |
| Idem ídem en la 6.a ídem ídem $ 70.00 ...... | " 28.20 |
| Idem ídem en la 7.a ídem ídem $ 100.00... | " 38.40 |
| Las superiores á la 7.a categoría y profesionales de más de $ 100.00 .... | " 48.00 |

C) Los profesionales que pagaren impuesto proporcional, abonarán el Impuesto General de 18 pesos anuales.

En las calles iluminadas por el sistema de arcos voltaicos el Impuesto General será aumentado en un 25 o|o de la cantidad que debe abonarse.

Art. 6.o El Impuesto General Municipal se pagará por las personas mencionadas en el artículo anterior, conjuntamente con la Contribución Inmobiliaria y las Patentes de Giro, rigiendo para la percepción los mismos procedimientos y las mismas sanciones establecidas para el cobro de éstos.

Art. 7.o Destínase el 30 o|o del producido del Impuesto General Municipal, en cada Departamento, para la construcción y mejoras de los edificios policiales respectivos.

Art. 8.o Créase un impuesto adicional de un milésimo por kilo sobre los ganados que beneficien los frigoríficos, cuyo rendimiento se destina al Tesoro de la Instrucción Pública.

Este impuesto se pagará igualmente por los ganados que se destinen para todo otro establecimiento que prepare carne para exportar, exceptuándose los saladeros que sólo exporten tasajo.

Art. 9.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 9 de Diciembre de 1915.

RAMÓN G. SALDAÑA,
Presidente.

*Domingo Veracierto,*
Secretario.

---

Comisión de Hacienda integrada.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión ha estudiado atentamente el proyecto venido de la Honorable Cámara de Representantes, en virtud del cual se adjudican á las Juntas Económico-Administrativas los impuestos de abasto y de serenos con destino á obras de vialidad rural; y juzga que Vuestra Honorabilidad debe prestarle su sanción, á pesar de las críticas que contra él se han formulado.

La descentralización de las rentas es una vieja y jamás adormecida aspiración de nuestra campaña, que hace todavía pocos meses envió sus delegados á un Congreso en que se externaron una vez más sus vivísimos anhelos por la realización de lo que en todo tiempo ha considerado un ideal de justicia y una obra indispensable para el progreso nacional.

Aquel ideal y aquella obra son difíciles de satisfacer y de cumplir; pero el Poder Ejecutivo ha querido satisfacerla y cumplirla en la medida de lo que es realmente posible, enviando al Cuerpo Legislativo el proyecto de ley que dió mérito al que la Cámara de Representantes ha remitido á este alto Cuerpo.

Vuestra Comisión entiende que debéis aprobar este último proyecto, en la seguridad de que realizaréis un acto de beneficos resultados inmediatos para los Municipios y para los habitantes de la campaña, y de grandes proyecciones para lo futuro, pues aquellos resultados servirán de estímulo para los nuevos é incesantes esfuerzos que será necesario poner en práctica á objeto de conseguir la autonomía rentística que reclama el florecimiento de las poblaciones del interior y de las zonas rurales.

De las necesidades de nuestra campaña, la primera, la más imperiosa, la que más motivos ha dado siempre á la inculpación que los habitantes de esa campaña han dirigido contra los Gobiernos, consistente en que éstos sólo se preocupaban de los intereses de la Capital, y no de los de aquélla; la primera de esas necesidades, decimos, es la de los caminos; y, ninguna aplicación, por tanto, más justa, más conveniente, más plausible, para las rentas que se descentralizan, que se dan á los Municipios departamentales, que la que el proyecto del Poder Ejecutivo, y el que está á consideración de Vuestra Honorabilidad, determinan.

El proyecto en examen aborda y resuelve favorablemente las debatidas cuestiones relativas á la unificación de los impuestos municipales, al cambio de asiento de éstos y á la tributación de los terrenos baldíos. Vuestra Comisión acepta complacida las soluciones de aquel proyecto, pues con ellas se simplifica, regulariza y afianza la percepción de los impuestos, aplicando indiscutibles, aunque sí muy discutidos principios de justicia, pues no hay duda de que los propietarios, á quienes se grava ahora con el impuesto municipal general, reciben beneficio con todos y cada uno de los servicios motivo del tributo, y, por otro lado, tampoco puede dudarse de que es muy justo que el impuesto que gravita sobre el propietario de predio edificado, recaiga también sobre el dueño de predio baldío, es decir, sobre el que, sin gasto ni esfuerzo de su parte, aprovecha el mayor valor que su propiedad adquiere con el progreso social.

La forma de recaudación que en el proyecto se establece para el impuesto general es tan ventajosa, bajo el doble punto de vista de la facilidad y de la economía en su percepción, que Vuestra Comisión no puede menos que aceptarla con aplauso.

En cuanto á la aplicación preferente del impuesto á la cancelación de los empréstitos ó deudas con que algunas Municipalidades estuviesen afectadas, Vuestra Comisión cree que la disposición del proyecto que la impone se halla perfectamente justificada, pues por más necesaria y urgente que sea la construcción y conservación de los caminos, no lo es tanto como que los Municipios se vean libres de los gravámenes que los debilitan y paralizan sus energías.

Por lo que hace al porcentaje del impuesto que se destina en cada Departamento á construcción y mejoras de los edificios policiales respectivos, Vuestra Comisión no tiene óbice que oponerle, pues es equitativo que del impuesto general, en el que se refunde el de serenos ó seguridad, que pertenecía á rentas generales, se extraiga aquel porcentaje, cuya aplicación refluirá en beneficio directo de los propios Departamentos contribuyentes.

Como la renta de abasto que se adjudica á las Juntas Económico-Administrativas se halla afectada al servicio de Instrucción Pública, el proyecto en examen crea un impuesto adicional de un milésimo por kilo sobre los ganados que beneficien los frigoríficos y demás establecimientos que preparen carne para exportar, con el fin de sustituir á aquella renta.

Se sabe que la situación del Tesoro Escolar es precaria y que requiere el auxilio de las rentas generales en más de un millón de pesos. No era sensato, pues, quitarle á aquel Tesoro el impuesto de abasto, sin adjudicarle otro que más ó menos pudiera asegurarle el mismo rendimiento. Pues bien; la Honorable Cámara de Representantes, de acuerdo con el Poder Ejecutivo, pensó que lo más indicado á este fin era la creación de un impuesto á los ganados destinados á frigoríficos y á establecimientos de preparación de carnes conservadas, que actualmente soportan un gravamen inferior al que afecta los ganados que se destinan al consumo de nuestra población. Y la Honorable Cámara de Representantes, de acuerdo con el proyecto del Poder Ejecutivo, crea ese impuesto para atender el objeto antes explicado.

Se alega, para oponerse á la implantación del nuevo tributo, que una época de crisis como la presente no es la indicada para imponer gravámenes, y mucho menos al trabajo productor. Vuestra Comisión opina que es precisamente en épocas así cuando más se impone la ejecución de obras públicas, para dar trabajo á los desocupados; que, por tanto, si la construcción de caminos es siempre obra capaz de justificar por sí misma los mayores esfuerzos, y hasta los mayores sacrificios de parte del Estado, ella los justifica doblemente cuando hay pobreza y escasez de trabajo; y por último, que, por causas que son notorias, y que perdurarán, aumentando su eficiencia, nuestros ganados alcanzan precios tan altos como jamás habían sido soñados, lo que hará menos sensible el pequeño aumento de impuesto á los mismos que establece el proyecto.

Vuestra Comisión excusa extenderse en mayores consideraciones acerca de los fundamentos en que se apoya cada uno de los artículos del proyecto que nos ocupa, porque dichos fundamentos fueron detenidamente expuestos en la ilustrada discusión que este asunto promovió en el seno de la otra rama legislativa. Con todo, si algunas ampliaciones verbales fuesen necesarias, la Comisión está dispuesta á darlas al Honorable Senado.

Montevideo, 31 de Diciembre de 1915.

Juan Aguirre y González. — Antonio M.a Rodríguez.

**Señor Presidente**—Está en primera discusión general.

Se va á votar si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se leyó).

En discusión.

**Señor Aguirre y González**—Pido la palabra.

A este artículo habría que agregarle un inciso para no quitarle á la Asistencia Pública las rentas del adicional de Abasto creado por la ley de 11 de Enero de 1912.

El proyecto sancionado por la Cámara no había nada de este impuesto ni en la discusión habida en esa rama del Cuerpo Legislativo se hizo la menor referencia al adicional de que me ocupo. El propósito no fué nunca, como es de suponerse, quitarle á la Asistencia Pública esa renta. De modo que podría agregarse un inciso 3.o á este artículo, que dijera: "Las Intendencias Municipales recaudarán el adicional de Agasto que corresponde á la Asistencia Pública, depositándolo diariamente á la orden de ésta en las Sucursa-

les del Banco de la República".—(Apoyados).

**Señor Presidente**—¿A nombre de la Comisión propone ese inciso?

**Señor Aguirre y González**—Sí, señor, á nombre de la Comisión.

**Señor Presidente**—Léase.

(Se leyó).

En discusión.

Se va á votar si se aprueba el artículo 2.o con el inciso propuesto por el señor senador Aguirre y González.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 5.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 6.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 7.o.

(Se leyó).

En discusión.

**Señor Arena**—Ya que se destina ese 30 o|o, sería conveniente hablar de las cárceles departamentales, que es un horror del país. Como este asunto tiene que volver á la Cámara por otras modificaciones, es oportuno que se aclare el artículo.

**Señor Ministro**—El Poder Ejecutivo propuso este destino, porque es una necesidad urgente la construcción de edificios en campaña, porque muchas de las policías de los Departamentos necesitan estar ubicadas en determinados parajes, y como no hay casas para alquilar, las policías sólo están en ranchos de terrón; es algo completamente inadecuado, y es urgente construir algunos edificios para la ubicación de las policías, sin perjuicio que se hagan las cárceles, pero cuando se arbitren otros medios.

**Señor Arena** — Mire el señor Ministro que la situación de los presos en campaña es un horror!

**Señor Ministro**—El Poder Ejecutivo conoce esa circunstancia, y se preocupa de arbitrar recursos para eso; pero lo propondrá oportunamente. En este caso está calculado que sea para esto.

**Señor Arena**—Siempre que el señor Ministro prometa formalmente que el Poder Ejecutivo va á hacer algo en ese sentido, yo no tengo inconveniente en retirar mi proposición.

**Señor Ministro**—La promesa va implícita en la afirmación de que el Poder Ejecutivo se preocupa actualmente de ello.

**Señor Arena**—Acepto. Retiro mi modificación.

**Señor Presidente**—Se va á votar el artículo 7.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 8.o.

(Se leyó).

En discusión.

**Señor Ministro**—Pido la palabra.

La Cámara de Representantes agregó el segundo inciso de este artículo,—en virtud de gestiones que hicieron varias empresas particulares,—por el que se establece que pagarán el impuesto los establecimientos que preparen carne para exportar, y como hay muchos de ellos que están fuera de la Capital y el Poder Ejecutivo tiene conocimiento de que no cuentan con balanzas para pesar el ganado, y, de consiguiente, será ésta una dificultad para la aplicación del impuesto, si no hay una previsión á este respecto, por esta razón yo propongo un último inciso que diría lo siguiente: "En caso de que estos establecimientos no tengan balanzas, el Poder Ejecutivo fijará un peso convencional por cabeza de ganado, de acuerdo con el peso medio de los mismos."

Como generalmente es conocido de los propios hacendados el término medio de peso de las haciendas, podría establecerse por vía administrativa un peso convencional en caso que estos establecimientos no tuvieran balanza.

**Señor Arena**—Una tabla más.

**Señor Martínez**—Esa es una buena disposición.

**Señor Presidente**—¿Quiere pasar á la Mesa el inciso el señor Ministro?

(Así lo hace el señor Ministro).

¿La Comisión acepta el inciso?

**Señor Aguirre y González** — Sí, señor Presidente.

**Señor Presidente** — Está en discusión el inciso, conjuntamente con el artículo.

Léase.

(Se leyó):

"Artículo 8.o Créase un impuesto adicional de un milésimo por kilo sobre los ganados que beneficien los frigoríficos, cuyo rendimiento se destina al Tesoro de la Instrucción Pública.

Este impuesto se pagará igualmente para los ganados que se destinen para todo otro establecimiento que prepare carne para exportar, exceptuándose los saladeros que sólo exporten tasajo.

En caso de que estos establecimientos no tengan balanzas, el Poder Ejecutivo fijará un peso convencional por cabeza de ganado, de acuerdo con el peso medio de los mismos."

**Señor Varela Acevedo** — Deseo que quede constancia de que he sostenido en la Comisión de Hacienda que el impuesto que se crea á los ganados debía ser la mitad del que propone la Cámara de Representantes, y que mantengo esa opinión. Nada más tengo que decir, señor Presidente.

**Señor Presidente** — Si no se hacen nuevas observaciones, se va á votar si se aprueba el artículo con el inciso aditivo propuesto por el señor Ministro, y aceptado por la Comisión en mayoría.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El otro artículo es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión.

**Señor Arena** — Pido que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

**Señor Presidente** — Está en discusión la moción del señor senador por Montevideo.

Se va á votar si se suprime la segunda discusión de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

---

(Se retira el señor Ministro de Hacienda).

---

7—Continúa la orden del día con la discusión del proyecto de ley sobre espacios libres en los frentes de las nuevas edificaciones.

Léase el proyecto venido de la Cámara de Diputados.

(Se empezó á leer el proyecto).

**Señor Rodríguez** — Pido la palabra para una indicación de orden.

Este proyecto hace ya tiempo que ha sido distribuído y lo conocen todos los señores diputados. Por esa consideración, propongo que se suprima la lectura en la discusión general y que se adopte para la discusión particular el proyecto sustitutivo aconsejado por la Comisión informante, que aparece publicado en el "Diario Oficial" de 27 de Diciembre del año anterior.

**Señor Presidente** — ¿Ha sido apoyada la moción?—(Apoyados).

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Los antecedentes del asunto son los siguientes):

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Todos los edificios que se construyan, amplíen ó refaccionen sobre las vías ó paseos públicos fuera de la ciudad de Montevideo y demás centros urbanos de la República, establecerán la fachada principal á diez metros de distancia, por lo menos, de las líneas divisorias de la propiedad con dichas vías y paseos.

En los trozos de rambla, avenidas y bulevares, como así en las plazas y paseos públicos ubicados dentro del radio de la ciudad de Montevideo y fuera del Bulevar Artigas, el espacio libre será, cuando menos, de cuatro metros.

Las disposiciones anteriores regirán para las avenidas, ramblas, bulevares ó paseos abiertos con posterioridad á la ley del 13 de Diciembre de 1909, que así denomine la Municipalidad de la Capital ó de los demás Departamentos, aunque no tengan el ancho que determina la ley de Abril 21 de 1909, siempre que estén situados fuera del Bulevar Artigas en Montevideo, y fuera de la planta urbana en los demás Departamentos.

Art. 2.o Las distancias de cuatro y diez metros exigidas como mínimo en el artículo anterior, así como en la disposición correlativa de la ley de 13 de Diciembre de 1909, deberán medirse desde la línea que limite el terreno por su frente, hasta la parte más saliente del edificio que se construya ó refaccione, prohibiéndose la ocupación, aunque está fuera parcial, del espacio comprendido en esas distancias, con escalinatas, balaustradas, zócalos, rampas, etc. Los motivos salientes de las fachadas de los edificios que se construyan sobre esas vías se ajustarán en toda su altura á las disposiciones establecidas en la ley de 8 de Julio de 1885.

Art. 3.o Se considera refacción, á los efectos de los artículos anteriores de esta ley, así como de las disposiciones contenidas en las leyes de Junio 10 de 1907 y 13 de Diciembre de 1909, toda obra que tienda á mejorar ó consolidar el edificio ó los materiales que lo forman, ó cualquier trabajo que altere en su conjunto ó en sus detalles la disposición del mismo.

Art. 4.o Amplíase la disposición del artículo 1.o de la ley de 13 de Diciembre de 1909, haciéndolo aplicable á los edificios que se construyan ó refaccionen en calles ó avenidas que den frente á paseos públicos.

Art. 5.o Es obligatorio, dentro de la planta urbana de Montevideo, la construcción de verjas de hierro al frente del espacio libre mínimo de cuatro metros que determina esta ley, así como la correlativa del 13 de Diciembre de 1909, en los casos de edificación. Para los terrenos baldíos situados sobre las vías públicas especificadas en la citada ley de 13 de Diciembre de 1909 y en la actual, que se hallen pavimentadas, será igualmente obligatorio, en las condiciones de altura que reglamentará la Junta Económico-Administrativa, la verja de hierro, quedando absolutamente prohibido el uso de tejido de alambre.

La altura de los cercos ó verjas podrá ser modificada, siempre que la importancia de su valor artístico justifique una ex-

cepción á juicio de las autoridades competentes.

Dentro de los cinco años siguientes á la promulgación de esta ley deberán colocarse en las condiciones del inciso anterior los cercos existentes.

Tratándose de vías no pavimentadas ó de aquellas cuyo ensanche haya sido decretado por la autoridad correspondiente, el plazo de cinco años fijado por el inciso anterior empezará á contarse desde la fecha en que se haya terminado la pavimentación de la parte de vía correspondiente, ó en que el ensanche se haya hecho efectivo por la expropiación ó cesión de las áreas afectadas.

Art. 6.o Deróganse todas las leyes y disposiciones que se opongan á la presente.

Art. 7.o Comuníquese, etc.

---

Comisión de Fomento.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión ha estudiado el proyecto de ley sancionado por la Honorable Cámara de Representantes el 4 de Mayo próximo pasado, por el que se modifica y amplía la ley de 13 de Diciembre de 1909 sobre servidumbre de espacios libres en los frentes de las propiedades á construirse ó á refaccionarse en determinadas avenidas, caminos y paseos públicos; y por las consideraciones aducidas por los iniciadores de este proyecto, señores ex diputados don Julio María Sosa y doctor don Juan Giribaldy Heguy y las contenidas en el dictamen de la Comisión informante de la otra Cámara, os aconsejamos su aprobación, con sólo el agregado de un artículo 5.o aditivo, concebido en los siguientes términos:

"Artículo 5.o (aditivo). Es obligatorio dentro de la planta urbana de Montevideo la construcción de verjas de hierro al frente del espacio libre mínimo de cuatro metros que determina esta ley, así como la correlativa del 13 de Diciembre de 1909, en los casos de edificación. Para los terrenos baldíos situados sobre las vías públicas especificadas en la citada ley de 13 de Diciembre de 1909, que se hallen pavimentadas, será igualmente obligatorio, en las condiciones de altura que reglamentará la Junta Económico-Administrativa, la verja de hierro, quedando absolutamente prohibido el uso de tejidos de alambre.

Dentro de los cinco años siguientes á la promulgación de esta ley deberán colocarse en las condiciones del inciso anterior los cercos existentes.

Tratándose de vías no pavimentadas ó de aquellas cuyo ensanche haya sido decretado por la autoridad correspondiente, el plazo de cinco años fijado por el inciso anterior empezará á contarse desde la fecha en que se haya terminado la pavimentación de la parte de vía correspondiente, ó en que el ensanche se haya hecho efectivo por la expropiación ó cesión de las áreas afectadas.".

---

Los fundamentos de este artículo, en el que hemos contemplado las tres observaciones fundamentales que respecto de una disposición análoga, propuesta en la Honorable Cámara de Representantes, se formularon durante el debate á que dió lugar este asunto, figuran consignados al final del dictamen de la Comisión informante, de fecha 8 de Mayo de 1914, y obedecen á indicaciones formuladas por algunos técnicos municipales y á una iniciativa prestigiada por la propia Junta Económico-Administrativa de la Capital.

En ese dictamen se dice, para justificar este artículo aditivo, que "dentro de los radios valiosos de la ciudad no se permiten cercos de alambre de tejidos Bergson, completamente precarios é inestéticos. La tolerancia que se ha observado hasta ahora con relación á los cercos sobre las principales vías de comunicación desde poco tiempo á esta parte abiertas, para unir paseos, para condenar el tráfico lujoso, para contemplar el sistema de articulaciones urbanas directas, debe cesar con la alta valorización adquirida, y con la edificación suntuosa que le va sirviendo de marco, no es posible adoptar el mismo criterio en esa materia para una calle secundaria del arrabal que para el Bulevar Artigas, la Avenida Brasil ó las ramblas de Pocitos y de Ramírez. En ninguna vía pública de importancia, aunque sea céntrica, se permite, en otros municipios, el cercado de alambre, que contrasta con las construcciones valiosas contiguas y con la peculiaridad atractiva de su propia situación. Si en general la tendencia es á suprimir el terreno baldío dentro de ciertos radios, como condición de abaratamiento de alquileres por la mayor oferta de locaciones y como medio de concretar los distintos servicios públicos de higiene, de seguridad, etc., también debe tenerse en cuenta que existiendo el terreno baldío, donde su valor es alto, y sólo se conserva así por la especulación, debe exigírsele se coloque en condiciones de no perjudicar el objeto decorativo y estético que se ha propuesto realizar la comuna con sacrificios solidarios. El hecho de que, en la Avenida Brasil, en el Bulevar Artigas, en la calle Agraciada, en la rambla de Pocitos, etc., se permita el cerco de alambre tosco y vulgar, al lado de una edificación costosa y monumental, no abona mucho en favor de nuestra cultura edilicia, que resulta bastante despreocupada por lo menos. De ahí que someta la Comisión de Fomento á vuestra resolución el artículo 5.o, que obliga, en las vías públicas donde rija la servidumbre de jardines, el cercado del frente del terreno con verjas de hierro, en todos los casos, esté ó no esté ese terreno edificado. Porque, según informes de algunos distinguidos técnicos municipales parece también que algunos propietarios, al retirar los frentes de sus construcciones cuatro metros adentro de la línea antigua, de acuerdo con la ley de 1909, han dejado ese espacio como adicional de la vereda sin separación alguna. Y esto, como es fácil comprenderlo, importa una ruptura de la línea general con contrastes perjudiciales al ornato público".

Estos son los fundamentos de las modificaciones ó ampliaciones introducidas al proyecto cuya sanción os aconseja la Comisión de Fomento.

Sala de la Comisión, Montevideo, 29 de Septiembre de 1915.

Antonio M.a Rodríguez. — José Ramasso. — Domingo Arena."

**Señor Presidente**—Está en primera discusión general.

Si no se observa, se va á votar si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 5.o.

(Se leyó).

En discusión.

**Señor Varela Acevedo**—Pido la palabra.

Sobre este artículo desearía manifestar que yo no considero absolutamente indispensable que se exijan las verjas de hierro en la ciudad de Montevideo. No sólo podría invocar el antecedente de ciudades extranjeras que he visitado,—y en las que se hacen verdaderas obras de arte con las verjas de madera, como por ejemplo en las proximidades de Berlín y en los barrios nuevos de Charlotemburgo y otras ciudades de Alemania,—sino que también he tenido oportunidad de ver en Montevideo mismo, frente al Prado, una serie de chalets con verjas de madera muy artísticas, de condiciones verdaderamente hermosas.

No veo, pues, que haya ninguna ventaja en imponer las verjas de hierro.

**Señor Arena**—Apoyado.

**Señor Rodríguez**—Podría establecerse de hierro ó de madera.

**Señor Arena**—Pero también podrían hacerse de otro material.

**Señor Varela Acevedo**—Tiene razón el señor senador Arena: podría establecerse "verjas artísticas de hierro, madera ú otro material apropiado".

**Señor Repetto**—"Verjas artísticas".

**Señor Varela Acevedo** — Yo preferiría "verjas artísticas de hierro, madera ú otro material apropiado".

**Señor Presidente**—Léase el artículo con el agregado que indica el señor senador por Rocha.

(Se leyó):

"Artículo 5.o Es obligatorio, dentro de la planta urbana de Montevideo, la construcción de verjas artísticas de hierro, madera ú otro material apropiado al frente del espacio libre mínimo de cuatro metros que determina esta ley, así como la correlativa del 13 de Diciembre de 1909, en los casos de edificación. Para los terrenos baldíos situados sobre las vías públicas especificadas en la citada ley de 13 de Diciembre de 1909 y en la actual, que se hallen pavimentadas, será igualmente obligatorio, en las condiciones de altura que reglamentará la Junta Económico-Administrativa, la verja de hierro, quedando absolutamente prohibido el uso de tejido de alambre.

La altura de los cercos ó verjas podrá ser modificada, siempre que la importancia de su valor artístico justifique una excepción á juicio de las autoridades competentes.

Dentro de los cinco años siguientes á la promulgación de esta ley, deberán colocarse en las condiciones del inciso anterior los cercos existentes. Tratándose de vías no pavimentadas ó de aquellas cuyo ensanche haya sido decretado por la autoridad competente, el plazo de cinco años, fijado por el inciso anterior, empezará á contarse desde la fecha en que se haya terminado la pavimentación de la parte de vía correspondiente, ó en que el ensanche se haya hecho efectivo por la expropiación ó cesión de las áreas afectadas."

**Señor Presidente**—Se va á votar el artículo en la forma en que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 6.o.

(Se leyó).
En discusión.
Se va á votar si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 7.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.
**Señor Martínez**—Pediría que se suprimiera la segunda discusión.
**Señor Varela Acevedo** — Yo preferiría que quedara la segunda discusión para la sesión próxima.
**Señor Martínez**—Entonces retiro la moción.
**Señor Presidente**—¿Ha sido apoyada la indicación del señor senador por Rocha?
—(Apoyados).
Necesita una resolución del Senado.
Se va á votar si se trata el asunto la sesión próxima.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

---

8—Léase el proyecto que crea dos liceos en la Capital.
(Se leyó):

"La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para instalar en la Capital dos establecimientos de Enseñanza Secundaria, que funcionarán simultáneamente con la actual Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria, y que se denominarán: "Liceos de la Capital".
Art. 2.o Los nuevos establecimientos serán regenteados por un Director nombrado por el Poder Ejecutivo.
El Director durará cuatro años en su cargo y podrá ser reelegido.
Art. 3.o Los cargos que se crean en estos liceos se llenarán con personal de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria, oído previamente el Consejo respectivo.
La provisión de las vacantes que se produzcan en lo sucesivo, se hará en la misma forma empleada actualmente en la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria.
Art. 4.o Para cursar estudios en los liceos de la Capital se requiere haber terminado los estudios correspondientes á las escuelas de tercer grado ó haber sido aprobado en un examen de ingreso, cuyas condiciones fijará el Consejo de Enseñanza Secundaria con aprobación del Poder Ejecutivo.
Art. 5.o Regirán para cada Liceo las siguientes asignaciones:

| | |
|---|---|
| Un Director ................ | $ 3.600 |
| Un Bedel ................ | " 800 |
| Para alquiler de casa y gastos de oficina ................ | " 2.500 |
| Para instalación por una sola vez | " 6.000 |

Art. 6.o La Universidad vertirá en Tesorería General, de sus rentas, el importe de las asignaciones del artículo anterior.
Los proventos obtenidos por el funcionamiento de los nuevos liceos serán vertidos en las Cajas Universitarias.
Art. 7.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 16 de Diciembre de 1915.

FLORENCIO ARAGÓN Y ETCHART,
**1.er Vicepresidente.**

*Domingo Veracierto,*
**Secretario.**

Comisión de Legislación.

INFORME

Honorable Senado:

Por el proyecto de ley adjunto se faculta al Poder Ejecutivo para instalar en Montevideo, en la oportunidad y sitio convenientes, hasta dos establecimientos de enseñanza secundaria, que funcionarán simultáneamente en la actual Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria y que se denominarán "Liceos de la Capital".

Las razones que aquel Poder aduce para justificar esa iniciativa, se fundan principalmente,—fuera de las consideraciones de orden técnico tenidas en cuenta,—en el exceso de alumnos que concurren á los diversos cursos de la Sección, volviendo frustráneas, en cierto modo, con las explicaciones del profesor, las atenciones de disciplina y de orden que, en último término, le están cometidas.

Con efecto: nada se opone mejor al feliz aprovechamiento de la comunión intelectual, como la congestión que se deriva de los grandes hacinamientos en los cuales, no obstante el fenómeno de unidad aparente que opera la cohesión, todo tiende á destruir el vínculo necesario á la conquista del propósito común, haciendo estéril,—por la ausencia de la atención continuada,—la ennoblecedora tarea de alcalzar á todos y cada uno de sus componentes el coeficiente espíritu al que debe corresponderle en la cotidiana distribución del legado científico. Esa misma plenitud conspira también contra otra finalidad apreciable del sistema que nos proponemos ejercitar, cual es la de hacer lo más estrecho que sea posible el contacto entre el educador y el educando por modo de volver prácticamente fácil la obra de colaboración entre ambos, hasta obtener así la fecunda comunicación que ha de conducirnos á plasmarse en una idéntica estructura moral.

El proyecto sometido al estudio de la Honorable Asamblea aspira á resolver esta doble é interesante faz del problema planteado, y Vuestra Comisión cree, con el Poder Ejecutivo, que aun cuando la innovación que en aquél se contiene, es muy restringida, vendrá á llenar, de inmediato, urgentes necesidades presentes, sin descuidar la trascendencia superior que suponen sus designios finales.

El Liceo, por otra parte, no es más que el eslabonamiento natural entre cosas completamente afines, desde que la función que realiza se dirige fundadamente á prolongar la enseñanza primaria á través del desarrollo del alumno hasta acercarlo, en razón de un mayor grado de cultura, á los términos definitivos de su actuación en la sociedad.

El liceo no es ni puede ser una Universidad, como generalmente se presume; por el contrario, Vuestra Comisión piensa con Altamira "que es preciso que la Universidad se ocupe de la escuela; que la Universidad ligue la obra de formación inicial del espíritu del estudiante con la obra terminal y absoluta que ella vivifica, y cuide del comienzo, no sólo porque á ella le interesa más que á nadie, puesto que ella es la que siente más directamente las deficiencias de la educación y de la enseñanza primaria, sino porque debe considerar que la mayoría de los niños que pasan por la escuela, no llegarán á la Universidad y, sin embargo, aquéllos formarán número y tendrán que decidir, á veces, problemas graves de la patria. Y si apreciamos bien el fondo de la educación y de la formación del espíritu, veríamos que, al fin y al cabo, la Universidad no es más que el complemento al cual debemos esperar que lleguen todos y al que efectivamente vamos á hacer que lleguen todos; porque esa obra que se llama la extensión universitaria, nacida en Inglaterra y difundida en muchas partes del mundo, al fin y al cabo, no es más que el reconocimiento, por parte de la Universidad, de que ella tiene que salir de sí misma y que tiene que volver á hacer obra de escuela, con todo su espíritu universitario, pero con todo el sentido de aquel que habla á gentes que no tienen un fondo de cultura, que no tienen aspiraciones profesionales y que, sin embargo, necesitan conocer la verdad respecto de muchas cosas graves de la vida.

De esta manera el circuito se va cerrando, y la Universidad, encastillada antes en su obra superior, vuelve otra vez al pueblo y vuelve á juntarse con la escuela primaria; y cuando esa junción esté completa, y cuando veamos á todos colaborar, cada uno en su sitio, en una misma obra común, entonces, de un golpe, la obra de la educación de los pueblos avanzará rápidamente, y se podrá confiar en que de nuestras escuelas y universidades salga lo que importa más para el día de mañana: el hombre de sentido nuevo para la vida; el hombre, no de programa diferente al hombre de hoy, sino de sentido de conducta distinto al sentido de conducta de los hombres de ahora; el hombre que ha de fundar la sociedad futura sobre una base de verdadera y sentida fraternidad, sobre una base de sentido íntimo de la justicia, sobre la base de apreciación de que nada en el mundo se hace aisladamente, y que así, como decía Michelet, — que nadie se salva solo, — debemos pensar que los pueblos no se salvan nunca por la obra de un solo hombre sino por la obra de todos, en la cual estamos todos interesados igualmente».

Ha querido Vuestra Comisión recalcar estas ideas del sabio profesor ovetense, no sólo porque las comparte, sino porque ellas justifican la creación de este puente entre la escuela primaria y la Universidad que denominamos liceos, y de los que el país, por los fines que entrañan, viene palpando ya su beneficiosa influencia. El mensaje del Poder Ejecutivo, además, la releva de entrar en mayores consideraciones, en virtud de su abundante y sólida argumentación, bastando ella, por sí misma, para recomendar la sanción que se solicita y que Vuestra Comisión os aconseja decididamente.

Sala de la Comisión, Diciembre 28 de 1915.

Domingo Arena. — Juan Aguirre y González."

**Señor Presidente** — Está en primera discusión general.
Si no se observa, se va á votar si se pasa á la particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 2.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 3.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 4.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 5.o.
(Se leyó).
En discusión.

**Señor Repetto**—Pido la palabra.
Estando pendiente la exoneración de matrículas para los estudiantes universitarios, me parece que sería conveniente eliminar este artículo por si se llevara á efecto esta exoneración...

**Señor Arena**—Se puede establecer que se pague de rentas generales.

**Señor Repetto**—... porque el artículo siguiente dice que la Universidad vertirá en la Tesorería General el importe de las asignaciones que se fijan en el artículo anterior.

**Señor Arena**—Pero eso será revocado por una ley posterior.

A mí me parece que estableciendo que los gastos se pagaran de rentas generales, es suficiente.

**Señor Repetto** — Entonces habría que suprimir el artículo 6.o.

**Señor Arena**—Se puede suprimir.

**Señor Presidente**—Se va á votar.
Si se aprueba el artículo 5.o.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 6.o.
(Se leyó).
En discusión.

**Señor Arena**—Yo pido que se suprima este artículo.

**Señor Repetto**—Apoyado, porque sino la Universidad no va á poderle pagar esos gastos.—(Apoyados).

**Señor Presidente** — Se va á votar si se suprime el artículo 7.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Queda suprimido el artículo 7.o.
El artículo 8.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto.

**Señor Arena** — Pido que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).

**Señor Presidente** — En discusión la moción del señor senador por Montevideo.

Se va á votar si se suprime la segunda discusión de este asunto.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará á la Cámara de Representantes.

---

**9**—Continúa la orden del día con la discusión del proyecto de ley que dispone la preparación de un sistema oficial de marcas y señales para ganados.

**Señor Rodríguez** — Yo me he excusado de intervenir en este asunto.

**Señor Presidente** — Como con la excusación del señor senador por Tacuarembó el Honorable Senado queda sin número y está por sonar la hora, se levanta la sesión.
(Así se hizo).

---

(Eran las 17 y 58).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

# SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Jueves 13 de Enero de 1916

## TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO FECHA 7 DE ENERO DE 1913

| | Por centímetro diario |
|---|---|
| Por 90 días se cobrará | $ 0.05 |
| " 60 " " " | " 0.065 |
| " 30 " " " | " 0.08 |
| " 20 " " " | " 0.09 |
| " 10 " " " | " 0.12 |
| " 5 " " " | " 0.15 |
| De 1 á 3 " " " | " 0.20 |

NOTA — Menos de *cinco centímetros*, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*.

Avisos comerciales: 20 días, $ 4.00.

# AVISOS DEL DIA

## Sociedad Propietarios de Carpinterías y Anexos

Habiendo resuelto la asamblea de la Sociedad Propietarios de Carpinterías y Anexos la liquidación de la caja mutua de seguros sobre accidentes del trabajo, que por ley 8 de Abril de 1914 está inhabilitada para su funcionamiento, se avisa á los que tengan algún reclamo pasen á deducirlo en forma en la Secretaría de la Sociedad, calle Soriano número 1310, dentro del término de 90 días, á contar de esta fecha. — Montevideo, Diciembre 18 de 1915. — La Comisión.

948-v.en.20.

## Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 3348




Con fecha 11 de Enero de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sociedad Anónima "La Vascongada", de la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"SEMINOL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 y 8, clases 1.a y 61.a á 71.a inclusive.—Montevideo, Enero 11 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

1074-v.en.29.

ACTA N.o 3351




Con fecha 11 de Enero de 1916, el señor William F. Adams, apoderado de los señores A. y F. Pears Ltd., de Londres (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca (renovación):

"PEARS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Enero 12 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

1072-v.en.29.

## Secretaría G. de Instrucción Primaria

Mesas que recibirán los exámenes de los aspirantes al título de Maestro Nacional en el período de Enero de 1916:

Día 20 de Enero, á las 8 — Gramática y Composición: Presidente, Alfredo Samonati; vocales, señor doctor Horacio Abadie Santos, señora Ana O. de Nieto, señorita Luisa Luisi y María García San Martín.

Día 20, á las 8.— Historia y Constitución: Presidente, doctor Mariano Pereira Núñez; Vocales, señora María Díaz de Pintos, señor Manuel Nieto y Clavera, señorita doctora Isabel Pintos y señorita Luisa C. Magariños.

Día 22, á las 8 — Moral y Religión: Presidente, señor doctor José T. Piaggio; vocales, señores doctores José Pedro Segundo, Dardo Regules, Juan C. Gómez Haedo, Miguel A. Páez Formoso, Clotilde Luisi y señorita Nilda C. Castellucci.

Día 22, á las 8 — Dibujo: Presidente, señor Emilio Fournié; vocales, señores Hermenegildo Sábat, Vicente Puig, José Cattáneo y Pascasio Odiozabal.

Día 25, á las 8 — Matemáticas — Presidente, Rodolfo Muñoz, Oribe; vocales, señorita Cloris N. Simeto, señor Oscar J. Maggiolo, Juan A. Regules y Juan Puig.

Día 27, á las 8 — Lecciones de Ciencias: Presidente, señor doctor Carlos Sáenz de Zumarán; vocales, señoras Elena P. de Pecantet, Luisa G. de Murguía, señorita María García San Martín y señor Gerardo Olivet Ros.

Día 29, á las 8 — Economía Doméstica y Labores: Presidente, señorita Leonor Hourticou; vocales, señora Luisa P. de Shanon, señorita Juana Pugni, señoras Teresa V. de Costa y Adela C. de Fabregat.

Día 31, á las 8 — Caligrafía: Presidente, señor doctor Mariano Pereira Núñez; vocales, señora Margarita A. de Ochotorena, señoritas Clelia Vitale d'Amico, Juana Pugni y señor Hipólito Coirolo.

Día 1.o de Febrero, á las 8 — Agricultura y Ganadería: Presidente, señor doctor José Pedro Varela: vocales, señores Alfredo Ramos Montero, Teodoro Alvarez, Carlos del Castillo y señorita Nilda C. Castellucci.

Día 2, á las 8 — Geografía y Cosmografía: Presidente, señor doctor don José T. Piaggio; vocales, señores Arturo Carbonell y Migal, José Dodera, bachiller Rodolfo E. Canabal y señorita Carolina C. Vignale.

Día 4, á las 8 — Dibujo y Caligrafía (3.er grado): Presidente, señor Emilio Forunié; vocales, señorita Clelia Vitale d'Amico, señores Hermenegildo Sábat, Vicente Puig y José Cattáneo.

Día 5, á las 8 — Francés: Presidente, señor Alfredo Samonati; vocales, señora Amalia B. de Ferrari, señor Pedro Charles, señora Alejandrina N. de Chartier, señor Sebastián G. Etchebarne y señorita Irene Baugés.

Día 5, á las 8 — Lectura: Presidente, señor doctor Carlos Sáenz de Zumarán; vocales, señora Ema C. de Princivalle, señorita María García San Martín, Juana Artigalá y Aída Farell.

Día 11, á las 8 — Pedagogía: Presidente, señor doctor José Pedro Varela; vocales, señorita Leonor Hourticou, señor Alfredo Samonati, señores Arturo Carbonell y Migal y Enrique Reyes.

Día 18, á las 8 — Música: Presidente, señor doctor Carlos Sáenz de Zumarán; vocales, señores Santiago Fabini, Carmelo Calvo, Dolores Touris y Pilades Stampanoni.

Día 18, á las 8 — Trabajos Manuales: Presidente, señor Alfredo Samonati; vocales, señores Albino Benedetti, José H. Figueira, Juan Villarino y Francisco Martínez Vázquez. — Montevideo, Enero 12 de 1916. — La Secretaría.

1075-v.en.24.

## 2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Enero del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cándido Carballo**, de 32 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 401, y doña **Mercedes Soto**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Orense, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 401.

**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo** manda la ley. — Enrique de León, Oficial del Estado Civil.

1209-v.en.21.

## 6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Enero del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Salin Naufel**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad sirio, nacido en Trípoli, domiciliado en la calle Uruguay número 1407, y doña **Angela María Pietrafesa**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida Rondeau número 1642.

**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo** manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

1210-v. en 21.

## 8.a Sección del Depto. de Montevideo.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Enero del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Montero**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Reducto número 2086, y doña **Juana Ferrari**, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reducto número 2086.

**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo** manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil.

1211-v.en.21.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Enero del año 1916, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Vareilland**, de 60 años de edad, de estado divorciado, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Libres número 1542, y doña **María Celina Laforest**, de 42 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en Sonterraino, domiciliada en la calle Libres número 1542.

**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta**

**de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo** manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1212-v.en.21.

**10.a Sección del Depto. de Montevideo**

En Montevideo, y el día 8 del mes de Enero del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Esteban Martín Chaine y Núñez**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad uruguayo, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en el Camino Larrañaga s|n., y doña **María Gloria Silveira Machado**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionaliad uruguaya, nacida en el Cordobés, Departamento de Durazno, domiciliada en la calle 8 de Octubre número 301.

**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo** manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 1213-v.en.21.

**15.a Sección del Depto. de Montevideo**

En Montevideo, y el día 10 del mes de Enero del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lorenzo Muturro**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Municipio número 1727, y doña **Teresa Revello**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1367.

**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo** manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1214-v.en.21.

## Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he vendido al señor Umberto Migone mi casa de negocio en el ramo de puesto de verduras y frutas que tengo establecida en la calle Gaboto número 1320. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Enero 12 de 1916. — Eugenio Cavia (hijo). 1073-v.feb.2.

## Al público y al comercio

Al comercio y al público comunico que he contratado vender á don Manuel Otero las existencias de mi casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas tengo establecida en la calle Valparaíso número 1151, esquina Rondeau, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 12 de 1916. —Martín Salaverria. — Manuel Otero. 1070-v.feb.2.

## Disolución de sociedad

Por el presente hacemos saber al público y al comercio que hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída en los ramos de almacén, tienda y ferretería situada en las Puntas de Celestino, que giraba bajo la razón social de Manfredi y Colla, quedando á cargo del activo y pasivo el socio Juan Manfredi. — Paysandú Enero 11 de 1916. — Juan Manfredi. — Carlos F. Colla. 1076-v.feb.2.

## Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que por escritura que con fecha 5 del corriente autorizó el escribano don Lorenzo Abeienda ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de farmacia giraba en esta plaza bajo la razón social de Argenzio y Galup, estando, al efecto, establecida la casa en la calle Sierra esquina á la de Lima, de esta ciudad, quedando á cargo del señor Galup el activo y pasivo de dicha sociedad. A los efectos de lo dispuesto en la ley respectiva, se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 8 de 1916. — S. Luis Argenzio. — Tomás Galup. 1071-v.feb.2.

# OFICIALES

## Fiscalía é Inspección G. de Policías

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión del vestuario de verano del año próximo para las policías de los Departamentos de campaña en la forma siguiente:

Mil ochocientos uniformes para policía urbana, compuestos de una casaquilla de paño y dos pantalones largos de brin treilles de hilo decatizado, ó un solo pantalón de igual paño que la casaquilla, y dos mil doscientos para policía rural, de una blusa de paño y dos pantalones de montar, de brin, ó de una blusa y un pantalón de paño, todo de acuerdo con el pliego de condiciones, muestras y demás antecedentes que se hallan de manifiesto y á disposición de los interesados en esta Fiscalía, calle Cuareim número 1122, todos los días hábiles de 13 á 18.

Las propuestas se presentarán en la Fiscalía el día 2 de Marzo del corriente año á las 15, y en el mismo acto se abrirán y leerán á presencia de los interesados. — Montevideo, Enero 2 de 1916. — Francisco F. Porro, Oficial 1.o. 1026-v.en.15.

## Dirección General de Avaluaciones y A. de los Bienes del Estado

EDICTO

Habiéndose resuelto la expropiación de una fracción de terreno perteneciente al señor Mario Sierra (*hijo*), ubicada en el Camino de la Cuchilla Grande esquina Vecinal, compuesta de una área superficial de cuatro hectáreas, con un frente de 160 metros sobre el primero de los mencionados caminos, por 250 metros de fondo, se hace saber á todos los que se consideren con derechos sobre el referido bien, que los antecedentes están de manifiesto en esta oficina, calle 18 de Julio número 1228, por el término de ocho días, á los efectos establecidos en el artículo 15 de la ley de expropiaciones en vigencia. — Montevideo, Enero 7 de 1916. — La Secretaría. 1047-v.en.14.

## División de Receptorías de Aduana

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por segunda y última vez, para la provisión de uniformes de verano destinados á la marinería y maestranza adscriptas á las Aduanas del litoral.

El pliego de condiciones y los modelos se encuentran á disposición de los interesados en el local de esta oficina, calle 25 de Agosto número 269, todos los días hábiles de 7 á 12.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 14 del corriente á las 10, en cuyo día y hora serán abiertas, con cualquier número que se presenten, por el Actuario de Aduana en presencia del Inspector General, del Inspector Adjunto y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta División el derecho de rechazar todas las propuestas si no convinieran á los intereses del Estado. — Montevideo, Enero 3 de 1916. — Alberto Lacordelle, Inspector General. 1028-v.en.14.

## División de Depósitos de Aduana

AVISO AL COMERCIO

De conformidad con lo establecido por el artículo 21 de la ley de Aduanas, y con autorización de la Dirección General del ramo, se previene á los introductores ó dueños de mercaderías depositadas con anterioridad al 1.o de Enero de 1914, que dentro del término de 20 días deben renovar el almacenaje y eslingaje devengados hasta el 31 de Diciembre de 1915, bajo apercibimiento de lo que haya lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 17 de 1915. — Luis Morillo. 978-v.en.15.

AVISO AL COMERCIO

Existiendo en los depósitos fiscales diversidad de cascos y bultos vacíos por causa de rellenos, derrame ó procedentes de á bordo en dicho estado, se cita, con autorización de la Dirección General de Aduanas, á los introductores ó dueños de los referidos bultos para que procedan á retirarlos de depósito dentro del término de 20 días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 17 de 1915. — Luis Morillo. 979-v.en.15.

## Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

**ACTA N.o 3347**

Con fecha 11 de Enero de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Vacuum Oil Company, de la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"NOBILOIL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 4 y 7, clases 9.a, 11.a, 12.a, 13.a, 14.a, 15.a, 33.a y 58.a. — Montevideo, Enero 11 de 1916.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1066-v.en.28.

**ACTA N.o 3329**




Con fecha 27 de Diciembre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Wenz y Cía., de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca (renovación):

"LA NICOTINA REAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clases 79.a y 80.a (extracto de tabaco).—Montevideo, 27 de Diciembre de 1915.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 938-v.en.17.

**ACTA N.o 3328**




**Con fecha 23 de Diciembre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Juan Benzo é hijos, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:**

"BENZO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 4, clases 14.a y 32.a. — Montevideo, Diciembre 23 de 1915. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 983-v.en.17.

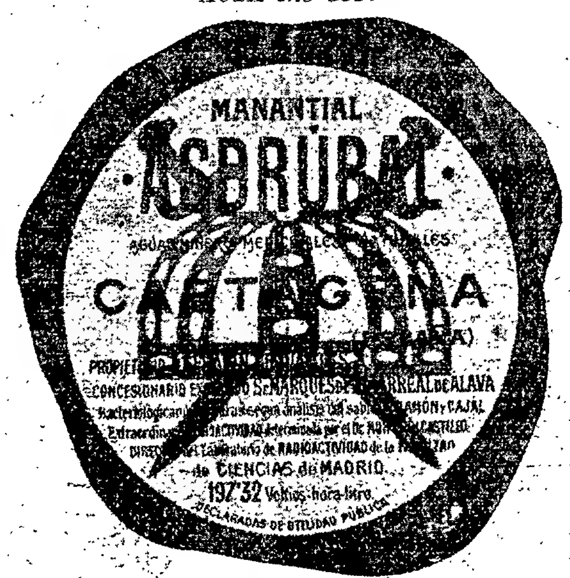
**ACTA N.o 3325**

Con fecha 20 de Diciembre de 1915, los señores Milles y Causchaner, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"MANZANAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a. — Montevideo, Diciembre 20 de 1915. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 958-v.en.18.

ACTA N.o 3337

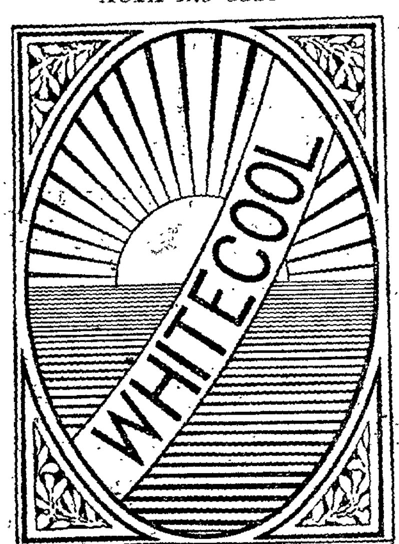



Con fecha 29 de Diciembre de 1915, el señor Diego Cánovas, apoderado del señor Serafín Cervantes Contreras, de Cartagena (España), ha solicitado el registro de la marca:

"ASDRÚBAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 69.a. — Montevideo, Diciembre 29 de 1915. — Ricardo Sanchez, Jefe de Sección. 1004-v.en.20.

ACTA N.o 3330




Con fecha 27 de Diciembre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Alejandro Steiner, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"WHITECOOL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 33.a. — Montevideo, Diciembre 27 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1000-v.en.19.

ACTA N.o 3331




Con fecha 27 de Diciembre de 1915, el se- ... María, apoderado del señor ... Montevideo, ha soli-

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 66.a.—Montevideo, 27 de Diciembre de 1915.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección 990-v.en.18.

ACTA N.o 3332



Con fecha 28 de Diciembre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Fisk Rubber Company, de Chicoppe, Falls, Condado de Hampden, Massachusetts (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"FISK"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 3, clases 10.a y 25.a. — Montevideo, Diciembre 28 de 1915.— Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1003-v.en.20.

ACTA N.o 3344

Con fecha 7 de Enero de 1916, el señor Macedonio Ferrari, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"PERLINA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 9, clases 58.a y 79.a. — Montevideo, Enero 7 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1049-v.en.25.

ACTA N.o 3335

Con fecha 29 de Diciembre de 1915, el señor Francisco Greco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ASPIRASE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Diciembre 29 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1011-v.en.20.

ACTA N.o 3336

Con fecha 29 de Diciembre de 1915, el señor Francisco Greco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ASPIROLA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Diciembre 29 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1021-v.en.20.

ACTA N.o 3333




Con fecha 28 de Diciembre de 1915, el señor Domingo Fernández, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca (renovación):

"LA PAZ"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Diciembre 28 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1001-v.en.19.

ACTA N.o 3334

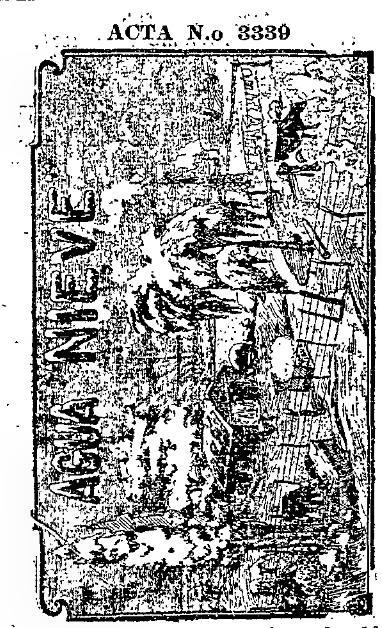



Con fecha 28 de Diciembre de 1915, el señor Domingo Fernández, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"FE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Diciembre 28 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1002-v.en.19.

ACTA N.o 3339




Con fecha 30 de Diciembre de 1915, el señor Oscar Peluffo, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"AGUA NIEVE"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 14.a. — Montevideo, Diciembre 30 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
1009-v.en.21.

ACTA N.o 3341




Con fecha 31 de Diciembre de 1915, los señores E. Oillartaguerre y Rodríguez Aregui, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"ESCUDO DE FANTASIA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 9, clases 58.a y 79.a. — Montevideo, Enero 8 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
1060-v.en.27.

ACTA N.o 3338




Con fecha 30 de Diciembre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Vulcanite Portland Cement Company, de Philadelphia, Pensylvania (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:
"VULCANITE PORTLAND CEMENT"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 29.a. — Montevideo, Diciembre 30 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
1031-v.en.24.

ACTA N.o 3340

Con fecha 31 de Diciembre de 1915, los señores Coates y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"TOLEDO"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 4 y 9, clases 21.a, 22.a, 32.a, 75.a y 80.a. — Montevideo, Diciembre 31 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
1018-v.en.21.

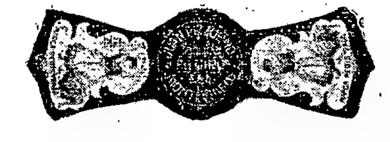
ACTA N.o 3342




Con fecha 4 de Enero de 1916, los señores viuda de Baridón é hijo, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"REMEMBER"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6 y 7, clases 44.a, 45.a, 46.a, 47.a, 50.a, 51.a, 52.a y 58.a. — Montevideo, Enero 4 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
1057-v.en.26.

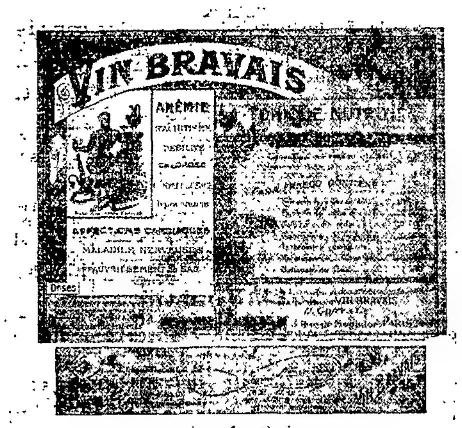
ACTA N.o 3343



Con fecha 4 de Enero de 1916, el señor Juan Pizzorno, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"AGUA ALBA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 14.a. — Montevideo, Enero 4 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
1035-v.en.24.

ACTA N.o 3345



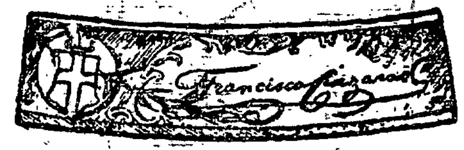

Con fecha 8 de Enero de 1916, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores U. Gory y Cía., de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca (renovación):
"VIN BRAVAIS"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Enero 8 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
1061-v.en.27.

ACTA N.o 3326










Con fecha 22 de Diciembre de 1915, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Sociedad Anónima Importadora de Productos Cinzano, de Buenos Aires (R. A.), ha solicitado el registro de la marca:
"AMARO CINZANO"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Montevideo, Diciembre 22 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
969-v.en.14.

ACTA N.o 3346




Con fecha 8 de Enero de 1916, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores U. Gory y Cía., de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca (renovación):
"ELIXIR BRAVAIS"
destinada á distinguir los artículos compren-

didos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Enero 8 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
1062-v.en.27.

ACTA No 3327




Con fecha 22 de Diciembre de 1915, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Sociedad Anónima Importadora de Productos Cinzano, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca "MARGHERITA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a. —Montevideo, Diciembre 22 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
977-v.en.15.

## Secretaría G. de Instrucción Primaria

LLAMADO A CONCURSO

**Llámase á concurso para proveer el cargo de Maestro de Música y de Cantos Escolares en las escuelas de 2.o y 3.er grado de Montevideo.**

**Este concurso se celebrará de acuerdo con las bases establecidas, que los aspirantes pueden consultar en esta Secretaría.**

**Las solicitudes de los aspirantes se recibirán todos los días hábiles hasta el 31 de Marzo próximo á las 17. — Montevideo, Diciembre 10 de 1915. — Pedro Bustamante, Secretario General.**
907-v.mz.31.

Se hace saber á los interesados que se ha resuelto prorrogar el plazo para la presentación de las solicitudes de ingreso de alumnos simples á los Institutos Normales hasta el 31 del corriente mes. — Montevideo Enero 3 de 1916. — El Secretario General.
1037-v.en.31.

## Universidad de la República

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación, por segunda vez, y por el término de seis días, á contar desde la fecha, para la pintura de las puertas, persianas, banderolas y rejas del frente del edificio de la Universidad, en la calle 18 de Julio entre Yaro y Eduardo Acevedo.

El pliego de condiciones queda á disposición de los interesados en la Secretaría General de la Universidad de 9 á 12 y 30.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán por el Secretario hasta el día 18 del corriente á las 10, y se abrirán en presencia del mismo funcionario y de los interesados que concurran al acto á las 11, reservándose la Universidad el derecho de rechazar todas las propuestas si lo creyere conveniente. — Montevideo, Enero 12 de 1916. Andrés César Pacheco, Secretario General.
1068-v.en.18.

(TESORERIA)

**Período de inscripción en el Registro de Matrículas para los cursos de 1916**

Conforme á lo dispuesto por el artículo 43 del Reglamento General, se hace saber á los interesados que los derechos universitarios correspondientes á las solicitudes de matrículas para los cursos del corriente año, deben ser pagados á la Tesorería de la Universidad en los períodos siguientes:

Del 10 del actual al 31, para los estudiantes de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria y Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria para Mujeres; del 10 del actual al 5 de Febrero próximo, para los estudiantes de la Facultad de Medicina; del 10 del actual al 10 de Febrero próximo, para los de las Facultades de Derecho, Ingeniería y ramas anexas y Arquitectura.

Horas de inscripción: de 9 y 30 á 11 y 30.

Advertencias — Vencidos los plazos que se indican, se harán efectivas las multas que correspondan; se exceptúa del pago de ellas á los que presten examen de ingreso en el período próximo de Febrero, pues los que sean aprobados podrán matricularse hasta el 29 de Febrero inclusive.

Los alumnos exonerados del examen de ingreso del plan de estudios del 20 de Octubre de 1911, deben presentar el certificado respectivo de la Inspección de Instrucción Primaria para poder matricularse y abonar los derechos correspondientes. — Montevideo, Enero 8 de 1916. — El Tesorero.
1058-v.en.24.

PERIODO DE INSCRIPCION PARA EXAMENES EXTRAORDINARIOS DE 1916

Conforme á lo dispuesto por el artículo 65 del Reglamento General, se hace saber á los interesados que los derechos universitarios correspondientes á las solicitudes para los próximos exámenes extraordinarios, deben ser pagados á la Tesorería de la Universidad en los siguientes períodos del mes de Enero entrante:

Del 3 al 10 para los estudiantes de las Facultades de Derecho, Ingeniería y Arquitectura; del 3 al 12 para los de la Facultad de Medicina, y del 3 al 15 para los de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria, Sección Enseñanza Secundaria y Preparatoria para Mujeres é Ingreso.

Horas de inscripción: de 9 y 30 á 11 y 30.

Advertencia — Vencidos los plazos que se indican se harán efectivas las multas que correspondan. — Montevideo, Diciembre 30 de 1915. — El Tesorero.
1025-v.en.15.

## Dirección G. de Correos y Telégrafos

EXTINCION DE TELEGRAMAS

La Dirección General de Correos y Telégrafos avisa al público que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de Telégrafos, se procederá á la extinción por el fuego de los originales, copias de telegramas y cintas empleadas en la transmisión del servicio correspondiente al año 1913. — Montevideo, Enero 4 de 1916. —La Secretaría.
1039-v.feb.5.

## Administración del "Diario Oficial"

LEY DE ELECCIONES DE LA CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

**Esta Administración lleva á conocimiento del público que ha puesto á la venta un folleto conteniendo la «Ley para las Elecciones de la Convención Nacional Constituyente». — La Administración.**

REGISTRO NACIONAL DE LEYES DE 1914

Esta Administración hace saber al público que desde la fecha se halla en venta el tomo del Registro Nacional de Leyes correspondiente al año 1914.

Su precio es:

| | |
|---|---|
| A 1\|2 pasta | $ 3.00 |
| » la rústica | » 2.00 |

Montevideo, Febrero 19 de 1915.
Manuel E. Rombys, Administrador.

NOTA — En esta Administración se hallan también á la venta los tomos desde 1908 á 1913, á los mismos precios.

**Se hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo. — La Administración.**

**La venta de tomos encuadernados del «Diario Oficial» se hace en la Administración al precio de «cuatro pesos» cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Febrero 27 de 1914. — La Administración.**

## Ministerio de Obras Públicas

**Dirección de Arquitectura**

PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase, por primera vez, á licitación pública para efectuar las obras de reparaciones en el edificio que ocupa la escuela de 2.o grado número 10 de Nueva Helvecia, Departamento de Colonia, de acuerdo con los recaudos que se encuentran de manifiesto, á disposición de los interesados, en la Secretaría de esta oficina, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente ($ 0.25), bajo sobre cerrado, y se recibirán el día 24 de Enero de 1916 á las 10, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente ó de rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 5 de 1916. — La Dirección.
1041-v.en.24.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por primera vez, para la ejecución de las obras de reparación en el edificio de la escuela rural número 26 de Melilla, Departamento de Montevideo, de acuerdo con los recaudos que se encuentran de manifiesto, á disposición de los interesados, en la Secretaría de esta oficina, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente ($ 0.25), bajo sobre cerrado, y se recibirán el día 22 de Enero de 1916 á las 10, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente ó de rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 31 de 1915. — La Dirección.
1019-v.en.22.

## Consejo del Hospital Militar

LLAMADO A LICITACION

Llámase, por tercera y última vez, á licitación pública para proveer de leche al Hospital Militar por el año 1916, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Hospital, sita en la Avenida 8 de Octubre entre Cibils y Larrañaga, todos los días hábiles de 8 á 12.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día lunes 17 del corriente á las 10, en cuyo día y hora serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda, siempre que estén en número legal, en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el Consejo el derecho de rechazarlas todas si así conviniere á los intereses del Estado. — Montevideo, Enero 7 de 1916. — Enrique V. Pittamiglio, Secretario.
1052-v.en.17.

# MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Don Fermín Carlos de Yéregui se ha presentado á esta repartición solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 30 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de don Fermín Yéregui.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Enero 5 de 1916. —La Administración.
1045-v.ab.7.

**Don Urbano Echenique, propietario del sepulcro número 50 del Cementerio del Paso del Molino, se ha presentado á esta oficina solicitando extraer, con destino al Osario, los restos de Bernardo Lacale, Joaquina Erro, Ema Pintos, Josefa Maggi, Margarita B. de Bouzani y los de Guillermo Duhagón, que se encuentran depositados en el referido sepulcro.**

**Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Diciembre 3 de 1915. —La Administración.**
892-v.mz.10.

**Doña Juana Noya de Fernández, propietaria del sepulcro número 1534 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado de esa sepultura.**

**Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.**

**Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Noviembre 29 de 1915. — La Administración.**
837-v.mz.2.

INTENDENCIA M. DE COLONIA

AVISO

**Por disposición de la Intendencia Municipal de Colonia se cita, llama y emplaza á don Eduardo C. Lumb ó á quien fuere propietario de la finca situada en la calle Ituzaingó entre Rivadavia y ribera Norte del río de la Plata, con frente al Este, y á "La Arenisca", ó á quien fuese dueño del terreno situado en esta ciudad y que linda por el Sur con la Avenida General Flores y por el Este con la calle Rivera, para que comparezcan dentro del término de noventa días, á contar desde la fecha, á pagar lo que adeudan por concepto de adoquinado, bajo apercibimiento de procederse en la forma que establece la ley de la materia para los deudores morosos. — Colonia, Diciembre 14 de 1915. — Florencio E. Moreno, Intendente. — Martín T. Yrisarri, Secretario.**
933-v.en.17.

INTENDENCIA M. DE PAYSANDU

LLAMADO A LICITACION

**De acuerdo con la ley del 13 de Julio de 1908 y decreto reglamentario del 2 de Agosto de 1909, la Intendencia Municipal de Paysandú llama á licitación pública para la provisión de chapas de numeración y nomenclatura de la ciudad.**

**El pliego de condiciones y modelos se encuentran á disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia, en los días y horas hábiles.**

**Las propuestas se recibirán y abrirán en acto público á celebrarse el 28 de Febrero de 1916 á las 10. — Paysandú, Noviembre 27 de 1915. — G. S. Francesch, Secretario.**
830-v.feb.28.

# ESTADO CIVIL

## EDICTOS MATRIMONIALES

### 1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Enero del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón L. Martínez**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Convención número 1268, y doña **Carmen Crovetto**, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Andes número 1586.
**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo** manda la ley.—Enrique de León, Oficial del Estado Civil. 1195-v.en.20.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Enero del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Leonardo Viterito**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Florida número 1192, y doña **Raquel H. Strozzi**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Juncal número 1373.
**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta** de esta Oficina, remitido á la sección del proyectante y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique de León, Oficial del Estado Civil. 1181-v.en.15.

### 2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Enero del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lorenzo Chirimelo**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Juan C. Gómez número 1581, y doña **María Luisa Arcano**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Juan C. Gómez número 1581.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante **esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo** manda la ley. — Enrique de León, Oficial del Estado Civil. 1192-v.en.18.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Enero del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Serafín Piñeiro**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 520, y doña **Emilia Santa Clara**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Cerrito número 382.
**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo** manda la ley. — Enrique de León, Oficial del Estado Civil. 1185-v.en.17.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Diciembre del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Vázquez**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Colón número 1486, y doña **Juana Carril**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Cerrito número 374.
**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo** manda la ley. — Enrique de León, Oficial del Estado Civil. 1165-v.en.15.

### 3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Pires Guarrochena**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ituzaingó número 1328, y doña **Celia Gilda Maggiolo**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ituzaingó número 1328.
**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho, días como lo** manda la ley. — Juan B. Brown (hijo), Oficial del Estado Civil. 1186-v.en.17.

### 4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Enero del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saebr: Que han proyectado unirse en matrimonio don **William Henry Dunsford**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad inglés, nacido en Essex, domiciliado en la calle Soriano número 880, y doña **Rosa Vida Quintín**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Soriano número 880.
**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo** manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 1187-v.en.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Enero del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Curbelo Comas**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en el Tala, Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1045, y doña **María Angélica Cravanzola**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1045.
**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo** manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 1188-v.en.17.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Enero del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Marcial Tabeas Barreiro**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión confitero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Reconquista número 678, y doña **Rosa Alonso Pérez**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Reconquista número 678.
**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo** manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 1182-v.en.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Enero del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ovidio César García**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Colombia número 1353, y doña **Elina Ema Vidal**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Convención número 1285.
**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo** manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 1183-v.en.15.

### 5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Enero del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Antonio Perrone**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1261, y doña **María Romero**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1261.
**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el** matrim. proyectado, lo denuncien por escrito ante **esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y** lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1196-v.en.20.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Enero del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Florencio Martín Martínez**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Blanes número 1291, y doña **Peregrina Muiños**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cuareim número 1386
**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo** manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 1193-v.en.18.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Diciembre del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Francisco Alonso**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle San José número 1337, y doña **Adelina Lantes**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San José número 1337.
**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo** manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1166-v.en.15.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Diciembre del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Pedro Montes**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Santa Lucía número 1065, y doña **Marta García**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Zaragoza, domiciliada en la calle Durazno número 1221.
**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo** manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1167-v.en.15.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Diciembre del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Soto**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Durazno número 1182, y doña **Trinidad González**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Durazno número 1182.
**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario**

**Oficial" por espacio de ocho días como lo** manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1168-v.en.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Enero del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Flogán,** de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ejido número 938, y doña **Angélica Schinca,** de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ejido número 938.
**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo** manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1169-v.en.15.

### 6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Enero del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Sciavo,** de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ejido número 1432, y doña **Virginia Radaelli,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ejido número 1432.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 1197-v.en.20.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Enero del año 1916, á las 10 A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Avelino Verde,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Colonia número 1474, y doña **Josefina Lema,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Colonia número 1474.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 1198-v.en.20.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Alonso y Alonso,** de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1194, y doña **Filomena Villar,** de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la Avenida Rondeau s|n.
**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo** manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 1170-v.en.15.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Diciembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio González de Navarrete,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión artista, de nacionalidad español, nacido en Málaga, domiciliado en la calle Ejido número 1431, y doña **Dolores Pérez Delgado,** de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión artista, de nacionalidad española, nacida en Málaga, domiciliada en la calle Ejido número 1431.
**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo** manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 1171-v.en.15.

### 7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Enero del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Conde,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Soriano número 1733, y doña **Rosario Pérez,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Santander, domiciliada en la calle Soriano número 1733.
**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo** manda la ley.—José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1199-v.en.20.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Enero del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Camilo Furest,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad francés (ciudadano legal), nacido en París, domiciliado en la calle Soriano número 882, y doña **Emma Olga Nin,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Uruguay número 1713.
**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta** de esta Oficina, en la de la 4.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1172-v.en.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Enero del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Giusto,** de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Miguelete número 1570, y doña **María Luisa Tovella,** de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Miguelete número 1570.
**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo** manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1173-v.en.15.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Enero del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Castrillón,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Gaboto número 1473, y doña **Valeriana Casáez,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en la calle Gaboto número 1473.
**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo** manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1163-v.en.13.

### 8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Enero del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ignacio Landeira,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Piedras número 228, y doña **Ana Carlota Buceta,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Piedad número 1994.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1200-v.en.20.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Enero del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jesús Fernández,** de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Asturias, domiciliado en la calle General Fraga número 2197, y doña **Rosalía Barcala,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 1080.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1201-v.en.20.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Enero del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Miguel Brena,** de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad español, nacido en Santander, domiciliado en la calle Lisboa s|n. (Unión), y doña **Flora Aparicio,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Rocha número 2409.
**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta** de esta Oficina y publicado en el "Diario **Oficial" por espacio de ocho días como lo** manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1189-v.en.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Enero del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Francisco Chiappara,** de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ejido número 929, y doña **Ema Dondero,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Magallanes número 1845.
**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo** manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil 1190-v.en.17.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Enero del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo López,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle General Caraballo número 1166, y doña **Ramona Abelairas,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle General Caraballo número 1166.
**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo** manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1184-v.en.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Enero del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Costas,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Miguelete número 1223, y doña **Magdalena Gamero,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Miguelete número 1223.
**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo** manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1164-v.en.13.

### 10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Enero del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Pedro Gaudencio Secchiz,** de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad uruguayo, nacido en esta ciu-

dad, domiciliado en Carrasco, y doña **María Lapuente**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en Míguez, domiciliada en Carrasco.

**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo** manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 1174-v.en.15.

## 12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Enero del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Inocencio Fernández**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Bequeló número 2073, y doña **María Sara Piedra**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sitio Grande número 42.

**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta** de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 1202-v.en.20.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Enero del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Martínez Monegal**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión profesor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaro número 1427, y doña **María Antonieta Cervetti**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rocha número 2670.

**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta** de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 1203-v.en.20.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Enero del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bartolomé Vicente Armentano**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Guadalupe número 2120, y doña **Rosa Sancio**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guadalupe número 2120.

**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo** manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 1204-v.en.20.

## 13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 3 del mes de Enero del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Paulino Martínez**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Los Cerrillos, domiciliado en la calle Bélgica s|n., y doña **María Romero**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Italia número 609.

**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo** manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 1175-v.en.15.

## 15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Enero del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Speranza**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Hocquart número 2120 (19.a sección), y doña **María Bastos**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en Río de Janeiro, domiciliada en la calle Arenal Grande número 1389.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1205-v.en.20.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Enero del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Franco Dasilva Santos**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad brasileño, nacido en Bahía, domiciliado en la calle Vecinal número 2271, y doña **Ambrosia Díaz**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Vecinal número 2272.

**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo** manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1206-v.en.20.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Enero del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Félix Arroqui**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Sauce del Pintado, Departamento de Florida, domiciliado en la calle Sierra número 1424, y doña **Matilde Bonifáz**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra número 1424.

**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo** manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1207-v.en.20.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Enero del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Martín Burgueño**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Pando (Departamento de Canelones), domiciliado en la calle Yaguarón número 1236, y doña **María Gracia Concepción Yannuzzi**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa número 1230.

**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta** de esta Oficina en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1176-v.en.15.

## 17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 7 del mes de Enero del año 1916, á las 18. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Héctor Canessa**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña **Mercedes Trullá**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Barcelona, domiciliada en esta sección.

**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo** manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil. 1194-v.en.18.

En el Miguelete, y el día 5 del mes de Enero del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antolín Erbalejo**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Salamanca, domiciliado en esta sección, y doña **María Dominga Carbone**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo** manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil. 1191-v.en.17.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Diciembre del año 1915, á las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Bordenave**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña **Francisca María Elisenda López**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo** manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil. 1177-v.en.15.

## 18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Enero del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio D'Angiolillo**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Miguel Barreiro número 250, y doña **Josefina Rivero Torterolo**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rivera número 590.

**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo** manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1208-v.en.20.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Diciembre del año 1915, á las 18 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in-extremis" don **José Goró**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en el Hospital Fermín Ferreira, y doña **Agustina Dolores Serpa**, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle La Paz número 1698.

**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo** manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1178-v.en.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Enero del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emilio Abondanza**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Canelones número 1617, y doña **Catalina Fresia**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Bulevar Artigas s|n.

**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo** manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1179-v.en.15.

## 19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Enero del año 1916, á las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Evaristo Castro**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España el 3 de Mayo de 1892, domiciliado en la calle Isla Gorriti número 2083, y doña **Elvira Varela**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España el 18 de Abril de 1892, domiciliada en la calle Isla Gorriti número 2083.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 1180-v.en.15.

# JUDICIALES

## JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA

REGISTRO DE MINAS — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público que se ha concedido á don César Baragliola el registro de cinco minas de turba, denominadas "Uruguaya", "Provechable", "Ausonia", "Libertad" y "Roma", las que se encuentran ubicadas en el paraje conocido por Bañados de Carrasco, entre los siguientes límites: 1.a Al Norte, con el Bañado; al Este y al Oeste, igualmente con el Bañado, y al Sur, con los arenales; 2.a Por el Norte, con el Bañado; al Este, con arenales; al Oeste, también, y al Sur, con arenales, incluyendo el terreno que queda al Sur del puente de Carrasco; 3.a Al Norte el Bañado, antedicho y terrenos de la sucesión de García Lagos, en el Departamento de Canelones; al Oeste, con terreno de dicha sucesión, en el mismo Departamento; al Sur y al Este, el Bañado; 4.a Al Norte, el arroyo Toledo, formando barra al Este con terreno de la sucesión García Lagos; al Oeste, con otros de la sucesión Aguirre, y al Sur, con el Bañado; y 5.a Al Norte, con el arroyo Toledo, formando barra; al Este, con terrenos de la sucesión García Lagos; al Oeste con otros de la sucesión Aguirre, y al Sur, con el Bañado. Y á los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación.— Montevideo, Diciembre 21 de 1915. — Domingo E. González, Actuario. 966-v.en.17.

## JUZGADO LETRADO D. DE PAYSANDU

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra don Jaime Bauzá, del comercio de esta plaza, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo todos los que tengan pertenencias del mismo, denunciarlo, bajo apercibimiento de ser tenidos por cómplices en la quiebra, y los acreedores presentarán oportunamente al síndico don César Fraschini (hijo), dentro del término de cuarenta días, los justificativos de sus créditos. De acuerdo con el artículo 1558 del Código de Comercio se hace la presente publicación.— Paysandú, Diciembre 23 de 1915. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario. 1029-v.feb.4.

## JUZGADO LETRADO D. DE ROCHA

**EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, en el expediente rotulado "Sucesión Juan Francisco González, Basilia Pereira y Faustina González", se cita y emplaza á los herederos Juan Francisco Quiterio, Prudencio Vidal, Manuel Francisco González y Germán J. Pereira ó á quienes sus derechos representen para que dentro del término de noventa días comparezcan en estos autos por sí ó por intermedio de apoderado en forma y bajo apercibimiento de nombrársele un curador de bienes.—Rocha, Noviembre 23 de 1915. — Juan Cendán, Escribano. 812-v.feb.25.**

## JUZGADO DE PAZ DE LA 18.a SECCION DE LA CAPITAL

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO — Por el presente se cita, llama y emplaza á doña Esperanza Villagrán de Ciganda ó á cualquier persona que se considere dueña ó con derecho á una propiedad situada en la 18.a sección de Montevideo (Pocitos), con frente á la calle Cristóbal Colón, entre Pedro Francisco Berro y Alejandro Chucarro, frente al N. E., manzana número 18, fracción número 4, para que comparezcan, dentro del término de 90 días, á estar á derecho en el juicio que ante este Juzgado ha promovido la Intendencia Municipal de la Capital por cobro ejecutivo de una cuenta procedente de pavimento construído frente á esa propiedad, emplazamiento que se hace bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, en caso de no comparecencia.—Montevideo, Noviembre 15 de 1915. — Eduardo L. Moratorio, Juez de Paz. 981-v.en.27.

# COMERCIALES

## Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he vendido al señor Harito Hartas mi casa de negocio en el ramo de lechería que tengo establecida en la calle Inglaterra número 277 (Villa del Cerro). A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Enero 12 de 1916. — Basilio Mantu. 1067-v.feb.1.o.

## Al público y al comercio

Al público y al comercio en general se hace saber que el señor Ventura Rial vende al señor Arturo Golay la parte que le corresponde en la casa de comercio establecida en Colón, en el ramo de herrería y herradero, que giraba en esta plaza bajo la firma social de Rial y Labandeira. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Colón, Enero 12 de 1916. —Arturo Golay. 1065-v.feb.1.o.

## Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, comunico al público y acreedores que de común acuerdo de los socios, se ha disuelto la sociedad que giraba en plaza bajo la firma R. Guidet y Cía., quedando el activo y pasivo á cargo del que suscribe. — Montevideo, Enero 10 de 1916. — Rafael Guidet. 1063-v.en.31.

## Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender al señor don Mateo Greco la casa de comercio que en el ramo de comprovente de frutos del país giro en esta plaza bajo el nombre de Cayetano De Luca en la calle La Marsellesa número 420. Esta publicación se hace á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Enero 8 de 1916. — Cayetano De Luca. 1064-v.en.31.

## Al comercio y al público

Comunico al comercio y al público en general que por escritura que el siete del corriente mes autorizó el escribano don Julio de Freitas, he vendido á don Aníbal Blanc el activo de la casa de comercio que en el ramo de librería, tipografía y encuadernación, denominada "Al Libro Inglés", tenía establecida en esta ciudad, calle Treinta y Tres número 1509. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 8 de 1916. Guillermo Schwengel. — Aníbal Blanc. 1056-v.en.29.

## Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Antonio García las existencias de mi casa de negocio que en el ramo de almacén tengo establecida en la calle Uruguay número 900, esquina Convención, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Enero 5 de 1916. — José Pena. 1044-v.en.26.

## Al público y al comercio

Hacemos saber al público que según acta labrada ante el Juzgado de Paz de la 16.a sección de la Capital, los abajo firmados nos hemos separado de la sociedad recreativa del Paso de la Arena, vendiendo todos nuestros derechos á los señores don Angel Valero, don Jacinto Barbero, don Osvaldo Barbero, don Domingo Barbero y don Juan Scasso. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita á todos los que se consideren con derecho para que se presenten dentro del término de 30 días en el indicado local con los justificativos del caso para serles abonados; pasado dicho término, los compradores quedan libres de toda obligación y responsabilidad. — Santiago Vázquez, Enero 5 de 1916. — Ricardo Servetti. — Rodolfo Servetti. — Francisco Barbieri. — Enrique Schiappacalle. — Andrés Torres. — José Pedro Donato. — Julio Sosa. — Fernando Torres. 1048-v.en.26.

## Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que hemos resuelto, de común y amigable acuerdo, disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de Francisco Della Cella y Compañía en el ramo de fábrica de fideos, cuyo establecimiento se encuentra radicado en la Villa de la Unión, de este Departamento, calle Pan de Azúcar número 82, cuyo activo y pasivo quedará á cargo de don Francisco Della Cella. Los acreedores que tengan interés en esta disolución social se servirán pasar con sus justificativos al local aludido dentro del término de 30 días, pues pasado ese plazo otorgaremos la correspondiente escritura. — Montevideo, Enero 3 de 1916. — Francisco Della Cella. — Tomás Rissi. 1053-v.en.28.

## Al comercio y al público

De acuerdo con la ley respectiva, prevengo al comercio y al público en general que he prometido en venta á mi hijo Dionisio Bula todas las existencias de mi giro comercial, servicios de automóvil, diligencia, carruajes, etc., quedando de su cuenta todo el activo y pasivo, debiendo los que se consideren acreedores presentar sus respectivas cuentas dentro del plazo de 30 días. — Durazno, Enero 4 de 1916. — Juan Bula. 1055-v.en.29.

## Disolución de sociedad

Participamos al comercio que la firma social que giraba en las casas de comercio sitas en la calle Rosell y Rius una y la otra en la calle Aldea esquina Zamora, con la firma de González y Novelli, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo el señor Silverio Novelli de la casa de comercio calle Rosell y Rius y el señor Secundino González se hace cargo de la casa de comercio del camino Aldea y Zamora. Con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma para que se presente dentro del término de 30 días que les será cancelado. — Montevideo, Enero 3 de 1916. — Secundino González. — Silverio Novelli. 1033-v.en.24.

## Disolución de sociedad

Participamos al comercio que de común y amigable acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que bajo la firma Fraga y Sánchez teníamos constituída en esta plaza, calle Ituzaingó números 1510 á 1514, y en la de Buenos Aires, calle Solís número 190, en los ramos de importación en general y exportación, quedando el socio don Angel Sánchez á cargo del activo y pasivo de la referida firma. Por otra parte, esta publicación se hace á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 y demás concordantes. — Montevideo, Enero 2 de 1916. — Angel Sánchez. — Manuel Fraga. 1034-v.feb.1.o.

## Disolución de sociedad

Al comercio participamos que la firma social que giraba con la casa de comercio sita en la Avenida al Cerro número 210 con el nombre de Solecio y Soroa, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo don Gregorio Solecio. Con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma para que se presente dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha, que le será cancelado. — Montevideo, Enero 3 de 1916. — Gregorio Solecio. —Manuel Soroa. 1032-v.en.24.

## Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido vender al señor Beltrán Elhordoy nuestra casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas tenemos establecida en el paraje denominado Paso de la Arena. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, citamos á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Enero 1.o de 1916. — Ignacio Méndez y Compañía. 1051-v.en.28.

## Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público que ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de café y chocolatería teníamos establecida en la calle Bartolomé Mitre número 1279, y que giraba con la firma de Capellán y Salgado, separándose el socio Domingo Capellán y quedando á cargo del activo y pasivo Vicente Salgado. — Montevideo, Enero 1.o de 1916. — Domingo Capellán. — Vicente Salgado. 1050-v.en.28.

## Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Andrés P. Sosa Corbo las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Canelones número 1752, esquina Gaboto número 1200, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 31 de 1915. — Cheda, Caprile Hnos. 1042-v.en.26.

## Disolución de sociedad

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público en general que nos hemos obligado de común y amigable acuerdo á disolver la sociedad que formamos como únicos socios, y que gira en esta plaza bajo la razón social de Barberini y Otegui en la Avenida General Rondeau número 2261, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio solidario Antonio Otegui. — Montevideo, Diciembre 31 de 1915. — Antonio Otegui. — José Barberini. — Hilario Helguera (hijo). 1014-v.en.22.

## Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que he prometido vender á don Victorio Agarbado la peluquería sita en la calle 18 de Julio número 1919, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, debiendo presentarse los acreedores con sus cuentas respectivas en la citada casa. — Montevideo, Diciembre 31 de 1915. — A ruego de la señora Francisca Agresta, por no saber firmar: Federico Ferolla. — Victorio Agarbado. 1022-v.en.22.

## Disolución de sociedad

Participamos al comercio que la firma social que giraba con el nombre de Balbuena y Rodríguez en la casa de comercio sita en Colón, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor José Rodríguez. Con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma para que se presente dentro del término de 30 días que será cancelado.—Montevideo, Diciembre 31 de 1915. — Daniel Balbuena. — José Rodríguez. 1023-v.en.22.

## Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido en el día de hoy á don Garibaldi De Lorenzi la venta de mi casa de comercio que en los ramos de sombrerería, peluquería y demás anexos tengo establecida en esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Artigas, Diciembre 30 de 1915. — Gilberto Rivera. — Garibaldi De Lorenzi 1069-v.en.1.o.

## Venta de zapatería

Pongo en conocimiento del público que con esta fecha y ante el escribano don Manuel C. Domínguez, he prometido vender á favor de don Andrés Priegue, la casa de comercio que en el ramo de zapatería tengo establecida en esta ciudad, calle Constituyente número 1519, entre las de Vázquez y Tacuarembó. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se emplaza á los que se consideren acreedores ó interesados para que se presenten en el establecimiento indicado dentro del término de 30 días con los justificativos respectivos. — Montevideo Diciembre 30 de 1915. — José Hernández 1010-v.en.20.

## Disolución social

Los que suscriben, que constituyen la razón social Simón Giovanetti y Cía., la declaran disuelta, y el socio Leopoldo Acevedo vende á su consocio Simón Giovanetti la participación que en la misma tenía como propietario del comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas establecido en la casa esquina números 1097 y 1099 de la calle Orillas del Plata y del número 1651 al 1655 de la calle Paraguay, de esta ciudad, á cuya casa deberán concurrir los acreedores de la extinguida razón social dentro de 30 días, pasado cuyo plazo Giovanetti quedará relevado de responsabilidad. — Montevideo, Diciembre 30 de 1915. — Leopoldo Acevedo. — Simón Giovanetti. 1008-v.en.19.

## Disolución de sociedad

Participamos que por escritura de 25 del corriente mes ante el escribano don Carlos Hontou Aguilar, hemos disuelto completamente la sociedad que en el ramo de sastrería y anexos teníamos establecida en la ciudad de Treinta y Tres bajo la razón social de Mandía y Herrera, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el señor Casto Herrera, quien seguirá en el giro comercial bajo su sola firma. Los que se crean con derechos contra la sociedad disuelta, deberán presentarse con los justificativos dentro del término de 30 días, en la casa comercial del señor Casto Herrera, en Treinta y Tres. — Treinta y Tres, Diciembre 29 de 1915. — Víctor Mandía.—Casto Herrera. 1012-v.en.20.

## Disolución de sociedad

Participamos al público en general que por escritura que autorizó el escribano don Osvaldo Acosta el 20 del corriente mes de Diciembre, se disolvió la sociedad que con la firma Nin Lavalleja y Barbagelata se dedicaba á la explotación del "Palace Cinema". situado en esta ciudad, calle Agraciada número 1888, y que el activo y pasivo social ha quedado exclusivamente á beneficio y cargo del socio señor don Pablo Nin Lavalleja. — Montevideo, Diciembre 29 de 1915. —Catalina Depratti de Barbagelata. — Pablo Nin Lavalleja. 1005-v.en.19.

## Al público y al comercio

A los efectos de la ley de la materia, pongo en conocimiento del público que he vendido al señor Pedro P. Pintos las instalaciones de mi casa comercial en el Aiguá, Departamento de Maldonado. A los fines consiguientes se hace la presente publicación por el término de 30 días que marca la ley citada, contados desde la fecha. — Aiguá, Dic. contados desde la fecha. — Aiguá, Diciembre 29 de 1915. — Juan Ache. 994-v.en.17.

## Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al público y al comercio en general que he prometido en venta á los señores Joaquín Jubín y Nicasio Riccetto (hijo) el establecimiento que en los ramos de aserradero y carpintería poseo en esta ciudad en la calle 18 de Julio número 1692, debiendo concurrir todos los que se consideren acreedores con sus respectivos justificativos, dentro del término de 30 días, á la Escribanía de Gascue, calle Zabala número 1374. — Montevideo, Diciembre 27 de 1915. — Luis Torres Ginart. 998-v.en.18.

## Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender á los señores Arturo Iglesias y P. Armando Ibarlucea mi casa de comercio sita en esta ciudad, en los ramos de peluquería, mercería y artículos para hombre, quedando el activo y pasivo á mi exclusivo cargo. Y de conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Melo, Diciembre 24 de 1915. — Genovés Conde. 1024-v.en.22.

## Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he proyectado vender las existencias de mi casa de comercio establecida en esta ciudad al señor Mariano Perazzo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Salto, Diciembre 23 de 1915. — Pedro Pelazza. 997-v.en.18.

## Venta de comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender á don Abraham Alejandro las existencias de la casa de comercio que en los ramos de tienda, almacén y demás anexos tengo establecida en la calle 18 de Julio esquina Constitución, de esta ciudad de Tacuarembó. Los acreedores deberán presentarse en mi domicilio dentro del término de 30 días á cobrar el importe de sus créditos. — Tacuarembó, Diciembre 24 de 1915. — Alejandro Julián. 993-v.en.17.

## Disolución de sociedad

Hacemos saber que con esta fecha se ha disuelto la sociedad que en los ramos de tienda y mercería, titulada "La Perla Oriental", giraba en esta plaza bajo la firma de Talento y Oviedo, situada en la Avenida 8 de Octubre números 290 y 290a, haciéndose cargo del activo y pasivo la nueva sociedad Urgel y Talento, formada por los señores Joaquín Urgel y Neris T. Talento. — Montevideo, Diciembre 23 de 1915. — Neris T. Talento. — Mauricio Oviedo. 985-v.en.15.

## Disolución de sociedad

Por escritura pasada en esta ciudad el 22 de Diciembre del corriente año ante el escribano doctor Juan Carlos Arámburu, ha quedado disuelta la sociedad que giraba bajo la razón de G. Etcheverry y Compañía, habiendo quedado ésta con todo su pasivo y enajenado á la sociedad Iturburu y Laborda todas las existencias de la casa de comercio radicada en el Hervidero, Departamento de Paysandú, y los créditos á favor de la misma casa. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Salto, Diciembre 22 de 1915. — G. Etcheverry. — José María Amaro. 1013-v.en.22.

## Al público y al comercio

Se hace saber al público y al comercio en general que hemos vendido á don Pablo Milán (hijo) la casa de comercio que en el ramo de café y billares teníamos establecida en la Avenida General Flores número 2458, de esta ciudad, que giraba bajo la firma de Manuel G. Abascal y Compañía, titulado "Café Hispano-Uruguayo", quedando á cargo del señor Milán el activo y pasivo del establecimiento. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que se presenten los acreedores dentro del término de 30 días con los justificativos de sus créditos en la referida casa de comercio. — Montevideo, Diciembre 20 de 1915. — Manuel G. Abascal. —Abenero Abascal. — Pablo Milán (hijo). 946-v.en.13.

## Venta de comercio

Participamos al comercio y al público que hemos vendido á los señores Julio Silva y Hno. nuestra casa de comercio en los ramos de almacén, restaurant y billar, situado en esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904; se hace la presente publicación. — Durazno, Diciembre 22 de 1915. — Santiago Dotta y Cía. — Julio Silva y Hno. 984-v.en.15.

## Disolución de sociedad

Comunicamos al público en general que por escritura pasada en esta fecha ante el escribano Antenor R. Pereira, ha sido disuelta parcialmente la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón "Banco Mercantil del Río de la Plata, Facio, Peirano y Compañía", separándose de ella el señor Angel Roberto Facio y quedando el activo y pasivo á cargo de los señores Pedro C. Facio y Dante R. Peirano, quienes continuarán la sociedad bajo la razón "Banco Mercantil del Río de la Plata, Facio y Peirano". Y á los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 16 de 1915. —Pedro C. Facio. — Dante R. Peirano. — Angel R. Facio. 971-v.en.13.

## Venta de zapatería

Hago saber al público y al comercio en general, que yo, José Rodríguez Vázquez, he prometido vender á don Jaime Moll mi establecimiento en el ramo de zapatería, sito en esta ciudad, calle 18 de Julio número 1309. A ese efecto hago saber al público que cualquiera de los que se consideren con algún derecho debe presentarse á deducirlos en forma en la escribanía de don Mario Henón, calle Rincón número 472. A los efectos legales se hace esta publicación.—Montevideo, Diciembre 24 de 1915.—José Rodríguez Vázquez.—Jaime Moll. 989-v.en.18.

## Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender á los señores Echevez y Rubio las existencias de nuestra casa de comercio que en los ramos de despacho de bebidas, billar y fonda tenemos establecida en esta ciudad, en la calle Cerrito esquina Oriente, quedando á nuestro cargo el activo y pasivo. — Paysandú, Diciembre 21 de 1915. Ricardo Russi y Hno. 975-v.en.14.

## Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que por escritura de fecha 17 de Diciembre del corriente año, autorizada por el escribano don Federico Prando, ha quedado disuelta en todas sus partes la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Antonio Paz y Cía. A los efectos de lo preceptuado por el Código de Comercio y por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 20 de 1915. — Antonio Paz. — Jerónimo Castro. 972-v.en.13.

## Compraventa

A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á don Francisco Bazzi (hijo) el comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecido en esta ciudad, calle César Díaz número 1295, esquina Pampas. Los que se consideren acreedores ó por cualquier concepto con derecho á dicho comercio deben presentarse á la misma casa dentro de los 30 días de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 22 de 1915. — Eduardo García. 978-v.en.13.

## Almacén vendido

Se participa al público y al comercio que he vendido á don Manuel Campelo las existencias de mi casa de comercio en el ramo de almacén que en esta ciudad está establecida en la calle San José esquina General Rivera. Se hace esta publicación á los efectos de la ley respectiva.—Salto, Diciembre 9 de 1915. — José Fernández. — Manuel Campelo. 974-v.en.15.

# Dirección General de Impuestos Internos

## SECCION TABACOS

Nómina de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral é interior:

### CAPITAL

**A**

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Arévalo Hortensia
Ricardo Juan

**B**

Barros y Cía Juan J.
Bonzo Blas
Bernini Domingo
Bonvino Anacleto
Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Barceló Manuela
Baltierra A. G. de
Borro José
Barck José

**C**

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía P.
Castro de Suárez Rita
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Chenlo Manuel
Olavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. D.
Cipriano Juan
Cuinat Manuel
Cuinat Graciana D.
Comesaña Adolfo
Cau Francisco
Casella J. Adela
Cesio Francisco
Celli Rafael

**D**

Del Campo Carlos M.
Domine María R.
Delgado Manuel
Dubra Hnos.
Difeo Andrés
Devenedetti Alejo

**E**

Español y Llobet
Espósito Cayetano
Espasandín Catalina

**F**

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Franco Adela
Ferreiro Manuel L.
Fernández Ramón L.
Ferrea y Cía. José
Fignoni Luis

**G**

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Gandúglia Domingo
Grasso hijo José
González Mercedes
González Mariano
Gumila J. Juan
Gagliardi Braulio
Galván Angel

**H**

Hirts y Fignone

**I**

Iglesias Francisco

**J**

Jauregny Marcos J.

**L**

Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Lunning Roberto
Lepiane Francisco
López Dolores P. de
Laguardia José
Lacuesta Concepción

**M**

Montedónico Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Marfetán y Cía. Mario C.
Moreno Manuel
"Mutualista La"

**N**

Novo Francisco
Núñez José
Nogara Josefa P.
Novaresi y Cía. J.

**O**

Oneto Miguel O.

**P**

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Francisco L.
Pérez Belda José
Padilla Alfonso

**R**

Ronzoni Pablo L.
Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Russo Lucía
Ricco Emilio
Rossi y Cía Carlos
Romano Antonio
Rodríguez Clara

**S**

Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino y Romano
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Sacarelo Juan B.
Scarone Deolinda
Sanguinetti Agustín
Sosa José y Cía.

**T**

Trabazo Benito
Tezanos y Cía.
Trías Hilario
Triay Bartolomé
Trigo Juan J.

**V**

Vera Juana F.
Varela Manuel
Vázquez Marcelino

**W**

Wolf Arnoldo

**Z**

Zas Páez Gabriel
Zibechi Fernando
Zerbino Santiago
Zuasnábar Julio A.

**CONSIGNATARIOS**

**Montevideo**

Barragué Juan D.
Clausen y Cía.
Juanicó Carlos M.
Mailhos Julio
Moretti, Ruiz y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Pesquera y Cía.
Storace y Cía.
V. é hijos de J. Aguerre
Vivo y Cía. Antonio

**Rivera**

Montani Natalio
Gazapina Vitelio
Sichero Raúl B.
Sichero y Cía. Oxilio

**Tacuarembó**

Catalogne José
Alvarez Elías Manuel

**MAYORISTAS E IMPORTADORES**

**Montevideo**

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Bravo Manuel
Bellmunt Golorons Carlos
Borio Angel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet y Cía. Mateo
Brandes y Cía.
Blixén y Cía.
Bernini Domingo
Bange E. A. y J. Born
Cadenas y Cía. Leonardo
Carvalho y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Fernández Domingo
Caridone y Cía.
García Hipólito
González Marcos V.
García y Ochninger
Gardella A. B.
Granara y Cía J.
Galimberti y Cía.
Gallo, Mezzano y Cía.
Guillermo Johnston y Cía.
González Vega F.
Hirts y Fignone
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Montaner, Pereira y Cía.
Magariños Alberto S.
Milhas y Cía.
Nery Augusto
Novaresi y Cía. J.
Oneto, Vignale y Canale.
Oneto Miguel O.
Puiggros y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Rossi y Cía. J. N.
Ruvertoni Hno.
Rovira Antonio
Ravasio Fernando D.
Rolando A. C.
Schelotto Hnos. y Cía.
Storace y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Triay Bartolomé
Toscano Esteban
Trillo, Larriera y Cía.
Vanrell hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

**Paysandú**

Horta y Cía Félix y José

**Canelones**

Lunning y Cía. Roberto
J. Marichal (hijo)

**Soriano**

Rivas Magín

**San José**

Martínez Pedro A.

**Rivera**

Oxilio Sichero y Cía.

### LITORAL E INTERIOR

**Salto**

Iglesias y Cía. José

**Paysandú**

S. y Urquiza Serafina B.
Monzón Pedro
Romeu José R.
Olivera Felicia
Galán Consuelo

**Río Negro**

Müller Juan

**Soriano**

Bastreri Manuel
Rivas Magín
Fernández Germán
Roque J. Bertullo
Villarreal C. Policarpo

**Colonia**

Dellabona Lino
Rivas José

**Canelones**

Luning y Cía. Roberto
Marichal Julián (hijo)

**San José**

Barbé Hnos.
González Artidoro D.
González Cecilio G.
Mares Juan
Mazza Francisco
Seijas Ergasto P.
Urrutia Ramón
Menéndez José Pedro
Monza Juan
Fernández Riera Eladio
Martínez Pedro A.
José Quintero
Lallera y Arrieta
Martín y Arrieta
González Marcos V.
Dagnino y Viqueira

**Cerro Largo**

Freire Tulio S.

Montevideo, Enero 1.o de 1916

V.o B.o: Sarta. — Jos. Olivera.

1043-pte.1016.

# SECRETARIA DE LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

## LLAMAMIENTOS A CONCURSO

### ESCUELAS A PROVEERSE

| Llamamiento, grado y número | Localidad y Departamento | Sexo de los aspirantes | Vencimiento del plazo |
|---|---|---|---|
| | **CANELONES** | | |
| 2.o Rural núm. 17... | Mataslete | M. | 31 Diciembre 1915 |
| 2.o Rural núm. 60... | Vejigas | M. | 31 Diciembre 1915 |
| 1.o Rural núm. 22... | Bolívar | M. | 31 Diciembre 1915 |
| 2.o Rural núm. 59... | Carrasco del Sauce | M. | 31 Diciembre 1915 |
| 1.o Rural núm. 19... | Arenal | M. | 31 Marzo 1916 |
| 1.o 2.o grado núm. 9. | Sauce | V. y M. | 31 Marzo 1916 |
| 2.o Rural núm. 55... | Puntas del Arenal | M. | 31 Marzo 1916 |
| 2.o Rural núm. 56... | Costa del Tala al Este. | M. | 31 Marzo 1916 |
| 2.o Rural núm. 35... | Barra de la Pedrera | M. | 31 Diciembre 1915 |
| 2.o 2.o grado núm. 19 | Santa Rosa | V. y M. | 20 Diciembre 1915 |
| 2.o Rural núm. 18... | Canelón Chico | M. | 31 Diciembre 1915 |
| | **SAN JOSE** | | |
| 1.o Rural núm. 27... | Colonia Ilarraz | M. | 31 Diciembre 1915 |
| 2.o Rural núm. 28... | Coronilla | M. | 31 Marzo 1916 |
| 2.o Rural núm. 26... | Cautivo | M. | 31 Diciembre 1915 |
| 1.o Rural núm. 8.... | Laurel | M. | 31 Marzo 1916 |
| 2.o Rural núm. 17... | Colonia Supervielle | M. | 31 Diciembre 1915 |
| 1.o Rural núm. 10... | Carreta Quemada | M. | 31 Diciembre 1915 |
| 1.o Rural núm. 12... | Rincón de la Torre | M. | 31 Marzo 1916 |
| 2.o Rural núm. 29... | Arroyo de la Virgen | M. | 31 Marzo 1916 |
| 2.o Rural núm. 13... | Barra de Jesús María. | M. | 31 Marzo 1916 |
| 2.o 2.o grado núm. 4. | Ecilda Paullier | M. | 31 Marzo 1916 |
| | **FLORES** | | |
| 1.o Rural núm. 2.... | Chacras | V. y M. | 31 Diciembre 1915 |
| 2.o Rural núm. 8.... | Paso de la Atahona | M. | 31 Diciembre 1915 |
| 2.o Rural núm. 14... | Totoral | M. | 31 Diciembre 1915 |
| 2.o Rural núm. 10... | Puntas del Sauce | M. | 31 Diciembre 1915 |
| 1.o Rural núm. 12... | Costa del Yí | M. | 31 Diciembre 1915 |
| 1.o Rural núm. 15... | Calzada Maciel | M. | 31 Diciembre 1915 |
| 1.o Rural núm. 16... | Sandú | M. | 31 Diciembre 1915 |
| | **FLORIDA** | | |
| 1.o Rural núm. 27... | La Macana | M. | 31 Diciembre 1915 |
| 1.o Rural núm. 12... | Sauce del Yí | V. c. y M. | 31 Diciembre 1915 |
| 2.o 2.o grado núm. 5. | Isla Mala | M. | 31 Diciembre 1915 |
| 2.o Rural núm. 39... | Molles de Maciel | M. | 31 Diciembre 1915 |
| 1.o Rural núm. 30... | Puntas del Pelado | M. | 31 Marzo 1916 |
| 1.o 2.o grado núm. 7. | Sarandí Grande | M. | 31 Marzo 1916 |
| 2.o Rural núm. 44... | Cerro de la Macana | M. | 31 Marzo 1916 |
| 1.o Rural núm. 46... | Paso del Rey | M. | 31 Octubre 1916 |
| | **DURAZNO** | | |
| 1.o Rural núm. 27... | Villasboas | V. c. y M. | 31 Diciembre 1915 |
| 2.o Rural núm. 17... | Las Conchas | V. c. y M. | 31 Diciembre 1915 |
| 1.o Rural núm. 26... | Batoví | M. | 31 Diciembre 1915 |
| 2.o Rural núm. 10... | Maestre Campo | M. | 31 Diciembre 1915 |
| 2.o Rural núm. 33... | La Paloma | M. | 31 Diciembre 1915 |
| 2.o Rural núm. 15... | Maestre Campo | M. | 31 Diciembre 1915 |
| 2.o Rural núm. 32... | Blanquillo | M. | 31 Diciembre 1915 |
| 2.o Rural núm. 47... | Colonia Rossell y Rius. | M. | 31 Diciembre 1915 |
| 1.o Rural núm. 24... | Capilla de Farruco | M. | 31 Diciembre 1915 |
| 1.o Rural núm. 31... | Sarandí de Río Negro | M. | 31 Diciembre 1915 |
| 1.o Rural núm. 29... | Rolón | M. | 31 Diciembre 1915 |
| 2.o Rural núm. 14... | Cerro Chato | M. | 31 Diciembre 1915 |
| 2.o Rural núm. 23... | Blanquillo | M. | 31 Marzo 1916 |
| 1.o Rural núm. 35... | Sauce de Villanueva | M. | 30 Junio 1916 |
| | **MINAS** | | |
| 2.o Rural núm. 8.... | San Francisco | M. | 31 Diciembre 1915 |
| 1.o Rural núm. 9.... | Barra de los Chanchos | M. | 31 Diciembre 1915 |
| 1.o Rural núm. [illegible]... | Higueritas | M. | 31 Diciembre 1915 |
| 2.o Rural núm. 29... | Molles de Aiguá | M. | 31 Diciembre 1915 |
| 2.o Rural núm. 5 ... | Gaetán | M. | 31 Diciembre 1915 |
| 2.o Rural núm. 8. ... | El Perdido | M. | 31 Diciembre 1915 |
| 2.o Rural núm. 1[illegible] ... | Tapes Chico | M. | 31 Diciembre 1915 |
| 2.o Rural núm. 20 ... | Sarandí de Cebollatí | M. | 31 Diciembre 1915 |
| 2.o Rural núm. 22 ... | Sauce de Olimar Chico. | M. | 31 Diciembre 1915 |
| 1.o Rural núm. 18 ... | Soldado | M. | 31 Marzo 1916 |
| 1.o Rural núm. 16 ... | Solís | M. | 31 Marzo 1916 |
| 1.o Rural núm. 19 ... | Santa Lucía | M. | 31 Marzo 1916 |
| 1.o Rural núm. 23 ... | Barra de Gaetán | M. | 31 Marzo 1916 |
| 2.o 1.er grado núm. 5. | Zapicán | V. y M. | 31 Diciembre 1915 |
| 2.o Rural núm. 34. ... | Paso de Roldán | M. | 31 Diciembre 1915 |
| 2.o Rural núm. 41. ... | Sauce | M. | 31 Diciembre 1915 |
| 1.o Rural núm. 24. ... | Barrancas | M. | 31 Diciembre 1915 |
| 1.o Rural núm. 33. ... | Campanero | M. | 31 Marzo 1916 |
| 1.o Rural núm. 10. ... | Cerro Pelado | M. | 31 Marzo 1916 |
| 2.o 2.o grado núm. 4. | José Batlle y Ordóñez. | M. | 30 Abril 1916 |
| | **MALDONADO** | | |
| 1.o Rural núm. 9.... | José Ignacio | M. | 31 Diciembre 1915 |
| 2.o Rural núm. 17... | Paso de la Cantera | M. | 31 Diciembre 1915 |
| 2.o Rural núm. 18... | Valdivia | M. | 31 Diciembre 1915 |
| 1.o Rural núm. 31... | Paso de las Piedras | M. | 31 Diciembre 1915 |
| 1.o Rural núm. 25... | Las Cañas | M. | 31 Diciembre 1915 |
| 1.o Rural núm. 1[illegible]... | Paso de Dutra | M. | 31 Diciembre 1915 |
| 1.o Rural núm. 23 ... | Zanja Honda | M. | 31 Diciembre 1915 |
| 1.o Rural núm. 24. ... | Caracoles | M. | 31 Diciembre 1915 |
| 1.o Rural núm. 13. ... | La Salamanca | M. | 31 Diciembre 1915 |
| 1.o Rural núm. 29. ... | Calera de Carapé | M. | 31 Diciembre 1915 |
| 1.o Rural núm. 30. ... | Abra Castellanos | M. | 31 Marzo 1916 |
| 1.o Rural núm. 32. .. | Suburbios de Aiguá | M. | 31 Marzo 1916 |
| 1.o Rural núm. 33. .. | Cañada de la Cruz | M. | 31 Marzo 1916 |
| 1.o Rural núm. 34. .. | Rincón de Olivera | M. | 31 Marzo 1916 |
| 2.o 2.o grado núm. [illegible] | Pan de Azúcar | M. | 31 Marzo 1916 |

### ROCHA

| Llamamiento, grado y número | Localidad y Departamento | Sexo de los aspirantes | Vencimiento del plazo |
|---|---|---|---|
| 1.o 2.o grado núm. 3. | Lascano | V. y M. | 31 Diciembre 1916 |
| 2.o Rural núm. 34... | Abra del Alférez | V. y M. | 31 Diciembre 1915 |
| 2.o Rural núm. 19... | Valizas | M. | 31 Diciembre 1915 |
| 2.o Rural núm. 28... | Paso de San Luis | M. | 31 Diciembre 1915 |
| 2.o Rural núm. 50... | Cerro Navarro | M. | 31 Diciembre 1915 |
| 1.o Rural núm. 10... | Ceibo | M. | 31 Marzo 1916 |
| 1.o Rural núm. 14... | Picada de Chafalote | M. | 31 Marzo 1916 |
| 1.o Rural núm. 20... | Maturrango | M. | 31 Marzo 1916 |
| 1.o Rural núm. 22... | Alférez | M. | 31 Marzo 1916 |
| 1.o Rural núm. 25... | Cuchilla de los Arbolitos | M. | 31 Marzo 1916 |
| 1.o Rural núm. 26... | Don Carlos Chico | M. | 31 Marzo 1916 |
| 1.o Rural núm. 36... | Cuchilla de India Muerta | M. | 31 Marzo 1916 |
| 1.o Rural núm. 52... | Puerto de la Paloma | M. | 31 Marzo 1916 |
| 1.o Rural núm. 24... | La Carbonera | M. | 31 Marzo 1916 |
| 1.o Rural núm. 54... | Kil. 18 (Don Carlos) | M. | 31 Julio 1916 |
| 1.o Rural núm. 47... | Paso de la Arena | M. | 30 Junio 1916 |
| 2.o Rural núm. 39... | Puntas del Chafalote | M. | 31 Marzo 1916 |

### TREINTA Y TRES

| Llamamiento, grado y número | Localidad y Departamento | Sexo de los aspirantes | Vencimiento del plazo |
|---|---|---|---|
| 1.o Rural núm. 15... | Paso de la Laguna | M. | 31 Diciembre 1915 |
| 1.o 1er. grado núm. 31 | Ciudad | M. | 31 Marzo 1916 |
| 2.o Rural núm. 27... | Higuerones | M. | 31 Diciembre 1915 |
| 2.o Rural núm. 36... | Rosario | M. | 31 Diciembre 1916 |
| 1.o Rural núm. 7.... | Punta de los Ceibos | M. | 31 Diciembre 1915 |
| 1.o Rural núm. 22... | Paso de la Atahona | M. | 31 Diciembre 1915 |
| 1.o Rural núm. 18... | Pavas | M. | 31 Diciembre 1915 |
| 1.o Rural núm. 8.... | Cebollatí | M. | 31 Marzo 1916 |
| 1.o 2.o grado núm. 18 | Pueblo Vergara | V. y M. | 31 Marzo 1916 |
| 1.o Rural núm. 37... | Arrayanes | M. | 31 Marzo 1916 |
| 1.o Rural núm. 43... | Blanquillo | M. | 31 Marzo 1916 |
| 1.o Rural núm. 44... | Noque de Olimar Chico. | M. | 31 Marzo 1916 |
| 2.o Rural núm. 45... | Puntas del Yerbalito | M. | 31 Marzo 1916 |
| 2.o Rural núm. 5.... | Molles | V. y M. | 31 Diciembre 1915 |
| 2.o Rural núm. 25... | Barrio Benavídez | M. | 15 Diciembre 1916 |
| 2.o Rural núm. 32... | Chacras | M. | 31 Marzo 1916 |

### CERRO LARGO

| Llamamiento, grado y número | Localidad y Departamento | Sexo de los aspirantes | Vencimiento del plazo |
|---|---|---|---|
| 2.o Rural núm. 43... | Campamento | V. y M. | 31 Diciembre 1915 |
| 2.o Rural núm. 7.... | Tres Islas | V. y M. | 31 Diciembre 1915 |
| 2.o Rural núm. 15... | Aceguá | M. | 31 Diciembre 1915 |
| 1.o Rural núm. 20... | Cuchilla Grande | M. | 31 Diciembre 1915 |
| 1.o Rural núm. [illegible]... | Quebracho | M. | 31 Diciembre 1915 |
| 1.o Rural núm. 1.... | Puntas del Tacuarí | M. | 31 Marzo 1916 |
| 1.o Rural núm. 5.... | Rincón de Suárez | M. | 31 Marzo 1916 |
| 1.o Rural núm. 9.... | Puntas del Quebracho | M. | 31 Marzo 1916 |
| 1.o Rural núm. 16... | Corral de Piedra | M. | 31 Marzo 1916 |
| 1.o Rural núm. 23... | Cuchilla del Carmen | M. | 31 Marzo 1916 |
| 1.o Rural núm. 28... | Cuchilla del Paraíso | M. | 31 Marzo 1916 |
| 1.o Rural núm. 39... | Sauce | M. | 31 Marzo 1916 |
| 1.o Rural núm. 41... | Cañada de los Burros | M. | 31 Marzo 1916 |
| 1.o Rural núm. 47... | Tacuarí | M. | 31 Marzo 1916 |
| 1.o Rural núm. 49... | Paso de los Cerros | M. | 31 Marzo 1916 |
| 1.o Rural núm. 10... | Chacras del Chuy | M. | 31 Marzo 1916 |
| 1.o Rural núm. 48... | Sauce de Tupambaé | M. | 31 Marzo 1916 |
| 1.o Rural núm. 29... | Bañado de las Pajas | M. | 31 Marzo 1916 |
| 1.o Rural núm. 36... | Chacras de Melo | M. | 31 Marzo 1916 |
| 1.o Rural núm. 32... | Montecito | M. | 31 Marzo 1916 |
| 1.o Rural núm. 8.... | Centurión | M. | 30 Sepbre. 1916 |

### TACUAREMBO

| Llamamiento, grado y número | Localidad y Departamento | Sexo de los aspirantes | Vencimiento del plazo |
|---|---|---|---|
| 1.o 2.o grado núm. 2. | Ciudad | M. | 31 Mayo 1916 |
| 1.o Rural núm. 6.... | Cerro Travieso | M. | 31 Diciembre 1915 |
| 1.o Rural núm. 39... | Cinco Sauces | M. | 31 Diciembre 1915 |
| 2.o Rural núm. 42... | Cuaró | M. | 31 Diciembre 1915 |
| 2.o Rural núm. 2.... | Camberlain | M. | 31 Diciembre 1915 |
| 2.o Rural núm. 28... | Cerro de Pereira | M. | 31 Diciembre 1915 |
| 2.o Rural núm. 21... | Bañado de Rocha | M. | 31 Diciembre 1915 |
| 1.o Rural núm. 38... | Cuchilla de Pereira | M. | 31 Marzo 1916 |
| 1.o Rural núm. 8.... | Paso del Borracho | M. | 31 Marzo 1916 |
| 1.o Rural núm. 5.... | Cuchilla de Peralta | M. | 31 Marzo 1916 |
| 1.o Rural núm. 7.... | Paso de las Toscas | M. | 31 Marzo 1916 |
| 1.o Rural núm. 12... | Paso Hondo | M. | 31 Marzo 1916 |
| 1.o Rural núm. 15... | Cuchilla La Palma | M. | 31 Marzo 1916 |
| 1.o Rural núm. 17... | Cañas | M. | 31 Marzo 1916 |
| 1.o Rural núm. 22... | Paso de los Novillos | M. | 31 Marzo 1916 |
| 1.o Rural núm. 29... | Rincón de Pereira | M. | 31 Marzo 1916 |
| 1.o Rural núm. 40... | Paso de Pérez | M. | 31 Diciembre 1915 |

### RIVERA

| Llamamiento, grado y número | Localidad y Departamento | Sexo de los aspirantes | Vencimiento del plazo |
|---|---|---|---|
| 2.o Rural núm. 43... | Curticeiras | V. y M. | 31 Diciembre 1915 |
| 1.o Rural núm. 41.. | San Gregorio | M. | 31 Diciembre 1915 |
| 1.o Rural núm. 26.. | Paso del Horno | V. y M. | 31 Diciembre 1915 |
| 1.o Rural núm. 5... | Cortume | M. | 31 Diciembre 1915 |
| 1.o Rural núm. 0.... | Corrales | V. | 31 Diciembre 1915 |
| 1.o Rural núm. 37... | Blanquillo | M. | 31 Diciembre 1915 |
| 2.o Rural núm. 38... | Ataques | M. | 31 Diciembre 1915 |
| 2.o Rural núm. 12... | Extramuros | M. | 31 Diciembre 1915 |
| 1.o Rural núm. 29... | Paso de Gayré | M. | 31 Marzo 1916 |
| 1.o Rural núm. 18... | Carpintería | M. | 31 Marzo 1916 |
| 1.o Rural núm. 19... | Capón Alto | M | 31 Marzo 1916 |
| 1.o Rural núm. 20... | Buena Orden | M. | 31 Marzo 1916 |
| 1.o Rural núm. 4.... | Minas de Corrales | M. | 31 Marzo 1916 |
| 1.o Rural núm. 11... | Yaguarí | M. | 31 Marzo 1916 |
| 1.o Rural núm. 14... | Cerro Pelado | M. | 31 Marzo 1916 |
| 1.o Rural núm. 16... | Cuñapirú | M. | 31 Marzo 1916 |
| 1.o Rural núm. 23... | Moirones | M. | 31 Marzo 1916 |
| 1.o Rural núm. 34... | Cuchilla Negra | M. | 31 Marzo 1916 |
| 1.o Rural núm. 36... | Cruz de San Pedro | M. | 31 Marzo 1916 |
| 1.o Rural núm. 42... | Cerro Solito | M. | 31 Marzo 1916 |
| 1.o Rural núm. 44... | Marcos de Barros | M. | 31 Marzo 1916 |
| 1.o Rural núm. 49... | Estación Búrmester | M. | 31 Marzo 1916 |
| 2.o Rural núm. 22... | Lunarejo | M. | 31 Marzo 1916 |
| 1.o Rural núm. 46... | Mataojo | M. | 31 Marzo 1916 |
| 1.o Rural núm. 10... | Puntas de Yaguarí | M. | 31 Marzo 1916 |
| 1.o Rural núm. 39... | Puntas de Cuñapirú | M. | 31 Marzo 1916 |

### ARTIGAS

| Llamamiento, grado y número | Localidad y Departamento | Sexo de los aspirantes | Vencimiento del plazo |
|---|---|---|---|
| 1.o Rural núm. 21... | Tres Cerros de Catalán | V. y M. | 31 Diciembre 1916 |
| 2.o 2.o grado núm. 3. | Santa Rosa del Cuareim | V. | 31 Diciembre 1915 |
| 2.o Rural núm. 13... | Palma Sola | M. | 31 Diciembre 1915 |
| 2.o Rural núm. 14... | Pintado | M. | 31 Diciembre 1915 |
| 2.o Rural núm. 10... | Guaviyú | M. | 31 Diciembre 1915 |
| 2.o Rural núm. 6.... | Yacaré | M. | 31 Diciembre 1915 |
| 2.o Rural núm. 25... | Franquía | M. | 31 Diciembre 1915 |
| 1.o Rural núm. 1.... | Paso Campamento | M. | 31 Marzo 1916 |
| 1.o Rural núm. 9.... | Ricardiño | M. | 31 Marzo 1916 |
| 1.o Rural núm. 17... | Zanja Yacot | M. | 31 Marzo 1916 |
| 1.o Rural núm. 2.... | Cuaró Grande | M. | 31 Marzo 1916 |
| 1.o Rural núm. 19... | Itacumbú | M. | 31 Marzo 1916 |
| 1.o Rural núm. 32... | Parada Francia | M. | 31 Marzo 1916 |
| 1.o Rural núm. 30... | Paso de León | M. | 31 Marzo 1916 |
| 1.o Rural núm. 32... | Puntas de Tres Cruces. | M. | 31 Marzo 1916 |
| 1.o Rural núm. 27... | Charqueada | M. | 31 Marzo 1916 |
| 2.o Rural núm. 31... | Coronado | M. | 31 Diciembre 1915 |
| 1.o Rural núm. 34... | Tamanduá | M. | 31 Marzo 1916 |

### SALTO

| Llamamiento, grado y número | Localidad y Departamento | Sexo de los aspirantes | Vencimiento del plazo |
|---|---|---|---|
| 1.o 2.o grado núm. 18 | Belén | V. y M. | 31 Diciembre 1915 |
| 2.o Rural núm. 16... | Sopas | M. | 31 Diciembre 1916 |
| 1.o Rural núm. 12... | Sarandí Grande | M. | 31 Marzo 1916 |
| 1.o Rural núm. 11... | Cañas | M. | 31 Marzo 1916 |
| 1.o Rural núm. 9.... | Curupí | M. | 31 Marzo 1916 |
| 1.o Rural núm. 14... | Guaviyú de Arapey | M. | 31 Marzo 1916 |
| 1.o Rural núm. 13... | Mataojito | M. | 31 Marzo 1916 |
| 1.o Rural núm. 7.... | Sauce Chico | M. | 31 Marzo 1916 |
| 1.o Rural núm. 2.... | Mataojo Grande | M. | 31 Marzo 1916 |
| 1.o Rural núm. 15... | Vera | M. | 31 Marzo 1916 |
| 1.o 2.o grado núm. 12 | Belén | M. | 31 Marzo 1916 |
| 1.o Rural núm. 25... | Paso del Parque | M. | 31 Marzo 1916 |
| 1.o Rural núm. 33... | Sopas (Paso de Muñoz) | M. | 31 Marzo 1916 |

### PAYSANDU

| Llamamiento, grado y número | Localidad y Departamento | Sexo de los aspirantes | Vencimiento del plazo |
|---|---|---|---|
| 2.o Rural núm. 19... | Estación Porvenir | M. | 31 Diciembre 1915 |
| 1.o Rural núm. 48... | Estación Queguay | M. | 31 Diciembre 1915 |
| 1.o Rural núm. 46... | Arroyo Negro | M. | 31 Diciembre 1915 |
| 1.o Rural núm. 40... | Guichón | M. | 31 Diciembre 1915 |
| 1.o Rural núm. 43... | Bellavista | M. | 31 Diciembre 1915 |
| 2.o Rural núm. 35... | Puntas de Corrales | M. | 31 Diciembre 1915 |
| 2.o Rural núm. 32... | Parada Rivas | M. | 31 Diciembre 1915 |
| 2.o Rural núm. 31... | Celestino | M. | 31 Diciembre 1915 |
| 1.o Rural núm. 23... | Quebracho | M. | 31 Marzo 1916 |
| 1.o Rural núm. 30... | Soto | M. | 31 Marzo 1916 |
| 1.o Rural núm. 27... | Piedras Coloradas | M. | 31 Marzo 1916 |
| 1.o Rural núm. 34... | Sacra | M. | 31 Marzo 1916 |
| 1.o Rural núm. 33... | Piedras Coloradas | M. | 31 Marzo 1916 |
| 1.o Rural núm. 36... | Puntas de Araújo | M. | 31 Marzo 1916 |
| 1.o Rural núm. 28... | Cerro Portón | M. | 31 Marzo 1916 |
| 1.o Rural núm. 38... | Guarapirú | M. | 30 Junio 1916 |
| 1.o Rural núm. 21... | Casa Blanca | M. | 31 Marzo 1916 |
| 2.o Rural núm. 14... | Pueblo Porvenir | M. | 31 Marzo 1916 |

### RIO NEGRO

| Llamamiento, grado y número | Localidad y Departamento | Sexo de los aspirantes | Vencimiento del plazo |
|---|---|---|---|
| 2.o Rural núm. 28... | Celaderas | M. | 31 Diciembre 1915 |
| 2.o Rural núm. 24... | Estación Bellaco | M. | 31 Diciembre 1915 |
| 2.o Rural núm. 12... | La Palma | M. | 31 Diciembre 1915 |
| 1.o Rural núm. 22... | Paso de la Cruz | M. | 31 Diciembre 1915 |
| 2.o Rural núm. 30... | Puntas de Rolón | M. | 31 Diciembre 1915 |
| 1.o Rural núm. 26... | El Sauce | M. | 31 Marzo 1916 |
| 1.o Rural núm. 20... | Llovederas | M. | 31 Marzo 1916 |
| 1.o Rural núm. 10... | Mataojo | M. | 31 Marzo 1916 |
| 1.o Rural núm. 19... | Tres Arboles | M. | 31 Marzo 1916 |
| 1.o Rural núm. 11... | Paso de los Mellizos | M. | 31 Marzo 1916 |
| 1.o Rural núm. 13... | Isla de Arguellos | M. | 31 Marzo 1916 |
| 1.o Rural núm. 14... | Estación Francia | M. | 31 Marzo 1916 |

### SORIANO

| Llamamiento, grado y número | Localidad y Departamento | Sexo de los aspirantes | Vencimiento del plazo |
|---|---|---|---|
| 2.o Rural núm. 36... | Maulas | V. ó y M. | 31 Diciembre 1915 |
| 1.o Rural núm. 22... | Monzón | M. | 31 Diciembre 1915 |
| 2.o Rural núm. 18... | Cañada de la Palma | M. | 31 Diciembre 1915 |
| 1.o Rural núm. 19... | Cabelludo | M. | 31 Marzo 1916 |
| 1.o Rural núm. 29... | San Martín | M. | 31 Marzo 1916 |
| 1.o Rural núm. 30... | Puntas de San Salvador | M. | 31 Marzo 1916 |
| 1.o Rural núm. 43... | Costa del Espinillo | M. | 31 Marzo 1916 |
| 1.o Rural núm. 40... | Buena Vista | M. | 31 Marzo 1916 |

### COLONIA

| Llamamiento, grado y número | Localidad y Departamento | Sexo de los aspirantes | Vencimiento del plazo |
|---|---|---|---|
| 1.o Rural núm. 57... | Chileno | M. | 31 Diciembre 1915 |
| 1.o 2.o grado núm. 8. | Nueva Palmira | M. | 31 Diciembre 1915 |
| 2.o Rural núm. 18... | Colonia Belgrano | M. | 31 Diciembre 1915 |
| 2.o Rural núm. 29... | Estación Barker | M. | 31 Diciembre 1915 |
| 1.o Rural núm. 58... | Juan González | M. | 31 Marzo 1916 |
| 1.o 2.o grado núm. 7. | Nueva Palmira | V. y M. | 31 Marzo 1916 |

Notas — 1.a Resolución de 22 de Julio de 1902. — Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando debe proveerse la dirección de una Escuela Rural, puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los llamamientos reglamentarios; pero que si se presentara uno ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.a Resolución de 22 de Octubre de 1908. — Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Dpartamentales que cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual, en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de maestras, y hasta que tenga resultado el llamado en esta forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio, salvo, en cuanto á esto último, las excepciones que puedan establecerse en casos particulares en favor de maestros casados. — *El Secretario General.*

339—pte.625.